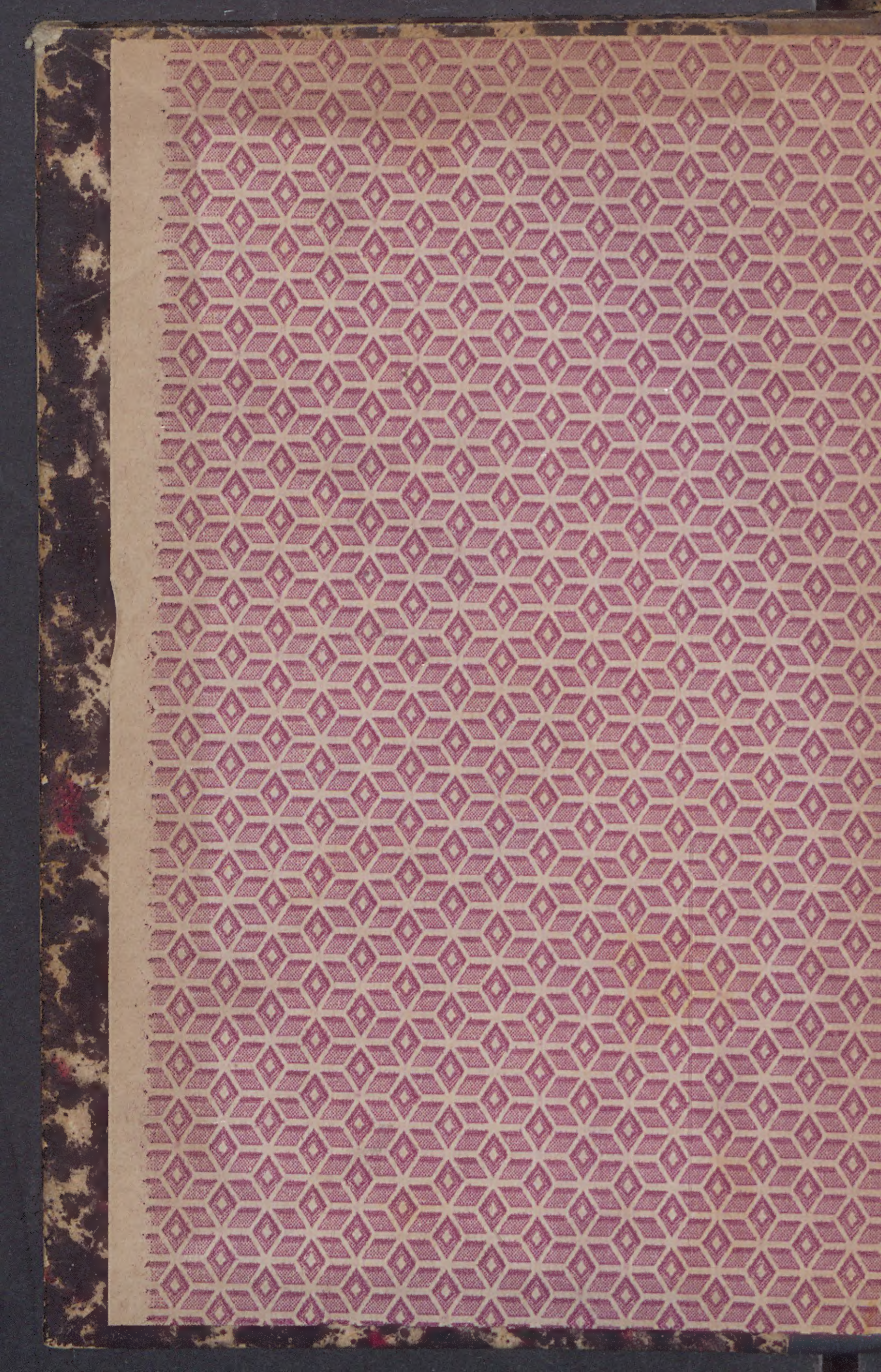
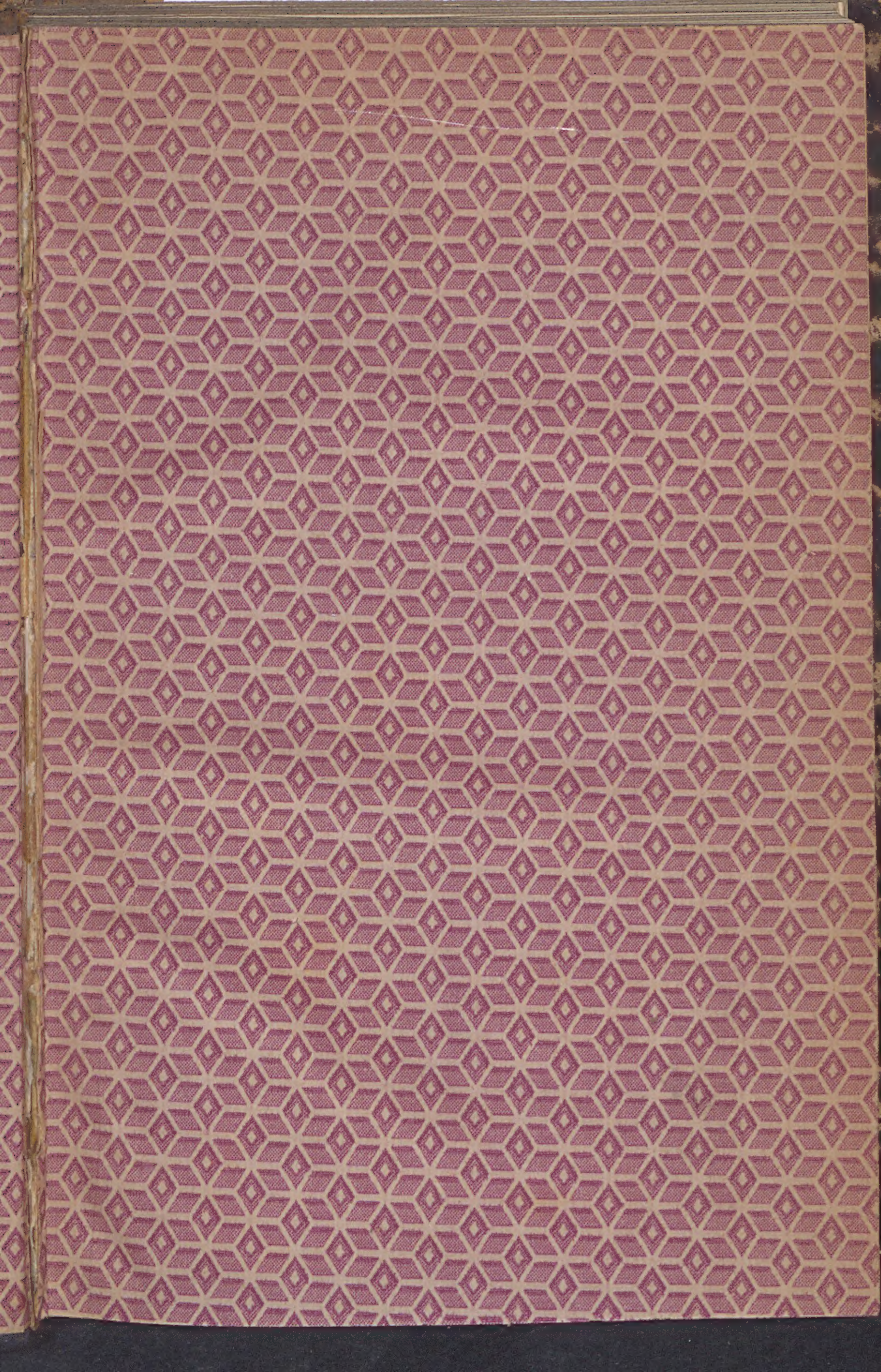








TEORÍA DE LA PROPIEDAD.



IMPRENTA DE JOSÉ MARÍA PEREZ, CORREDERA BAJA, 27.

OBRAS PÓSTUMAS DE P. J. PROUDHON.

TEORÍA DE LA PROPIEDAD,

POR

P. J. PROUDHON.

Sancta sanctis.

Todo llega á ser justo para el hombre justo; todo puede justificarse entre los justos.

TRADUCCION DE

G. LIZARRAGA.

Abogado del ilustre Colegio de esta córte, etc., etc.

ADMINISTRACION:
LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ, JACOMETREZO, 72.
MADRID:—1873.

ADVERTENCIA AL LECTOR.

En el prefacio que encabeza el libro del *Arte* ofrecimos decir al público en qué estado se encontraba el manuscrito de cada una de las obras póstumas de Proudhon.

El que publicamos hoy contenia las dos notas siguientes:

I.—«Adviértase al lector que distinga con cuidado esta forma de poseer (la *posesion*), que todo el mundo, sábios é ignorantes, hasta los legistas, confunde con la propiedad, dando el nombre de esta á la otra.»

II.—«Propiedad. Dar un análisis exacto y seguro de todas mis críticas:

Primera Memoria (1840);
Segunda Memoria (1841);
Tercera Memoria (1842);
Creacion del órden (1843);
Contradicciones económicas (1846);
El Pueblo, etc. (1848-1852);
De la Justicia (1858);
Del Impuesto (1860);
De la Propiedad literaria (1862).»

Proudhon no queria publicar su *Teoría de la Propiedad*, aun cuando estaba ya terminada desde 1862, segun lo anunciaba en sus *Majorats littéraires*, hasta cumplir las condiciones impuestas en las dos notas precedentes, y principalmente la segunda. Como el autor no ha tenido tiempo de realizar por sí mismo este trabajo, hemos creido, en obsequio á su memoria, que nos correspondia terminarle. Su objeto principal era hacer ver que sus ideas sobre la propiedad se habian desarrollado segun una série racional, cuyo último término tenia siempre su punto de partida en el término precedente, y que su conclusion actual nada tiene de contradictorio con sus premisas.

Este resúmen forma las 62 primeras páginas (1) de la introduccion. En ellas hemos tomado la forma *yo*, como si Proudhon mismo hablara:

1.° Porque á él pertenece la idea de este análisis.

2.° Porque este trabajo, trazado de antemano, no constituye por nuestra parte una produccion personal, original.

3.° Porque se compone en gran parte de citas textuales del autor.

---

(1) Esto dice la edicion francesa. En la presente, dichas páginas corresponden á 70.

(N. DEL T.)

4.° Porque en él hemos intercalado algunas notas inéditas suyas.

5.° Y en fin, porque en las últimas páginas del capítulo, Proudhon toma realmente la palabra, como si hubiera hecho por sí mismo este resúmen.

Hechas estas advertencias, no hemos dudado en citar, en apoyo de las ideas del autor, un hecho judicial acaecido despues de su muerte, y que ha inspirado á M. Eugene Paignon uno de sus mejores artículos. (Véase la introduccion, página 10. (1)

En el resto de la obra, como en el libro del *Arte*, no hemos hecho más que el arregló, ponerlo en órden; escogiendo, entre varias expresiones de una misma idea, la más clara, la más completa; intercalando en los capítulos á que se refieren las notas dispersas, complementarias, explicativas, cuya colocacion estaba indicada naturalmente por su contenido.

Por último, la division en capítulos no estaba hecha, pero los títulos de estos se encuentran completos en forma de sumario en la primera página del manuscrito.

J. A. Langlois. F. G. Bergmann.
G. Duchene. F. Delhasse.

---

(1) En esta edicion es la 17.

(N. del T.)

CAPÍTULO PRIMERO.

INTRODUCCION.

§ 1.°—De las diversas acepciones de la palabra «propiedad.»

Ofrecí en 1840, y renové mi promesa en 1846, dar una solucion al problema de la propiedad; hoy cumplo mi palabra. Hoy me toca defenderla, esta propiedad, no contra los falansterianos, los comunistas y repartidores de bienes, que ya no existen, sino contra los que la han *salvado* en Junio de 1848, en Junio de 1849, en Mayo de 1850, en Diciembre de 1851, y que despues acá la están perdiendo.

La propiedad, cuestion formidable por los intereses que pone en juego, por las codicias que despierta, por los terrores que hace nacer. La propiedad, palabra terrible por las numerosas acepciones que nuestra lengua le atribuye, por los equívocos á que dá lugar y por las divagaciones que permite. ¿Quién, sea ignorancia, sea mala fé, me ha seguido nunca al terreno á que yo le llamaba? ¿Qué hacer,

qué esperar, cuando veo jurisconsultos, profesores de Derecho, laureados del Instituto, confundiendo la propiedad con todas las formas de la *posesion*, alquiler, arriendo, enfitéusis, usufructo, goce de las cosas que se consumen por el uso?—¿Qué, dice uno, no soy propietario de mis muebles, de mi gaban, de mi sombrero, despues de haberlos pagado? —¿Se me disputará, dice otro, la propiedad de mi salario, ganado con el sudor de mi frente?—Yo invento una máquina, exclama este, en la cual he empleado veinte años de estudios, de investigaciones y de ensayos, ¡y ahora se pretende robarme mi descubrimiento!—Yo, añade otro, he compuesto un libro, fruto de largas y penosas meditaciones; en él están mi estilo, mis ideas, mi alma, todo lo que hay de más personal en el hombre, ¡y no tengo derecho á una recompensa!

A los que discurren de esta manera, llevando hasta el absurdo la confusion de los diversos sentidos de la palabra *propiedad*, les respondia yo en 1863, en mis *Majorats litteraires*.

«Esta palabra está sujeta á acepciones muy diferentes, y sería razonar de una manera bufa el pasar sin transicion de una acepcion á otra, como si se tratara siempre de la misma cosa. ¿Qué diríais de un físico, que por haber escrito un tratado sobre la luz, y siendo por consiguiente, propietario de este tratado, pretendiera haber adquirido todas las *propiedades* de la luz, sostuviera que su cuerpo opaco se habia hecho luminoso, trasparente, radiante; que recorre setenta mil leguas por segundo, y goza por tanto de una especie de ubi-

quidad?... En la primavera las campesinas pobres van al monte á cojer fresas, para llevarlas á la ciudad. Estas fresas son su producto; por consiguiente, en el estilo del abate Pluquet, su *propiedad*. ¿Diremos por esto que estas mujeres son propietarias? Si lo dijéramos, todo el mundo entenderia que son propietarias del monte en que brotan las fresas. ¡Ah! precisamente sucede lo contrario. Si estas vendedoras de fresas fuesen propietarias, no irian al monte á buscar el postre para los propietarios; se las comerian ellas.»

Para hacer entender bien mi pensamiento, y evitar todo equívoco, busquemos otras acepciones de la palabra *propiedad*.

El art. 554 del Código civil dice: «El propietario del suelo que ha hecho construcciones, plantaciones y obras, con materiales que no le pertenecen, deben pagar su valor, y puede tambien ser condenado á indemnizacion de perjuicios, si há lugar. Pero el *propietario de los materiales* no tiene el derecho de llevárselos.»

Por el contrario, el art. 555 dispone: «Cuando las plantaciones, construcciones y obras han sido hechas por un tercero y con sus materiales, el propietario del fundo tiene derecho á retenerlos ó á obligar á este tercero á quitarlos.—Si el propietario del fundo reclama la desaparicion de las plantaciones y construcciones, se hace á costa del que las ha llevado á cabo, sin ninguna indemnizacion para él; aun puede ser condenado al pago de perjuicios, si há lugar, por los que pueda haber sufrido el propietario del fundo.—Si el propietario

prefiere conservar estas construcciones y plantaciones, debe reintegrar el valor de los materiales y el de la mano de obra, *sin tener en cuenta el mayor ó menor aumento de valor que el fundo ha podido recibir.»*

Aun cuando el legislador emplea la palabra *propietario*, ya se trate del fundo ya de los materiales, se vé no obstante que no trata á ambas personas de la misma manera.

El poseedor, simple usuario, inquilino, arrendador, que ha efectuado plantaciones, repoblaciones de bosques, drenajes, riegos, puede verse condenado á destruir por sus manos sus trabajos de arreglo ó mejora del suelo, á ménos que el propietario del fundo prefiera reembolsarle el valor de sus materiales y mano de obra, apropiándose gratis é íntegramente el aumento de valor que su tierra ha recibido por el trabajo del colono. Así está dispuesto por los capítulos 1 y 2 del tít. II, lib. II del Código civil sobre el *derecho de accesion*: «Todo lo que se une é incorpora á la cosa pertenece al propietario.»

En la práctica las cosas no suceden de otra manera.

De tiempo inmemorial, la Sologne, por ejemplo, era citada como una comarca maldita, árida, arenosa, pantanosa, tan insalubre como estéril; sotos, algunos estanques con pesca, landas, juncos, praderas poco frondosas para los rebaños, cuyos dientes cortaban de raiz la yerba, pocos campos en que se cogia trigo de mala calidad, quince ó veinte hectáreas de superficie para que una familia pudiera

vivir: tales eran las condiciones de este pobre pais. Hace unos veinte años los cultivadores capitalistas fijaron en él su atencion; calcularon que por medio de los ferro-carriles seria posible, en primer lugar, llevar á estas tierras los elementos que les faltan: yeso, cal, abonos, inmundicias fecundantes de las grandes poblaciones, etc.; en segundo, que los productos agrícolas que se obtuvieran podrian tener mejor despacho por los mismos medios de circulacion. ¿Qué convenia hacer? ¿Comprar terrenos y constituir fincas enormes? Mala especulacion bajo el punto de vista del fin que se proponian. El que, teniendo 100.000 francos, inmoviliza 50.000 en la adquisicion de un terreno, no dispone más que de 50.000 francos para procurar su mejora y mano de obra; reduce á la mitad sus medios de accion. Así, en lugar de comprar los fundos, los nuevos colonos hicieron contratos de arriendo por treinta, cuarenta y cincuenta años. El ejemplo cundió y la Sologne está hoy en vías de trasformacion, mejor diríamos de creacion. Desecamientos, saneamientos, trasportes de yeso, cal, margas, estiércol, plantaciones de pinos y de otras especies apropiadas á los terrenos pobres, establecimiento de prados artificiales, cria de ganado en grande escala, tanto para obtener abonos, cuanto por su producto inmediato, sustitucion de los cereales y de las plantas industriales al trigo negro, desmonte de las landas, reemplazo de los juncos por el trébol, heno y alfalfa: tales son las maravillas producidas por la inteligencia, la ciencia y el trabajo, sobre dominios incultos del propietario ocioso y

contemplativo, cuyo mérito se reduce á *dejar hacer*, mediante renta y tributo.

Es fácil calcular que al espirar los plazos de treinta y cuarenta años, el valor primitivo de los fundos pesará bien poco en el inventario de la explotacion, y que, si la propiedad fuera verdaderamente fruto del trabajo, el reembolso del que dió en arriendo el suelo no seria difícil. Pero el derecho de accesion ha arreglado las cosas de otra manera: el propietario conserva todo por *pleno derecho*, sin considerar el aumento de valor que el fundo ha podido recibir. De modo que el arrendador, si renueva el contrato, debe pagar al propietario el interés de las sumas que él, como colono, ha gastado para la mejora del fundo; en una palabra, que continúe el contrato ó que lo deje, su capital se ha perdido para él.

Hénos ya un poco distantes de las églogas de MM. Troplong, Thiers, Cousin, Sudre y Laboulaye, sobre la propiedad y su legitimacion por el trabajo, la ocupacion, la afirmacion del *yo*, y otras consideraciones trascendentales ó sentimentales. ¿Comprende ya el público que de un sombrero, una capa, á una tierra, una casa, hay un abismo en cuanto á la manera de *poseer*, y que si la gramática puede decir figuradamente «la propiedad de una silla, de una mesa,» como se dice «la propiedad de un campo,» la jurisprudencia no consiente tal confusion?

Tomemos otro ejemplo: «La propiedad del suelo, dice el artículo 552, lleva consigo la propiedad de lo que haya sobre y bajo el mismo.» Grande

fué el asombro y no flojo el clamoreo de las compañías del gas, cuando el ayuntamiento de Paris les hizo entender, en virtud del artículo precedente, que la propiedad de los tubos de conduccion establecidos bajo las calles le correspondia. La ley en este punto está en forma y no permite ni asomo de duda; en vano objetaban las compañías. Nosotros hemos comprado nuestra tubería, la hemos colocado á nuestra costa; hemos pagado además al Ayuntamiento por ocupacion de la vía pública todos los derechos que en tales circunstancias se exigen; nos despojais de nuestra propiedad; esto es una confiscacion. El Ayuntamiento respondia con el Código en la mano: hay varias clases de propiedades, la mia es señorial y la vuestra precaria, esto es todo. Si no quereis entrar en arreglo conmigo para el uso de vuestro material, que ha pasado á ser mio, lo venderé ó lo arrendaré á otros.

Observemos aquí que el Ayuntamiento no se apoya, como representante de una colectividad, en un derecho superior al derecho de los indivíduos. Lo que hace, cualquier propietario de terrenos puede hacerlo, y no se descuidan, cuando se presenta ocasion. En los alrededores de París se ha establecido una vasta especulacion fundada en esta disposicion de la ley, que la generalidad ignora. Se encuentran muchos anuncios, que dicen: *terrenos de venta á pagar en plazos cómodos*. Mucha gente de la clase media, obreros acomodados, picados de la tarántula propietaria, se han repartido así terrenos á 6, 10 y hasta 20 francos el metro, sin considerar que, costando el metro 10 francos, resulta la hec-

tárea á 100.000 francos; han pagado, pues, un pedacillo de terreno diez veces más caro que las mejores praderas naturales de Normandía ó de Angoumois. Despues, pagados los primeros plazos y los gastos de traslacion de dominio, se han puesto á construir. Unos pocos han podido llevar adelante la empresa; la mayor parte se han arruinado. No pudiendo pagar sus plazos, han tenido que entregar al vendedor, juntamente con el terreno, la construccion que habian emprendido. El propietario concluye de este modo por tener gratis una casa de la que uno ha hecho la excavaciones y cimientos, otro los muros de carga, este el tejado, aquel la distribucion interior. La comodidad de pagar en plazos se concede en proporcion directa de la insolvabilidad presunta del comprador; el interés del especulador está en que el pago no se verifique. Los parisienses, gracias al número cada vez mayor de las víctimas de la eviccion, empiezan á comprender que justicia y propiedad no son sinónimos.

Terminemos esta exposicion popular por un ejemplo más interesante aún que los precedentes:

Un industrial alquila por veinte años á un precio fabuloso un rincon en uno de los mejores puntos de París, para establecer un café; paga religiosamente, segun es costumbre, seis meses adelantados; despues busca pintores, decoradores, tapiceros, fabricantes de bronces; pone gas, amuebla con esplendor sus salones; todo esto á crédito. Empecemos por notar esta diferencia: mientras que los que le suministran efectos, conceden un plazo, al

propietario hay que pagarle con anticipacion. Al cabo de algun tiempo, un año, diez y ocho meses, el industrial del café hace quiebra. Ninguno de los que le habian hecho adelantos ha sido pagado; y acuden para recoger uno sus candelabros, otro sus divanes, banquetas, mesas, sillas, otro sus vinos y licores, otro sus espejos, etc., dándose por muy contentos con no perderlo todo. Pero no han contado con el *privilegio del casero*, arts. 2.100 y siguientes. El propietario, que no ha perdido nada, gracias á los seis meses adelantados, se presenta y dice: yo contaba con un arriendo ventajoso, del cual faltan trascurrir diez y nueve años; desconfio de encontrar otro empleo lucrativo para mi local; por lo cual, y como garantía del producto íntegro de mi contrato, me apodero de todos los muebles, espejos, relojes, vinos, licores y demás objetos; no me importa saber si están ó no pagados. Yo soy propietario privilegiado, mientras que vosotros sois simples comerciantes y fabricantes; la propiedad inmueble se rige por el Código civil, y la de los productos y géneros por el Código de Comercio. Podeis llamar *propiedades* á vuestras mercancías: la denominacion es simplemente honorífica, por no decir usurpatoria. La ley ha sabido reducir á su justo valor esta calificacion impertinente.

¿Creerá el lector que hemos violentado en nuestra hipótesis el sentido de los artículos del Código sobre el privilegio del propietario casero? Pues véase lo que leemos en la semana judicial de *La Presse* (11 de Setiembre 1865), bajo la firma de M. Eugene Paignon:

«Una cuestion, que agita á los hombres de derecho y tambien á los hombres de negocios hace medio siglo, ha tenido lugar en estos últimos tiempos en gran escala, y creemos que seria oportuno hacer cesar las sensibles controversias á que dá lugar, resolviéndolas de una manera definitiva por medio de una ley. El caso es el siguiente: si un inquilino quiebra, ¿el crédito del propietario es exigible en el acto, en términos de permitirle obtener el pago inmediato de todos los alquileres vencidos y aun de los que están por vencer?

»La cuestion, sometida á la *cour impériale d'Orleans*, por remision de la *cour de cassation*, ha sido resuelta á favor del propietario en su extension más lata.

»No solamente concede al propietario un derecho de privilegio fundado en el artículo 2.102 del Código Napoleon, aun para los alquileres no devengados; la *cour d'Orleans* reconoce aún al propietario el derecho de ejercer contra el quebrado ó su síndico una accion directa reclamando el pago de todos los alquileres devengados y no devengados, sopena de rescision inmediata del arriendo.

»El caso presentado á la *cour impériale* ofrecia circunstancias de hecho, en las cuales se apoyaba vivamente el inquilino para rechazar la rescision reclamada á falta de pago, rescision desastrosa para la liquidacion de su quiebra.

»El propietario reclamaba el pago inmediato de 58.000 francos próximamente, por los alquileres que faltaban hasta el fin del arriendo. Este pago, de realizarse, hubiera absorbido con exceso todo el

activo de la quiebra. En manos del propietario esta suma le proporcionaba una ventaja considerable por su interés anual.

»Por otra parte el inquilino alegaba que si bien por el hecho de su quiebra habia disminuido las seguridades del propietario, las seguridades que le quedaban eran, sin embargo, bastantes á disipar todo temor:

»1.° El edificio, alquilado hacia seis años, y por un plazo de veinte, habia aumentado considerablemente su valor en venta y renta por mejoras, cuyo importe excedia de 20.000 francos.

»2.° El valor total de los arriendos consentidos por el síndico, llegaba á 5.000 francos, en lugar de los 2.800 que marcaba el arriendo primitivo.

»3.° En fin, un moviliario superior al moviliario del quebrado, mercancías de un valor por lo ménos igual á las que habia en el local antes de la quiebra, eran garantías suficientes para el propietario.

»Todas estas consideraciones no han parecido al tribunal de apelacion de peso para modificar la solucion de la cuestion. El tribunal ha concedido solamente un plazo de tres meses al quebrado y al síndico para satisfacer el pago, y á falta de pago en dicho plazo, declara rescindido el arriendo.

»A consecuencia de esta sentencia, que arrebataba toda esperanza de porvenir comercial al inquilino, este se ha suicidado.

»No puede desconocerse cuán rigorosa es esta solucion para los inquilinos y para sus acreedores.

»Caractéres excelentes se han inclinado ante esta

jurisprudencia y han proclamado que solo al poder legislativo corresponde remediar el ejercicio tal vez excesivo del derecho del propietario, modificando la legislacion sobre este punto.

»Al legislador corresponde resolver, esclamaba el abogado general M. Moreau, espíritu vigoroso, ante el tribunal de París en 1862, en sus notables alegatos; á nosotros, órganos de la ley existente, nos bastará decir: *Dura lex, sed lex.*»

«Nuestras leyes, dice á este propósito uno de los jurisconsultos más eminentes de nuestra época, M. Mourlon, citado por el autor del artículo; ¿nuestras leyes confieren á los propietarios el derecho, cuando su inquilino quiebra, de enriquecerse á sus expensas ó de acabar de arruinarle, aunque no tengan en ello ningun interés legítimo y apreciable? Si presentáramos la cuestion en estos términos, sin duda se nos echaria en cara la singularidad y la irreverencia de tal paradoja.

»Sin embargo no lo inventamos nosotros. Todo el que se avenga á considerar las cosas en su realidad, se verá obligado á reconocer que, ingeniosamente disfrazada, la cuestion que acabamos de exponer se ventila todos los dias ante los tribunales.

»Los hechos hablarán por nosotros. Unos grandes almacenes, por ejemplo, han sido alquilados por cincuenta años por un precio anual de 50.000 francos; el inquilino ha llevado á ellos muebles y mercancías en cantidad suficiente, para asegurar convenientemente la tranquilidad del propietario. Ha hecho más: por medio de gastos considerables

y por el buen éxito de sus operaciones comerciales, ha hecho subir el valor en renta del local que ocupa. Si quisiera traspasar su arriendo, como puede hacerlo en virtud de su contrato, le seria fácil encontrar quien le diera 60.000 francos al año. Al cabo de diez años de prosperidad, durante los cuales los alquileres han sido pagados á sus vencimientos respectivos, sobrevienen acontecimientos siniestros, imprudencias si se quiere, que ocasionan la quiebra del inquilino. De aquí surge, entre el propietario por una parte, y el quebrado ó sus acreedores por otra, un conflicto que resolver.

»Os dejo escoger, dice el propietario; ó pagadme al contado todos los alquileres que me faltan, es decir, 40 veces 50.000 francos, ó rescindamos el contrato.

»Esta alternativa, responden los otros acreedores, no nos deja libertad alguna; en efecto, ¿cómo pagar en el acto dos millones? El activo de la quiebra no importa tanto. Por consiguiente, es la ruina del quebrado y al mismo tiempo la nuestra, si la ley nos obliga á sufrir esta pretension. Si tuviérais un interés legítimo en mostraros tan implacable, la ley podria sin duda entenderse conforme á la alternativa que nos proponeis; pero teniendo en cuenta la equidad, ¿qué podeis pretender? Seguridades razonables para el pago de los alquileres, segun vayan venciendo los plazos. Estamos dispuestos á darlas. El derecho de arriendo, cuya entera y libre disposicion corresponde al quebrado, segun el contrato que hicísteis con él, lo cedere-

mos á un tercero, que dejará y aun traerá al local tantos muebles y mercancías como sean necesarios para poner vuestros intereses al abrigo de todos los peligros que con justicia podíais temer.

»Hagamos, si quereis, otra cosa. Se nos propone un arreglo ventajoso; estamos dispuestos á aceptarlo. El quebrado, á quien vamos á rehabilitar al frente de sus negocios, dejará en el edificio alquilado todos los muebles y todas las mercancías que habia en él cuando quebró; si lo exigís, aún traerá más para daros una seguridad que nunca tuvísteis ni podíais esperar.

»¿No son justas nuestras proposiciones? ¿Qué motivo honrado podeis tener para rechazarlas? ¿Se compromete vuestra seguridad? Al contrario, la aumentamos. Pues, si ningun peligro sério os amenaza, si la quiebra de vuestro arrendatario no os ocasiona perjuicio, ó si este queda completamente indemnizado, ¿qué objeto podeis proponeros, como no sea el de hacer mal por puro gusto ó el de enriqueceros á costa de otro? Pagaros en el acto y sin descuento el total de los alquileres que aún no han vencido, es verdaderamente pagaros *dos veces* por lo ménos lo que se os debe. Rescindir el contrato seria hacer pasar de las manos del quebrado á las vuestras una parte de su patrimonio, puesto que esta rescision os haria dueño, con perjuicio suyo, del exceso de valor en renta que él ha creado, ya por las relaciones que ha establecido entre el público y el local, ya por las obras que en el mismo ha ejecutado. Haceos, pues, cargo; lo que pedís es fuera de justicia.

»¿Qué importa? replica el propietario; lo que yo reclamo la ley me lo concede, someteos.

»Doloroso es decirlo, responde aún la jurisprudencia; pero lo que afirma y exige es verdaderamente su derecho.»

El lector debe ya ahora comprender la diferencia que existe entre *posesion* y propiedad. (1) De esta última tan solo he dicho que es un robo. La propiedad es la cuestion más grande de la sociedad presente, es todo. Hace veinticinco años que me ocupo de ella; pero antes de decir mi última palabra sobre la institucion, creo útil resumir aquí mis estudios anteriores.

§. 2.º—Resúmen de mis trabajos anteriores sobre la propiedad.

En 1840, cuando publiqué mi primera *Memoria sobre la propiedad*, tuve cuidado de distinguirla de la posesion ó simple derecho de usar. Cuando el derecho de abusar no existe, cuando la sociedad no lo reconoce á las personas, no hay, decia yo, derecho de propiedad; hay simplemente derecho de posesion.

Lo que decia en mi primera Memoria, lo digo hoy todavía: el propietario de una cosa—tierra, casa, instrumento de trabajo, materia primera ó producto, poco importa—puede ser una persona ó un grupo, un padre de familia ó una nacion: en

(1) Véase, sobre la misma cuestion, *De la capacité politique des classes ouvrieres*, páginas 136 y siguientes.

cualquier caso no es verdaderamente propietario más que con una condicion; la de tener sobre la cosa una soberanía absoluta, ser exclusivamente su dueño, *dominus*; que la cosa sea su dominio, *dominium*.

En 1840 negué rotundamente el derecho de propiedad. Todos los que han leido mi primera Memoria saben que lo negué para el grupo lo mismo que para el indivíduo, para la nacion como para el ciudadano; lo cual excluia por mi parte toda afirmacion comunista ó gubernamental. He negado el derecho de propiedad, es decir, el derecho de abusar de todas las cosas, aún de las que llamamos nuestras facultades. El hombre no tiene el derecho de abusar de sus facultades, como la sociedad no tiene el de abusar de su fuerza. «M. Blanqui, decia yo respondiendo á la carta que este estimable economista me habia dirigido, reconoce que hay en la propiedad una multitud de abusos, de odiosos abusos; por mi parte, yo llamo exclusivamente *propiedad* á la suma de estos abusos. Para uno y para otro, la propiedad es un polígono cuyos vértices queremos suprimir; pero M. Blanqui sostiene que, hecha la operacion, la figura será siempre un polígono (hipótesis admitida en matemáticas, aun cuando no probada), mientras que yo pretendo que la figura definitiva será un círculo. Entre hombres de bien no hace falta tanto para llegar á entenderse.» (Prefacio de la segunda edicion, 1841).

El hombre, decia yo en aquella época, tiene incontestablemente, como trabajador, un derecho personal sobre su producto. Pero, ¿en qué consiste

este producto? En la forma que ha dado á la materia. Por lo que hace á la materia misma, él no la ha creado. Si, pues, con anterioridad á su trabajo ha tenido el derecho de apropiarse esta materia, no será á título de trabajador, será por otro concepto. Víctor Cousin ha entendido esto muy bien. Segun este filósofo el derecho de propiedad no se funda únicamente en el derecho del trabajo; se funda á la vez en este derecho y en el derecho anterior de ocupacion. ¡Enhorabuena! Pero, este último derecho, que aún no es el de propiedad, pertenece á todos; y al reconocer M. Cousin un derecho de preferencia al primer ocupante, supone que las materias se ofrecen á todos, que no faltan para nadie, y que todo el mundo pueda apropiárselas. En esta suposicion, no vacilo en reconocer que, posteriormente al trabajo, el derecho personal de posesion sobre la forma lleve consigo un derecho personal de posesion sobre la materia á que se ha dado esta forma. ¿Pero la suposicion está conforme con los hechos?

Donde á nadie falta tierra, donde cada uno encuentre gratuitamente lo que le haga falta, admito el derecho exclusivo del primer ocupante; pero no lo admito más que á título provisional. En cuanto cambien las condiciones, ya no admito más que la igualdad del reparto. De otro modo, digo que hay abuso. Concedo que en este caso el que ha desmontado un terreno tiene derecho á una indemnizacion por su trabajo. Pero lo que no concedo es, por lo que se refiere al suelo, que la labor ó tarea que se le ha aplicado dé derecho á la apropia-

cion del fundo. Y los propietarios (esta observacion es interesante), opinan lo mismo que yo. Pues qué, ¿reconocen acaso á sus arrendadores algun derecho de propiedad sobre las tierras, por haberlas desmontado ó mejorado con el cultivo?...

En justicia, decia en mi primera Memoria, el reparto de la tierra por igual, no solo debe existir en el punto de la partida; sino que, para que no haya abusos, debe mantenerse de generacion en generacion. Esto en cuanto á los trabajadores de las industrias extractivas. En cuanto á los demás industriales, cuyo salario, á igualdad de trabajo, debe ser igual al de los primeros, deben tener, sin ocupar la tierra, el goce gratuito de las materias que necesitan para sus industrias; es preciso que, al pagar con su propio trabajo, ó si se quiere con sus productos, los productos de los que conservan en su poder la tierra, no paguen más que la forma dada por estos á la materia; es preciso que el trabajo no pague más que al trabajo, y que la materia sea gratuita. De no ser así, si los propietarios de la tierra cobran una renta para sí, hay abuso.

La renta de la tierra—yo lo llamaba arriendo en 1840—excedente del valor del producto bruto sobre el de los gastos de produccion, entre los cuales debe contarse, además del salario del cultivador, el reembolso ó amortizacion de los gastos que ha ocasionado la explotacion, la renta de la tierra existe para el propietario lo mismo cuando cultiva por sí, que cuando un arrendador cultiva en su lugar. Por ella, los que se ocupan en otra clase de

trabajos, así como los cultivadores que no son propietarios, quedan excluidos del reparto de la tierra, del disfrute gratuito de la materia, de las fuerzas naturales no creadas por el hombre. No pueden disfrutarlas más que onerosamente, con permiso de los propietarios del suelo, á los cuales ceden, para conseguirlo, una parte de sus productos ó de sus salarios. Poco importa que la cesion sea directa ó indirecta; la renta de la tierra es un impuesto que cobran los propietarios del suelo sobre todos los salarios sin exceptuar los suyos. Y como este impuesto no es la remuneracion de un trabajo, como es diferente de la amortizacion de los gastos hechos para explotar la tierra, lo llamo *señorío*.

«Segun Ricardo, Mac-Culloch y Mill, el arriendo propiamente dicho no es más que el *excedente del producto de la tierra más fértil sobre los de las tierras de inferior calidad*; de modo que el arriendo no empieza á tener lugar para la primera, sino cuando por el aumento de poblacion hay necesidad de recurrir al cultivo de las segundas.... ¿Cómo puede resultar un derecho sobre el terreno de las diferentes cualidades del mismo?... Si solamente se hubiera dicho que la diferencia de las tierras ha sido la *ocasion* del arriendo, pero no la *causa*, hubiéramos encontrado en esta simple observacion una enseñanza preciosa, cual es que el establecimiento del arriendo habia tenido su principio en el deseo de la igualdad. En efecto, si todos los hombres tienen igual derecho á la posesion de las tierras de buena calidad, nadie puede ser obli-

gado á cultivar las malas sin indemnizacion. El arriendo, segun Ricardo, Mac-Culloch y Mill, hubiera sido, pues, una compensacion con objeto de igualar las pérdidas y ganancias. ¿Qué consecuencia hubieran podido deducir de aquí en favor de la propiedad?...»

¿Qué es lo que he atacado principalmente en 1840? El derecho de señorío; este derecho de tal modo inherente é íntimo á la propiedad, que donde él no existe, esta desaparece.

El señorío, decia yo, recibe diferentes nombres segun las cosas que lo producen: *arriendo* para las tierras, *alquiler* para las casas y muebles, *renta* para los fondos impuestos á perpetuidad, *interés* para el dinero; *beneficio*, *ganancia*, *provecho* (tres cosas que no deben confundirse con el salario ó precio legítimo del trabajo) para los cambios..... La Constitucion republicana de 1793, que ha definido la propiedad. «El derecho de gozar del fruto de su trabajo,» se ha equivocado groseramente; debia haber dicho: La propiedad es el derecho de gozar y disponer á discrecion de la hacienda de otros, del fruto de la industria y del trabajo de los demás.»

«En Francia veinte millones de trabajadores, repartidos en todas las ramas de la ciencia, del arte y de la industria, producen todas las cosas útiles á la vida del hombre; supongamos la suma de sus jornales igual veinte mil millones; sin embargo, á causa del derecho de propiedad y de la multitud de primas, diezmos, intereses, ganancias, arriendos, alquileres, rentas, beneficios de toda especie y de

todo color, los propietarios y patronos estiman los productos en veinticinco mil millones: ¿qué quiere decir esto? Que los trabajadores que tienen que volver á comprar estos mismos productos para vivir se ven precisados á pagar cinco, por lo que ellos han dado por cuatro, ó sea á ayunar de cada cinco dias uno.»

La primera consecuencia de este beneficio es hacer imposible la competencia universal, destruir la igualdad de los salarios entre las diversas profesiones ó funciones sociales, y por esto mismo crear una division irracional de estas funciones. La division de los trabajadores en dos clases, la de los obreros y la de los ingenieros, la de los dirigidos y la de los directores, es á un mismo tiempo irracional é injusta. La desigualdad de los salarios entre las diversas funciones sociales es injusta, porque estas funciones son igualmente útiles, y porque su division nos permite asociarnos todos en la produccion. Nadie puede decir que produce por sí solo. El herrero, el sastre, el zapatero, etc., etc., cooperan con el labrador al cultivo de la tierra, del mismo modo que este coopera á la fabricacion de los productos de aquellos. El bracero es cooperador en el trabajo del ingeniero, como este lo es en el de aquel.

Al afirmar en mi primera Memoria que á igualdad de trabajo los salarios deben ser iguales en todas las profesiones, habia olvidado decir dos cosas: la primera, que el trabajo se mide en razon compuesta de su duracion y de su intensidad; la segunda, que no deben comprenderse en el salario

del obrero ni la amortizacion de sus gastos de educacion y del trabajo de su aprendizaje no retribuido, ni la prima de seguros contra los riesgos que corre, y que distan mucho de ser los mismos en cada profesion: riesgos de falta de trabajo, de enfermedad ó de muerte; este último riesgo se toma en cuenta porque el padre de familia, aun despues de su muerte, debe atender á la existencia de su mujer y de sus hijos menores.

He subsanado estos diversos olvidos en mi segunda *Memoria* (1841), en el *Aviso á los propietarios* (1842), y en la *Creacion del órden* (1843). «Para establecer la igualdad entre los hombres, decia yo á M. Blanqui en mi segunda *Memoria*, basta generalizar el principio de las sociedades de seguros, de explotacion y de comercio.» En las sociedades de explotacion y de comercio—todos los que se ocupan de contabilidad pueden afirmarlo—el derecho de interés no se ejerce más que con los extráños; no se ejerce ni contra el asociado real ni contra los asociados ficticios: capital, caja, cartera, materias primeras, mercancías diversas. Cuando un asociado, ficticio ó real, sufre una pérdida, esta pérdida se lleva, como los beneficios, á la cuenta general.

Cosa contradictoria, y sobre la cual he tenido cuidado de insistir en diferentes ocasiones: al paso que como propietarios nos consideramos como extraños, es decir como enemigos, como trabajadores que cambian sus productos, nunca dejamos de tratarnos como asociados. Pues qué, al cambiar nuestros productos por los suyos, ¿no indemnizamos

al arrendador del derecho que paga al propietario de su tierra; al que toma dinero prestado del interés que paga á su acreedor; al comerciante y al industrial de los alquileres que pagan á los propietarios de sus almacenes y de sus talleres? Suprimamos todos los derechos por los cuales hacemos acto de propietario; é *ipso facto* quedamos todos asociados; para asegurar la perpetuidad de la asociacion, solo falta organizarla creando colectivamente un cierto número de instituciones de mutualidad, seguros mútuos, crédito mútuo, etc.

Cuando el trabajador incluye en su salario aparente una prima de seguros contra los riesgos especiales que corre, viene á pagarle el que consume el producto de su trabajo. Al cambiar productos por productos, y más en general servicios por servicios, todos se aseguran recíprocamente contra sus riesgos respectivos; y, como los que corren mayores riesgos son los que reciben mayores primas, puede decirse que la sociedad ó asociacion universal de trabajadores tiene por objeto realizar la igualdad de los salarios. Suprímase el interés; inviértanse todas las primas en sociedades corporativas de seguros mútuos; y, sin necesidad de que intervenga la caridad, siempre insuficiente porque es inorgánica, los salarios serán iguales en todas las profesiones. Si no lo fueren, es que las primas habrán sido mal calculadas. Pero, organizada en este sentido la estadística, las rectificaciones no se harian esperar mucho. Ciertamente que no se llegará á una igualdad absoluta; pero podremos acercarnos á ella progresivamente por una série de osci-

laciones, cuya amplitud disminuirá cada vez; y la igualdad aproximativa será pronto un hecho.

Supongamos ahora, para fijar las ideas, una profesion que constara de 115 trabajadores, á saber: 100 oficiales y 15 aprendices. Estos últimos, ¿deberian con el mismo trabajo recibir el mismo salario que los primeros? Nunca lo he afirmado. Los 100 oficiales, ¿deberian ganar á trabajo igual, el mismo salario que los de los otras profesiones, si, teniendo en cuenta el total de la poblacion, el estado de las necesidades y el de la industria, fuesen suficientes 98? De ningun modo. Siempre he dicho, principalmente en la *Creacion del órden*, que á los consumidores correspondia advertir por sí mismos á los trabajadores de cada profesion, cuándo su número excedia de la proporcion normal. Solamente he añadido que en una sociedad bien organizada, la advertencia podia hacerse de otra manera que mediante una disminucion de salario; y que esta disminucion, que es un acto de guerra, no deberia tener lugar más que en caso de obstinacion de los obreros ya avisados.

He dicho que en todos los casos los trabajadores debian ejercer por sí mismos la policía interior de su profesion y reducirse al número normal;—que esta reduccion implicaba de toda necesidad la negacion de las corporaciones cerradas;—que la policía interior de las profesiones no debia practicarse por medio de la guerra, ó como hoy se dice, por la competencia, mas que en los casos en que no hubiera podido realizarse amigablemente; que por esta razon los trabajadores de una misma pro-

fesion debian organizarse en una sociedad de seguros mútuos, á fin de indemnizar á aquellos á quienes el interés social obligase á dejar el oficio.

He dicho que una vez constituida cada profesion en número normal, los oficiales capaces de crear productos de la misma calidad no tenian que disputarse el trabajo; pues este se repartiría necesariamente entre ellos por igual, si siendo, por ejemplo, en número de 1.000, eran igualmente capaces de ejecutar cada uno una milésima parte de la obra. He dicho que si algunos de ellos, por ejemplo 100, tuvieran fuerza y voluntad para ejecutar cada uno una diezmilésima más de la milésima, esto probaría que la corporacion contiene 10 oficiales de más, y que el número de estos debe reducirse de 1.000 á 990; lo cual se separa ya de la hipótesis.

He tenido, pues, el derecho de afirmar que la desigualdad de los salarios entre trabajadores de una misma profesion no es posible, cuando su número es el normal, mas que en el caso de que algunos de ellos no quieran ó no puedan dar cima al trabajo total dividido por este número. Si es que no quieren, si se contentan con un salario inferior, la justicia queda satisfecha. Si es que no pueden, si son incapaces de ganar en la profesion que han escogido un salario próximamente igual al de los demás, ó deben considerarse como enfermos ó como trabajadores mal agrupados.

Los enfermos, es decir, los que por nacimiento ó por accidente son incapaces de ganar un salario próximamente igual al de los demás, no solamente

en una ó en varias profesiones---en cuyo caso no serian más que trabajadores mal clasificados —sino en todas, los enfermos, digo, deben ser indemnizados por los seguros mútuos contra el riesgo de enfermedad, por medio de las primas que pagan los padres de familia por sus hijos y los trabajadores por sí mismos. Con el principio de la mutualidad, que ha sido siempre el mio, y que resiste á todos los ataques, porque es un corolario de la justicia, la caridad es inútil, ó si se quiere, se convierte en justicia, en el hecho de organizarse de una manera inteligente é inteligible.

Los obreros mal agrupados ó clasificados no significan más que una cosa: mala organizacion de la sociedad y de la enseñanza profesional. Cuando son muy numerosos, manifiestan principalmente la extrema desigualdad de las fortunas, consecuencia del derecho de propiedad, que rara vez permite al hijo del pobre abrazar la profesion que más le convendria, y que hace que el hijo del rico se dedique á profesiones que por ningun concepto le convienen.

Si los ciudadanos dejan de reconocer el derecho de propiedad; si organizan la ciudad conforme á la justicia y á la ciencia, no habrá un solo trabajador mal clasificado; todos ganarán, á igualdad de trabajo, salarios sensiblemente iguales.

Pero olvidais, me objetaban, que los trabajadores de una misma profesion no son igualmente capaces de crear productos de la misma calidad. A los san-simonianos y falansterianos, que me hacian esta objecion, les respondia en el *Aviso á*

los Propietarios: «Todo talento fuertemente pronunciado dá lugar á una division en el trabajo; en una palabra, á una *funcion*. Este talento entra en la ley de igualdad en los cambios, formulada por Adam Smith.» El zapatero que en pocos meses ha aprendido á fabricar zapatos de pacotilla, trata de hacer zapatos de lujo; ganará menos que el obrero cuyo aprendizaje ha sido completo, enciclopédico; y esto es completamente justo, puesto que no es más que aprendiz é ignora el oficio. Pero si se decide á no hacer más que zapatos de pacotilla, su salario real, es decir, su salario aparente menos la amortizacion de sus gastos de aprendizaje, será el mismo que el salario real de los zapateros de la *otra profesion*. Hágase caso omiso del interés y de sus consecuencias, y se verá que así sucede en la sociedad actual.

Hay, se dice, artistas buenos y malos, que no obstante invierten en el ejercicio de su arte el mismo tiempo y dinero: trabajadores bien agrupados y trabajadores mal agrupados. Por lo demás aplazo la cuestion del salario de los artistas para cuando analice más adelante mis trabajos sobre la propiedad literaria y artística.

Al atacar la propiedad habia cuidado desde 1840 de protestar en nombre de la libertad contra el gubernamentalismo así como contra el comunismo. He tenido siempre horror de la reglamentacion; he abominado desde el principio la omnipotencia central monárquica, cuando me he llamado anarquista. En 1848 me he declarado contra las ideas gubernamentales del Luxemburgo. He

aplaudido al Gobierno provisional por su reserva en punto á reformas sociales, y despues he declarado muchas veces que esta reserva, tan criticada, era á mis ojos un título de honor. En nada ha disminuido mi antipatía hácia el principio de autoridad.

El estudío de la historia, llevado á cabo en mis momentos de ócio, me ha probado hace diez años, que la llaga de las sociedades reside en este principio. El pueblo no ha sido comunista en Francia en 1848, ni en 89 ni en 93 ó 96; no ha habido más que un puñado de sectarios. El comunismo, que fué la desesperacion de los primeros utopistas, el grito de destruccion del Evangelio, no es entre nosotros más que un error de la igualdad.

La libertad es el derecho que tiene el hombre de usar de sus facultades, y de usar como más le agrade. Ciertamente este derecho no llega hasta el de abusar. Pero deben distinguirse dos géneros de abusos: el primero, que comprende todos aquellos en que el que abusa sufre por sí solo las consecuencias; el segundo que comprende todos los abusos que afectan al derecho de los demás (derecho á la libertad y derecho al uso gratuito de la tierra ó de la materia.) Mientras el hombre abusa únicamente contra sí mismo, la sociedad no tiene derecho de intervenir; si interviene, abusa á su vez. El ciudadano no debe tener en esto más legislador que su razon; faltaria al respeto que se debe á sí mismo, seria indigno, si aceptara en esto otra policía más que la de su libertad. Digo más: la sociedad debe estar organizada de manera que, im-

posibilitándose cada vez más los abusos del segundo género, tenga cada vez menos necesidad de intervenir para reprimirlos. De no ser así, si la sociedad se aproxima progresivamente al comunismo, en lugar de aproximarse á la anarquía ó gobierno del hombre por sí mismo (en inglés *self-government)*, la organizacion social es abusiva.

Así, pues, no me limitaba yo á protestar contra los abusos que los ciudadanos, individualmente considerados, pueden hacer de la tierra ó de las materias que se hayan apropiado; protestaba con la misma energía contra los abusos que en nombre del Estado ó de la sociedad pueden cometer estos mismos ciudadanos colectivamente considerados.

Luego, decia yo en 1844, nada de posesion reglamentada. Siempre que el fabricante haya pagado los salarios de los que antes que él hayan dado una forma, una utilidad nueva á las materias, de que se encuentra en posesion, debe ser libre de consumir estas materias á su gusto. ¡Hay más! debe ser libre de negar la venta de sus productos á precio inferior al que le agrade fijar. La sociedad no ha de suprimir las ganancias del comercio por medio de la *tasa*, ni el interés prohibiendo los prestamos usurarios; para lograr estos fines ha de organizar en su seno instituciones de mutualidad.

Una vez creadas estas instituciones, ¿qué diferencia habrá, respecto de los bienes muebles, entre la propiedad y la posesion no reglamentada? Ninguna.

Sí, de la misma manera que el interés del capital y las ganancias del comercio, la renta de la tier-

ra fuese un puro producto del egoismo de las personas, si no fuera además y principalmente un resultado de la naturaleza de las cosas, de la diferencia de fertilidad de las tierras y de la cifra de la poblacion, no seria imposible anularla por medio de instituciones de mutualidad. En este caso diria de la propiedad de la tierra, lo que ya he dicho de la propiedad mueble: que puede ser irreprensible sin dejar de satisfacer á la definicion que dan de ella los jurisconsultos. Pero lo que comprendo perfectamente, y no debo olvidar al tratar de resolver el problema de la propiedad territorial, es que la libertad de los trabajadores debe ser en las industrias extractivas tan grande como en las industrias manufactureras.

¿Necesita el obrero, para ser industrial y comercialmente libre, ser propietario de la casa ó de la habitacion que ocupa con su familia, del taller en que trabaja, del almacen en que conserva sus materias primeras, de la tienda en que expende sus productos ó del terreno sobre que se han edificado la casa-habitacion, el taller, el almacen y la tienda? De ninguna manera. Con tal que obtenga un arrendamiento por plazo bastante largo para darle tiempo de amortizar por completo los capitales que haya gastado para establecerse, y que por la naturaleza de las cosas no puede llevarse consigo al final del contrato, el obrero, aunque inquilino, goza de suficiente libertad.

El labrador que cultiva una tierra como arrendatario, ¿goza de la misma libertad? Evidentemente no, puesto que no puede, sin expresa autoriza-

cion del propietario, trasformar una viña en bosque, en pradera, en tierra blanca, en huerto ó recíprocamente. Si la diferencia de las tierras fuera tal, que semejantes trasformaciones fuesen siempre absurdas, la libertad industrial del arrendatario seria suficiente: la apropiacion personal de las tierras arables, de las praderas, bosques, viñas, huertos no tendria mas razon de ser que la de los rios y canales, de los puentes y carreteras, de las minas y de los ferro-carriles.

Así, haciendo abstraccion de la renta ó más exactamente de los que la disfrutan, la propiedad territorial se justifica por la necesidad de dejar al cultivador una libertad igual á la del obrero. Pero no se justifica desde el momento en que la posesion existe sin la propiedad, y la propiedad sin la posesion; desde el momento en que el propietario y el cultivador son dos personas diferentes.

Por otra parte—y esta es una de las antinomias de la propiedad territorial—si se hace abstraccion de la libertad del cultivador, libertad que no es completa cuando es simplemente arrendatario, el propietario ocioso desempeña respecto de él una funcion de justicia.

¿De qué manera? Empezando por quitar al arrendatario durante todo el tiempo del contrato la renta, á la cual no tiene mas derecho que otro ciudadano cualquiera; quitándole despues la mejora que puede haber procurado á esta renta, que de otro modo trataria él de apropiarse.

El arrendatario que se obliga á pagar una cierta renta anual al propietario de la tierra, ¿no ha

evaluado de antemano los gastos de toda especie que tendrá que hacer durante el plazo del contrato? ¿No ha calculado recobrar en el precio de venta de las cosechas, la amortizacion de todos estos gastos al paso que la justa remuneracíon de su trabajo? Confieso que el propietario de la tierra, que no ha hecho estos gastos, y que al fin del arriendo se encuentra con una tierra mejorada, con una tierra que sin trabajo puede producirle una renta mayor, no tiene más derecho que el arrendatario á disfrutar este aumento de valor. Confieso que, si tuviera que decidir entre el propietario ocioso y el arrendatario trabajador, no dudaria en resolver á favor de este. Pero el arrendatario que ha calculado no tiene mas derecho al aumento de la renta, cuando ha contribuido á crearla con su trabajo, que cuando la sociedad la ha creado por el progreso de su poblacion, por la construccion de un camino nuevo, de un puente, de un canal, de un ferro-carril. Ciertamente el propietario ocioso no tiene dsrecho alguno para retener el aumento de valor; pero realiza un acto de justicia quitándolo al arrendatario, cuyo trabajo ha sido ya pagado por la sociedad.

«Así, decia yo en 1846 en el *Sistema de las Contradicciones económicas*, la propiedad marcha siempre tras del trabajo para arrebatarle todo lo que en el producto escede de los gastos reales. El propietario desempeña un deber místico y representa la comunidad para con el arrendatario, el cual no es, segun el plan de la propiedad, mas que un trabajador responsable, que debe dar cuenta á la sociedad de todo lo que recoje sobre su legítimo

salario; y los sistemas de renta, arriendo enfitéutico, etc., etc., son las formas oscilatorias del contrato que se celebra entonces en nombre de la sociedad entre el propietario y el arrendador. La renta, como todos los valores, está sujeta á la oferta y al pedido; pero, lo mismo tambien que todos los valores, la renta tiene su medida exacta, que viene expresada por la totalidad del producto, menos los gastos de produccion.

»Por esencia y destino la renta es, pues, un instrumento de justicia distributiva, uno de los mil medios de que el génio económico echa mano para llegar á la igualdad. Es un inmenso catastro ejecutado contradictoriamente entre los propietarios y los arrendatarios, sin amaño ni falsificacion posible, obedeciendo á un interés superior, y cuyo resultado definitivo debe ser igualar la posesion de la tierra entre los explotadores del suelo y los industriales. La renta, en una palabra, es esa ley agraria tan deseada, que debe hacer á todos los trabajadores, á todos los hombres, poseedores por igual de la tierra y de sus frutos. Toda la mágia de la propiedad era necesaria para arrrancar al colono el excedente del producto, que él no puede menos de considerar como suyo, y del que exclusivamente se cree autor. La renta, ó por mejor decir la propiedad, ha roto el egoismo agrícola y ha creado una solidaridad que ningun poder, ninguna reparticion de la tierra hubieran producido. Por la propiedad se hace definitivamente posible la igualdad entre los hombres; la renta obra entre los individuos como la aduana entre las naciones; hace des-

aparecer todas las causas, todos los pretextos de desigualdad, y la sociedad no espera más que la palanca que debe dar impulso á este movimiento. ¿De qué manera al propietario mitológico sucederá el propietario auténtico? ¿Cómo, destruyendo la propiedad, los hombres serán todos propietarios? Tal es la cuestion que hay que resolver, pero que no se resuelve sin la renta.

»Porque el génio social no procede como los ideólogos y por abstracciones estériles... Personifica y realiza siempre sus ideas; su sistema se desarrolla en una série de encarnaciones y de hechos, y para constituir la sociedad se dirige siempre al indivíduo... Habia que rescatar al hombre de la tierra: el génio social instituye la propiedad. Se trataba enseguida de llevar á cabo el catastro del globo: en lugar de publicar á son de trompetas una operacion colectiva, contrapone los intereses individuales, y de la guerra del colono y del rentista resulta para la sociedad el arbitraje más imparcial. Ahora, conseguido ya el efecto moral de la propiedad, queda que hacer la distribucion de la renta... Una simple mutualidad de cambio con algunas combinaciones de banca bastará...»

La expresion era impropia. Para completar mi pensamiento faltaba aún otra cosa: hacer aplicacion á lo interior del principio de la balanza de comercio.

«Este principio, habia yo dicho en la misma obra, resulta sintéticamente: 1.° De la fórmula de Say: *Los productos no se compran más que con productos*; fórmula de la que Bastiat ha hecho el

siguiente comentario, y cuyo mérito primero corresponde á Adam Smith: *La remuneracion no es proporcional á las* UTILIDADES *que el productor presenta en el mercado, sino al* TRABAJO INCORPORADO *á estas utilidades.*—2.° De la teoría de la renta de Ricardo...

»El cambio igual, que la propiedad y la economía política rechazan con el mismo afan que la industria particular, todos los pueblos de conformidad lo han querido, cuando se ha tratado de cambiar entre sí los productos de sus territorios. En este caso se han considerado unos á otros como otras tantas individualidades independientes y soberanas, que explotan, segun la hipótesis de Ricardo, tierras de calidades desiguales, pero que forman entre sí, segun la hipótesis de los socialistas, una gran compañía para la explotacion del globo, en la que cada indivíduo tiene derecho de propiedad indivisa sobre la totalidad de la tierra.

»Y véase cómo han razonado.

»Los productos no se compran más que con productos; es decir, que el producto debe estar en razon, no ya de la utilidad, sino del trabajo incorporado á esta utilidad. Si, pues, por razon de la desigualdad del suelo, el país *A* dá 100 de producto bruto por 50 de trabajo, mientras que el país *B* no dá más que 80, *A* debe indemnizar á *B* con un 10 por 100 de todas sus cosechas.

»Esta indemnizacion no se exige ciertamente hasta que llega el momento del cambio, ó como suele decirse, de la importacion; pero el principio subsiste.....»

Al publicar en los últimos meses de 1846 el *Sistema de las Contradicciones económicas* ó *Filosofía de la miseria*, anunciaba á mis lectores una nueva obra: *Solucion progresiva del problema social*. Los acontecimientos de 1848 no me han permitido acabarla. Solamente en 1850, en la *Idea general de la revolucion en el siglo XIX*, he explicado cómo entendia la liquidacion de la propiedad territorial, como propiedad-robo; porque como el lector debe haber comprendido, no he dejado de quererla un instante como propiedad-libertad. Esto mismo he dado á entender en 1849 en el siguiente pasaje de las *Confesiones de un Revolucionario*.

«En mis primeras memorias, atacando de frente el órden establecido, decia por ejemplo: *¡La propiedad es un robo!* Entonces se trataba de protestar, de poner, digámoslo asi, en relieve lo falso de nuestras instituciones. No necesitaba ocuparme de otra cosa. Por esto mismo en la memoria en que demostraba matemáticamente esta ruidosa proposicion, tenia cuidado de protestar contra toda conclusion comunísta.

»En el *Sistema de las Contradicciones económicas*, despues de haber recordado y confirmado mi primera definicion, agrego otra completamente contraria, pero fundada en consideraciones de órden diferente, que no podian ni destruir la primera argumentacion, ni ser destruidas por ella: *La propiedad es la libertad* La propiedad es un robo; la propiedad es la libertad: estas dos proposiciones quedan igualmente demostradas y subsisten una al

lado de otra en el *Sistema de las Contradicciones*..... La propiedad aparecia, pues, aquí con su razon de *ser* y su razon de no *ser*.»

Acostumbrado á largos estudios, á investigaciones laboriosas, á deliberaciones tomadas con calma, me encontré al pronto como aturdido por el advenimiento de la república y por el número de los problemas que se planteaban por el mero hecho de este advenimiento. Solicitado para tomar parte en la discusion cuotidiana y para trabajar en el periodismo, me excusaba con mi incompetencia, con la imposibilidad para mí de improvisar, con el peligro de precipitarse á hablar ante un público apasionado sobre cuestiones mal estudiadas. Como Beranger, que rehusaba el cargo de diputado en razon de no haber hecho estudios especiales para ser representante, yo no me creia á la altura de la mision que querian confiarme, la de enseñar al pueblo dia por dia. Por último me decidí; bien pronto conocí la verdad del proverbio: el primer paso es el que cuesta.

Los lectores de aquel tiempo no pedian soluciones penosamente deducidas, sábiamente motivadas por el estudio de la historia, de la justicia, del derecho; querian soluciones prácticas realizables al dia: la revolucion en proyectos de ley, artículo por artículo, segun una expresion de aquella época.

Naturalmente me ví obligado por las necesidades del programa á descuidar mis estudios de fondo y á pedir á la economía política una solucion para esta crísis. Las grandes cuestiones que me ocuparon en esta época se encuentran esparcidas

en los periódicos *El Representante del Pueblo*, *El Pueblo* y *La Voz del Pueblo*, con los títulos de *Organizacion del crédito*, *Banca de Cambio*, *Banca del Pueblo*, *Mutualismo*, etc.

La cuestion de la propiedad no aparece de una manera especial; no figura mas que á causa del enlace íntimo que existe entre todas las categorías económicas.

Mi famosa proposicion del 31 de Julio de un impuesto de una tercera parte sobre la renta, la mitad para el arrendatario ó inquilino y la otra mitad para la nacion, no debe tampoco considerarse como una aplicacion de mis principios. No hay que olvidar que se trataba de soluciones inmediatas, al dia. En medio de la crísis que aquejaba á todas las formas de la produccion, agricultura, industria manufacturera, comercio, la renta permanecia intacta, inviolable é inviolada; los productos agrícolas experimentaban una baja de una mitad, y el arriendo no bajaba; los inquilinos veian sus salarios reducidos al 50 por 100; el propietario no admitia reduccion en el alquiler; los impuestos habian sido aumentados con los famosos 45 céntimos; y el rentista del Estado cobraba íntegros sus atrasos; á veces con anticipacion.

En resúmen, el trabajo producia la mitad que antes, y seguia pagando lo mismo al derecho de propiedad. Este, recibiendo lo mismo que antes, compraba los productos por la mitad. La República estaba escasa de recursos. Entonces formulé mi proposicion de impuesto. Abandonando un tercio de su renta, el propietario no sufria aún por la crí-

sis tanto como el término medio de los trabajadores. Confiada la percepcion del impuesto á la diligencia del deudor, no costaba al Estado ni gastos de inspeccion ni gastos de recaudacion. La mejora de un sexto producida al inquilino ó arrendatario era una compensacion que iba directamente á quien tenia derecho á ella, sin costar un ochavo al fisco; y el gobierno, por último, encontraba un recurso considerable de una realizacion tan fácil como segura.

No obstante el escándalo que promovió mi proposicion, y á pesar de los desarrollos que ya he dado, insisto en decir que habia encontrado una solucion de circunstancias sin defecto, y de completa eficacia; y que todos los expedientes de detalle imaginados entonces y despues, han conmovido la institucion de la propiedad más que mi proyecto, sin lograr sacarnos del apuro.

Seria absurdo suponer que yo esperaba la solucion del problema de la propiedad del éxito de mi proposicion. Entonces buscaba yo soluciones de conjunto, cuyo plan se ha bosquejado en la *Idea general de la revolucion en el siglo XIX.*

Siendo la libertad del trabajador agrícola, bajo el punto de vista económico, la única razon de la propiedad territorial, naturalmente yo debia hacerme esta pregunta: ¿Cómo puede la sociedad ayudar á los trabajadores agrícolas á reemplazar á los propietarios ociosos? A lo cual respondia: Organizando el crédito territorial.

«Un jóven campesino, que se encuentra en el caso de constituir familia, desea comprar un fundo, que vale 15.000 francos.

»Supongamos que este jóven con el dote de su mujer, un poco de herencia, algunas economías, puede reunir la tercera parte de esta suma: el Banco territorial, teniendo una fianza de 15.000 francos, no tendrá dificultad en prestarle 10.000, reembolsables en varias anualidades.

»Será, pues, lo mismo, que si para llegar á ser propietario de una tierra que vale 10.000 francos, el cultivador no tuviera que hacer más que pagar la renta durante 15, 20 ó 30 años. Así el arriendo no es perpétuo; se imputa anualmente al precio de la cosa; sirve de título de propiedad. Y, como el precio del fundo no puede crecer indefinidamente, puesto que no es mas que la capitalizacion de la parte del producto que excede á los gastos de produccion, multiplicándola por 20, por 30 ó por 40, es evidente que el campesino no se quedará sin propiedad. Con el Banco territorial el arrendatario queda desembarazado; el propietario se vé cogido. ¿Comprendeis ahora por qué razon los conservadores de la Constituyente no han querido el Crédito territorial?...»

Me separaria demasiado de la cuestion especial de la propiedad, si entrara á explicar de qué manera el Banco territorial puede admitir capitales reembolsables á largo plazo, con ó sin prima equivalente al interés.

El Crédito territorial, tal como hoy existe, influiria, aunque con demasiada lentitud, en el mismo sentido que la Revolucion,—la sustitucion del ocioso por el trabajador como propietario,—si solamente hiciera anticipos al trabajo.

El primer deber del Crédito territorial es ayudar al cultivador que no es propietarío á que lo sea, así como el primer deber del Banco de Francia, es descontar los efectos comerciales. Si despues de esto quedan al Crédito territorial capitales disponibles, no debe prestarios más que para la mejora de las propiedades sobre que tiene hipoteca.

Hoy el Crédito territorial hace todo lo contrario. Obra como un Monte de piedad. Al que le presenta en prenda un valor de 100 000 francos, le presta 60.000, sin inquietarse por el objeto de aquel préstamo. De lo cual resulta: 1.°, que de hecho el propietario cultivador que pide dinero prestado al Banco, constituye la excepcion, segun resulta de todas las cuentas; 2.°, que los que piden prestado pagando á la institucion un interés anual de 6 por 100, no se proponen otro objeto que buscar en especulaciones de Bolsa, de terrenos ó de mercancías una ganancia anual superior. Sucede con el Crédito territorial, como con el Banco de Francia, cuando presta sobre depósito de títulos: ambas instituciones sirven entonces únicamente para favorecer á los agiotistas y acaparadores. Ambas necesitan una revolucion, es decir, una reforma radical.

Supongamos ahora que, organizado el crédito gratuito ó sin interés, lo mismo en los préstamos á corto que largo plazo, todos los trabajadores agrícolas hayan llegado á adquirir la propiedad de la tierra. Los demás trabajadores, sujetos á la ley de la competencia, les venderán sus productos á precio corriente. Algunos podrán realizar ganancias, otros sufrirán pérdidas. Pero, aun cuando es-

tos trabajadores no hubieran organizado entre sí una sociedad de seguros mútuos contra los riesgos comerciales, el precio corriente de los productos manufacturados se regulará siempre conforme al término medio entre las ganancias y las pérdidas.

¿Sucederá lo mismo con los productos agrícolas? Evidentemente no. Ricardo lo ha demostrado hasta la saciedad; el precio de estos productos se regula por sus costes de produccion en las tierras ménos fértiles. Si el precio bajara de aquí, estas tierras dejarian de ser cultivadas. Abstraccion hecha de los propietarios de estas tierras, los cultivadores propietarios cobrarian de los trabajadores manufactureros una renta más ó ménos considerable segun el grado de fertilidad de sus tierras. ¿Qué exigiria entonces la justicia? Que el precio corriente de los productos agrícolas se regulase por su coste de produccion en los terrenos de calidad media, y como consecuencia que los propietarios de los terrenos de calidad inferior fuesen indemnizados hasta obtener un salario legítimo. ¿Por quién deberian serlo? Presentar la cuestion, es resolverla: por los propietarios de las tierras de calidad superior. Entonces y solo entonces la renta de la tierra quedaria equitativamente distribuida entre todos los ciudadanos, cualquiera que sea la profesion que ejercen. Entonces y solo entonces, sin haber tocado para nada á la *propiedad-libertad*, la *propieda-robo* habrá desaparecido. Excusado es añadir que en esta interesante hipótesis, el impuesto territorial seria una irritante injusticia. Por esto

tenia yo cuidado de decir en la *Idea general de la Revolucion en el siglo XIX*, que en tal caso este impuesto deberia ser abolido.

«Todos los socialistas, decia yo en la misma obra, Saint-Simon, Fourier, Owen, Cabet, Louis Blanc, han concebido la organizacion agrícola de dos maneras: ó bien el labrador es simplemente un obrero asociado á un gran taller de cultivo, que es el municipio, el falansterío; ó bien, incautándose el Estado de la propiedad territorial, cada cultivador es un arrendatario del Estado, único propietario, único rentista. En este caso la renta de la tierra pasa al presupuesto de ingresos, y aun puede constituirle por completo.

»El primero de estos sistemas es á la vez gubernamental y comunista; por estas dos razones no tiene probabilidad alguna de éxito. Concepcion utópica, nacida sin vida.....

»El segundo sistema parece más liberal... Confieso por mi parte que me he fijado mucho tiempo en esta idea, que no excluye la libertad, y en la cual yo no encontraba ninguna irregularidad de derecho. Sin embargo, nunca me ha satisfecho por completo. Encuentro siempre en ella un carácter de autocracia gubernamental que me desagrada; veo una valla á la libertad de las transaciones y de las herencias; la libre disposicion del suelo arrebatada al que lo cultiva, y la soberanía preciosa, el *dominio eminente*, como dicen los legistas, del hombre sobre la tierra prohibido al ciudadano, y reservado íntegro para ese ser ficticio, sin génio, sin pasiones, sin moralidad, que se llama Estado. En

esta condicion el nuevo explotador es ménos que el antiguo relativamente al suelo; ha perdido más bien que ganado; parece que el terruño se levanta contra él y le dice: Tú no eres mas que un esclavo del fisco; ¡no te conozco!

»¿Por qué, pues, el trabajador de los campos, el más antiguo, el más noble de todos, ha de perder así su corona? El campesino ama la tierra con un amor sin límites, como dice poéticamente Michelet; no quiere ser colono; no busca un concubinato, sino un casamiento.»

Ya se entiende que, al razonar en la hipótesis de la organizacion del crédito gratuito á largo plazo, y al pedir una indemnizacion para los propietarios cultivadores de las tierras de calidad inferior, me proponia únicamente compensar las diferencias de fertilidad natural de las tierras y las que provinieran de fuerza mayor. Cuando por la apertura de una carretera ó de un canal, ciertas tierras se encuentran favorecidas respecto de otras, estas tienen evidentemente derecho á una compensacion, con el mismo derecho con que los azúcares de la Reunion tienen hoy un descargo respecto de los de Guadalupe y la Martinica.

Llevar más adelante la compensacion, sería evidentemente dar una prima de estímulo á la impericia. Es preciso que el propietario cultivador sepa conservar su tierra y su categoría. Si no lo sabe, si por su incapacidad relativa deja á sus concurrentes crear una renta nueva en las tierras que cultivan con mayor inteligencia, no tiene ningun derecho para exigir esta renta como indemnizacion. La

competencia entre trabajadores iguales en capacidad, que gozan por igual del crédito suficiente para el mejoramiento de sus tierras, debe destruir incesantemente todas estas rentas nuevas, todos estos excesos de valor dados á ciertas propiedades.

Desde este punto de vista he afirmado en 1850, el *derecho* del cultivador al *aumento de valor* de la propiedad que cultiva, bajo reserva de las restriciones indicadas en las *Contradicciones económicas*.

«Una tierra, que vale 40.000 francos, se arrienda á un labrador por el precio anual de 1.200 francos, ó sea el 3 por 100. Al cabo de diez años esta tierra, bajo la direccion inteligente del arrendatario, ha ganado un 50 por 100 de su valor; en lugar de 40.000 francos vale 60.000. Pero no solamente no aprovecha nada al arrendatario este aumento de valor, que es obra suya exclusiva, sino que el propietario, el ocioso, al expirar el plazo del arriendo, le exige 1.800 francos por renovarlo. El labrador ha creado 20.000 francos para otro, más aún; aumentando en una mitad la fortuna de su amo, ha aumentado en la misma proporcion su propia carga; ha dado, como suele decirse, el cordel para que le ahorquen.

»Esta injusticia ha sido comprendida por los campesinos, y antes que quedarse sin compensacion, derribarán más ó ménos pronto gobierno y propiedad, lo mismo que el 89 quemaron á los Cartistas.... El *derecho al aumento de valor* es uno de los primeros que el legislador habrá de reconocer, al ménos en principio, sopena de revolucion.

»Por mi parte, no creo que dentro del sistema

de nuestras leyes y del estado de las propiedades, sea practicable esta innovacion, y dudo que las aspiraciones de los campesinos triunfen de las dificultades y complicaciones numerosas de la cuestion.... Seria necesario refundir completamente los libros segundo y tercero del Código civíl, con supresiones, adiciones, modificaciones, casi en cada frase y en cada palabra, *mil setecientos sesenta y seis* artículos que revisar, discutir, profundizar, anular, sustituir, desarrollar; más trabajo que el que podria hacer en diez años la Asamblea nacional.

»Todo cuanto se refiere á la distincion de los bienes, el derecho de accesion, el usufructo, las servidumbres, sucesiones, contratos, prescripciones, hipotecas, deberá ponerse en armonía con el derecho al aumento de valor y trasformado de arriba á abajo. Por muy buena voluntad que tengan los representantes, y por mucha ilustracion que lleven al asunto, dudo que logren hacer una ley que satisfaga á sus comitentes y á su amor propio. Una ley, que determine, consagre y regule en toda circunstancia el derecho al aumento de valor y las consecuencias que origina, es simplemente una ley imposible. Es uno de los casos en que el derecho, no obstante su evidencia, no puede ser comprendido en una definicion por el legislador.

»El derecho al aumento de valor tiene además otro defecto más grave; carece de lógica y de audacia.

»Así como la propiedad no aumenta de valor más que por el trabajo del arrendatario, así tam-

poco conserva su valor adquirido más que mediante este mismo trabajo. Una propiedad abandonada ó mal cuidada pierde y se deteriora, así como bien cuidada mejora y se embellece. Conservar una propiedad es crearla, porque es rehacerla todos los dias, á medida que se deteriora. Si, pues, es justo reconocer al arrendatario una parte en el aumento de valor que por su trabajo agrega á la propiedad, es tambien justo reconocerle otra parte por su conservacion. Reconocido el derecho al aumento de valor, hay que reconocer el derecho de conservacion. ¿Quién hará este nuevo Reglamento? ¿Quién sabrá hacerle entrar en la legislacion, compaginándolo con el Código?...

»Suscitar estas cuestiones es sondear abismos. El derecho al aumento de valor, tan interesante para el campesino, reconocido por la lealtad de gran número de propietarios, es impracticable, porque carece de generalidad y de profundidad; en una palabra, porque no es bastante radical. Sucede con él, como con el derecho al trabajo, cuya justicia nadie negaba en la Constituyente, pero cuya codificacion es igualmente imposible....»

Ha habido un momento, en la Edad Media, en que la Iglesia era moralmente soberana. Entonces, como en tiempo de los padres, no reconocia como legítimos más que los préstamos sin interés. ¿Por qué ha carecido de lógica? ¿Por qué no ha comprendido la renta pagada por el arrendatario al propietario entre los intereses disfrazados, que proscribia con San Ambrosio? ¿Por qué no ha decretado:

«Todo pago por la explotacion de una tierra dará al arrendatario una parte de propiedad en la misma tierra, y le servirá de hipoteca?»

Si la Iglesia hubiera promulgado este decreto; si hubiera encargado á sus clérigos la publicacion y comentarios en todas las parroquias de la cristiandad, el pueblo se hubiera dado á sí mismo la mision de ejecutarlo. Y en el caso, muy probable, de que los poderes temporales—señores, barones, condes, marqueses, duques, reyes y emperador—se hubieran opuesto, hubiera probado por su fuerza que el poder espiritual lo es todo, cuando tiene de su parte la lógica de la justicia.

La Iglesia no hubiera sido vencida, y no estaria á punto de perder el poder espiritual, despues de haber perdido el poder temporal, si hubiera procedido como acabo de decir. Algunos católicos lo veian así. No hay, pues, que admirarse del apoyo que me han prestado de 1848 á 1851.

Mis estudios de reforma económica en este período se han dirigido principalmente hácia el lado *objetivo* de la cuestion. Era una época de sensiblería fraternal, comunista; parecia que la solucion del problema del proletariado era simplemente cuestion de predicacion y de propaganda; que los judios y los filisteos, ya suficientemente sermoneados y evangelizados, iban á manifestar espontáneamente su desprendimiento, á hacerse nuestros jefes de fila y nuestros comisionados para la organizacion del cambio igual.

En mi libro de la Justicia, estudio tercero, los *Bienes*, me he ocupado nuevamente de todas estas

cuestiones desde un punto de vista más elevado, que no habia podido desarrollar durante el período de lucha revolucionaria, por el ardor y las exigencias de la polémica. Acababa de sentar un gran principio, la inmanencia de la justicia en la humanidad; y segun este criterio, trataba de juzgar todas las instituciones. Entonces fué cuando por primera vez traté de profundizar un poco la legitimacion de la propiedad bajo su punto de vista *subjetivo*, la dignidad del propietario.

En 1852 (*La Revolucion social demostrada por el golpe de Estado*) habia escrito:

«Los principios en que descansa desde 89 la sociedad francesa, y áun podemos decir toda sociedad libre, principios anteriores y superiores á la nocion misma del gobierno, son:

»1.° La *propiedad libre.*

»2.° El *trabajo libre.*

»3.° La *distincion natural bajo el pié de igualdad y de libertad* de las especialidades industriales, mercantiles, científicas, etc., segun el principio de la division del trabajo, y presciudiendo de todo espíritu de casta.

»La *propiedad libre* es la que en Roma se llamaba *quiritaria*, y entre los bárbaros invasores *alodial*. Es la propiedad absoluta, al ménos en cuanto puede haber algo absoluto entre los hombres: propiedad referida directa y exclusivamente al propietario, que la administra, la alquila, la vende, la dá en prenda ó gratuitamente, segun su gusto, y sin contar con nadie.

»La propiedad debe, sin duda, ser trasformada

por la revolucion económica, pero no en cuanto es libre; al contrario, debe ganar incesantemente en libertad y en garantía. La trasformacion de la propiedad se refiere á su *equilibrio*; es algo análogo al principio introducido en el derecho de gentes por los tratados de Westfalia y de 1815.»

En 1858 añadia:

«Por la justicia la propiedad se condiciona, se purga, se hace respetable, se determina civilmente, y por esta determinacion, que no proviene de su naturaleza, se convierte en un elemento económico y social.

»Mientras la propiedad no ha recibido la infusion del derecho, sigue siendo, como lo he demostrado en mi primera *Memoria*, un hecho vago, contradictorio, capaz de producir indiferentemente el bien y el mal, hecho por consiguiente de moralidad equívoca, y que es imposible distinguir teóricamente de los actos de adquisicion que la moral reprueba.

»El error de aquellos que han tratado de vengar á la propiedad de los ataques de que era objeto, ha sido el no ver que una cosa es la propiedad y otra cosa la legitimacion, por el derecho, de la propiedad; ha sido el haber creido, segun la teoría romana y la filosofía espiritualista, que la propiedad, manifestacion del yo, era santa simplemente por representar algo; que era de derecho, porque era de necesidad; que el derecho le era inherente como lo es á la humanidad misma.

»Pero es claro que no puede ser así, porque para ello el yo deberia ser considerado como justo

y santo en todos sus actos, y hasta en la satisfaccion de todas sus necesidades, de todos sus caprichos; porque en una palabra, seria reducir la justicia al egoismo, como lo hacia el antiguo derecho romano por un concepto unilateral de la dignidad. Es necesario, para que la propiedad entre en la sociedad, que reciba de ella el timbre, la legalizacion, la sancion.

»Ahora, sancionar, legalizar la propiedad, darle el carácter jurídico único que puede hacerle respetable, no puede hacerse más que á condicion de igualdad; y fuera de esta reciprocidad necesaria, ni los decretos del príncipe, ni el consentimiento de las masas, ni las licencias de la Iglesia, ni toda la palabrería de los filósofos sobre el yo y el no yo, sirven de nada.»

La legitimacion de la propiedad por el derecho, por la infusion en ella de la idea de la Justicia, sin perjuicio de las consecuencias económicas precedentemente desarrolladas, esto es, juntamente con la sustitucion del principio de *balanza* al de *síntesis*, lo que distingue mi estudio sobre los *Bienes* de mis publicaciones anteriores sobre la propiedad. Habia yo creido hasta entonces, siguiendo á Hegel, que los dos términos de la antinomia, *tésis*, *antitesis*, debian resolverse en un término superior, *síntesis*. He observado más tarde que los términos antinómicos no se resuelven, como los polos opuestos de una pila eléctrica no se destruyen; que no solamente son indestructibles, sino que son la causa generadora del movimiento, de la vida, del progreso; que el problema consiste en hallar, no su fusion,

que seria la muerte, sino su equilibrio, equilibrio constantemente inestable, variable segun el desarrollo mismo de las sociedades.

En el libro de la *Justicia* he explicado francamente mi error.

«A propósito del *Sistema de las contradicciones económicas* diré qué, si esta obra deja algo que desear respecto del método, la causa es la idea que yo habia formado, segun Hegel, de la antinomia, que suponia deber resolverse en un término superior, la síntesis, distinto de los dos primeros, la tésis y la antítesis: error de lógica y de experiencia que ya hoy he reconocido. *La antinomia no se resuelve*: este es el vicio fundamental de toda la filosofía helegiana. Los dos términos de que se compone se hacen contrapeso, se *balancean*, ya entre sí, ya con otros términos antinómicos: lo cual conduce al resultado que se busca. Pero una balanza no es una síntesis, tal como la entendia Hegel y como yo la habia supuesto: hecha esta reserva puramente en interés de la lógica, mantengo todo lo que he dicho en mis *Contradicciones*.»

El capítulo VI del estudio sobre los bienes tiene por título: Balanzas económicas: *Obreros y fabricantes.—Vendedores y compradores.—Circulacion y descuento.—Los que dán y los que toman prestado.—Propietarios y arrendatarios.—Impuesto y renta.—Poblacion y subsistencias.*

Decia, hablando del impuesto:

«Existe fuera de la série fiscal una materia imponible, la más imponible de todas, y que nunca lo

ha sido, cuyo gravámen, llevado hasta la absorcion total de la materia, no perjudicaria en nada al trabajo, ni á la agricultura, ni á la industria, ni al comercio, ni al crédito, ni al capital, ni al consumo, ni á la riqueza; que no gravaría al pueblo, ni impediria á nadie vivir segun sus facultades, con comodidad y con lujo, ni gozar íntegramente del producto de su talento y de su ciencia; un impuesto que además sería la expresion misma de la igualdad.—Indicad esta materia, y merecereis bien de la humanidad.—La renta territorial....

»....Sin, embargo, no me pareceria bien que el Estado absorbiera anualmente para sus gastos la totalidad de la renta, y esto por varias razones: primeramente, porque importa siempre limitar cuanto sea posible los gastos del Estado; en segundo lugar, porque seria reconocer en el Estado, único rentista y propietario, una soberanía trascendente, incompatible con la nocion revolucionaria de justicia, y porque es mejor para la libertad pública dejar la renta á un cierto número de ciudadanos, que trabajan ó han trabajado, que entregarla entera á funcionarios; en fin, porque es útil al órden económico conservar este fermento de actividad, que entre ciertos límites y bajo ciertas condiciones no parece susceptible de abusos y presenta, por el contrario, el más enérgico contrapeso contra las invasiones del fisco.»

Ya me encontraba en el camino que debia conducirme á la teoría que hoy publico. Al sacar á concurso la cuestion del impuesto, el Consejo de Estado del canton de Vaud me ha obligado definiti-

vamente. Se lo agradezco más aún que el premio que me ha adjudicado.

Los periódicos que se llaman democráticos no han dicho nada acerca de mi *Teoría del Impuesto*, publicada en Francia en 1861.

La conspiracion del silencio existía ya. No he tenido con motivo de esta obra ni siquiera el honor de que hablen mal de mí.

No entraré aquí en el análisis de mi *Teoría del Impuesto*. No tomaré de este libro más que lo que se refiere á la propiedad y á la renta.

No he olvidado en él que la renta debe principalmente servir para compensar las diferencias de calidad del suelo. Pero puede servir para otra cosa; por ejemplo, para pagar los gastos del Estado; y puesto que se ha demostrado que excepto el que la afecta directamente, todos los demás impuestos vienen á reducirse á una capitacion pagada en definitiva por los trabajadores, deduzco en conclusion que en el estado actual de la sociedad es necesario, para aliviar al trabajador, equilibrar la mayor parte de los gastos del Estado con el impuesto sobre la renta de la tierra, que no debe confundirse con nuestro impuesto territorial. Hasta aquí estoy conforme con los fisiócratas Quesnay, Turgot, Mirabeau padre, Dupont de Nemours, con Adam Smith y con Rossi.

Hé aquí ahora la parte original de mi idea:

«En un país como la Francia, la renta territorial, segun las evaluaciones que parecen más probables, es próximamente 1.800 millones, ó sea una sexta parte de la produccion nacional. Supónga-

mos que se dé al Estado la tercera parte de esta renta, 600 millones: si el presupuesto de gastos se limita á esta suma, es claro que el Estado ya no tiene que pedir nada á los ciudadanos: reconocido este derecho, se habria descubierto por fin aquel anhelado fénix de un *gobierno sin impuesto.*

»Si por efecto de circunstancias extraordinarias el Estado se encontrara en la necesidad de aumentar sus gastos, le seria fácil atender á ellos por una parte, imponiendo á los ciudadanos no cultivadores ó propietarios de tierras una contribucion personal, moviliaria ú otra cualquiera; por otra parte, elevando proporcionalmente su parte de renta, de modo que en lugar del tercio percibiera $^2/_5$, $^1/_2$, $^3/_5$, $^2/_3$, $^4/_5$, $^5/_6$, $^7/_8$, etc.»

Hágase entrar este sistema en la Carta ó Constitucion política de un pais; insértese este simple artículo:

El impuesto sobre la renta de la tierra será siempre igual á los tres quintos del presupuesto, ordinario, extraordinario, suplementario ó complementario, como quiera que sea; é *ipso facto* el gobierno que no vive más que del impuesto quedá en jaque.

«El impuesto sobre la renta es principalmente admirable para impedir los grandes presupuestos de gastos. Cuanto más aumenten los gastos, más se abruma la renta. Por ejemplo. si en lugar de un impuesto de 500 millones, el pais hubiera de dar al Estado 1.000 millones, como décima parte ó *diezmo* de una produccion colectiva de 10.000 millones, la renta deberia pagar 600 millones; si el presu-

puesto era de 1.500 millones, la renta pagaria 900 millones; si este mismo presupuesto, como es muy fácil que suceda en Francia, llegase á 2.000 millones, la quinta parte del producto bruto de la nacion, la renta pagaria 1.200 millones. De modo que una tierra que bajo el régimen actual dá 3.000 francos limpios al propietario, no le dará ya, conservando el mismo presupuesto, más que 1.000 francos. Entonces vereis á los rentistas, á los propietarios, á toda la clase media, alta y baja, unirse al proletariado para pedir la reduccion del impuesto: entonces vereis el fisco contenido en sus invasiones y el gobierno entrando en razon.»

Otra cita, y el lector inteligente comprenderá desde luego el espíritu político del libro que hoy someto á su apreciacion.

«A los propietarios de la tierra corresponde reflexionar sobre su posicion y medir el peligro inmenso que les hace correr su loca alianza con el poder, casi he dicho su complicidad con el fisco..... Aceptando, revindicando la carga que les devuelven la razon, el derecho, su interés bien entendido, haciéndose los guardianes del fisco en lugar de ser sus comensales, es como los propietarios harán cesar la agitacion de las masas y podrán escapar de la expropiacion final.....»

A intervalos, habiendo sido excitada mi atencion por la benevolencia de una persona desconocida sobre la distincion de las dos formas de propiedad, el *alodio* y el *feudo*, ví desde luego que habia aqui una oposicion de nueva especie que debia tener su aplicacion en la economía general. Entonces

reuní en un grupo todas mis observaciones, todos los hechos determinados, y la *Teoría de la propiedad*, tal cual hoy la presento, resultó completa.

Despues de este resúmen, no me quedaria que hacer más que entrar en materia y presentar mis conclusiones definitivas, si la ignorancia y la majaderia no hubieran venido á mezclar en la cuestion un episodio completamente extemporáneo bajo el título de *Propiedad artística* y *literaria*.

Todos los literatos, poetas, novelistas, zarzuelistas, historiadores, han querido decir su opinion sobre el asunto. Ninguno de ellos conocia ni siquiera la diferencia capital que existe entre la *propiedad* y la *posesion*, diferencia que hemos tenido cuidado de poner en evidencia. Confundian los derechos del trabajo con la renta; la apropiacion de la *idea* con la de la *forma*; el aspecto venal, industrial de la obra con su aspecto estético. La confusion de las lenguas no habia producido nunca tal enredo.

En 1858, á propósito del Congreso de Bruselas, he tratado especialmente la cuestion de la propiedad literaria. Los principios que he expuesto sobre la materia, á saber: que el campo de lo verdadero, de lo justo, de lo bello, no es apropiable; que no puede ser repartido, dividido, ni enajenado; que sus productos no entran en la categoría de las cosas venales, estos principios, digo, están reunidos en mi libro de los *Mayorazgos literarios*.

«Las cosas, que por su excelencia salen fuera del círculo utilitario, son de varias categorías: la religion, la justicia, la ciencia, la filosofía, las artes,

las letras, el gobierno.» ¿Por qué? Porque son la sustancia moral de la humanidad, y la humanidad no es susceptible de apropiacion; mientras que la tierra y los productos de la industria, cosas fungibles, materia servil, hecha ó simplemente trasformada por el hombre, es venal, extraña al hombre. Para asegurar el triunfo completo de la libertad, ha sido necesario impedir la apropiacion de las ideas, de la verdad y del derecho, al mismo tiempo que se autorizaba la apropiacion de la tierra. La soberanía del ciudadano no existe sin la division territorial; pereceria con la apropiacion intelectual. Estas dos verdades, la una inversa de la otra, se corroboran por la distincion que he hecho de las cosas *venales* y de las *no venales*. En efecto, la tierra puede ser vendida, dominada sin ofensa: el hombre no puede ser vendido, y el traficar con ciertas ideas, es traficar con el género humano, es volver á hacerlo esclavo.

«La ley francesa sobre los privilegios de invencion ha declarado expresamente que los *principios* filosóficos ó científicos, es decir, el conocimiento de las leyes de la naturaleza y de la sociedad, no son susceptibles de apropiacion. La venta de la verdad como la de la justicia, es cosa que repugna, dice el legislador.... El especulador incógnito que inventó las cifras llamadas *árabes*; Vieta que creó el álgebra; Descartes que aplicó el álgebra á la geometría; Leibnitz, autor del cálculo diferencial; Neper, que descubrió los logaritmos; Papin, que reconoció la fuerza elástica del vapor y la posibilidad de utilizarla como fuerza mecánica; Volta, que

construyó la famosa pila; Arago, que en el electro-magnetismo señaló la telegrafía eléctrica quince ó veinte años antes que naciera; ninguno de estos hombres, cuyos descubrimientos dominan la ciencia y la industria, hubiera podido obtener privilegio de invencion. En estas inteligencias de primer órden se requiere el desinterés más absoluto. ¿Será tal vez injusta la ley que ha hecho esta extraña reparticion entre el sábio inventor del principio, á quien no dá nada, y el industrial aplicador del principio, á quién concede privilegio? No; es que nuestra conciencia es débil, es que nuestra dialéctica desvaría.... La verdad en sí misma no es objeto de comercio; no puede ser materia de apropiacion.... Llevar la verdad á la féria es inmoral, contradictorio.»

No me cansaré de insistir sobre la diferencia entre el mundo *material*, apropiable, y el mundo *espiritual*, no apropiable. Este no es otra cosa que el hombre mismo: ideas, ideal, conciencia, ciencia, derecho, justicia, virtud, bellas artes, todo esto es la humanidad.

«El soldado dá su vida por su país, sin haber recibido más que su jornal, es decir, lo estrictamente indispensable. El cantor, que expresa en palabras, en música, si se quiere, lo que el otro ha ejecutado, *morir por la patria*, exige más que vivir: ¡pide una corona, campos, prados, viñas, propiedades!

»Lucía de Lammermoor expira en el momento de tener noticia del regreso de su prometido; cede su vida y su amor al hombre á quien ha abandonado por obediencia, creyéndole muerto, y que no

puede ya nada por ella. El *maestro*, que compone una ópera sobre este tema, reclama para sus notas perpetuidad de privilegio; la actriz que las canta tambien quiere oro, oro, oro. Lais, al pedir á Aristipo mil dracmas por una noche, entendia el amor como la cantante entiende el arte. Padres de familia, ¿que práctica recomendareis á vuestras hijas, la de Lais, ó la de Lucía de Lammermoor?

»Hay en la Biblia una historia, no más conmovedora, pero sin comparacion más instructiva que la de José, y es la de Tobías. Habiendo quedado ciego, y perdido sus bienes el padre de Tobías, y siendo su mujer anciana ya, resuelve enviar á su hijo único á su antiguo asociado Gabelus, para reclamarle el pago de una deuda, que constituye su último recurso. El viaje es de trescientas leguas, por un país bárbaro, sin caminos, sin policía, lleno de peligros é infestado de malhechores. Si el jóven Tobías con su cayado por *viaticum* logra pasar, se puede apostar doble contra sencillo á que despues de verificado el cobro no vuelve á pasar. La madre se opone desesperadamente. Sin, embargo, hay que obedecer Por casualidad el jóven encuentra un compañero de viaje. Rafael ha visitado todos los países, conoce todas las sendas, habla todas las lenguas, ha estudiado todas las ciencias, ha conversado con todo Israel. Toma á Tobías bajo su proteccion, le salva la vida al pasar el Eufrates, lo casa con una hermosa y rica heredera, se encarga de verificar por sí mismo el cobro de la letra de cambio; luego vuelve á la jóven pareja á la casa paterna, sana y salva nadando en riquezas; devuelve la vista al an-

ciano, y el hijo á la madre, y cuando las buenas gentes, que todo lo deben á este desconocido, la vida y la vista, el amor y la riqueza, le ofrecen repartir con él su fortuna, les contesta: *yo no me alimento con estos manjares.* ¿Nó parece que se escucha á uno de estos obreros, de que París está lleno, que al ir á su trabajo, se arroja de camino en el Sena helado, salva la vida á algun muchacho aturdido, á alguna mujer desolada, y luego no consiente que le reembolsen ni siquiera el cuarto de jornal que le descontarán por acudir tarde al trabajo? Rafael, á quien la Biblia llama *ángel*, es el génio que se prodiga, y no acepta por salario más que el don del corazon, igual á él y único capaz de pagarlo. Si un literato escribe una novela sobre este argumento, su primer pensamiento será prohibir la reproduccion.—Yo no soy un ángel, hará observar.—Pardiez, alma grosera, ya lo sabemos; eres un ogro.»

¿Tengo necesidad de disculparme por haber predicado la expoliacion del génio? ¿De qué se trata en el fondo? ¿De remunerar al escritor, al artista, al sábio, al juez? Nada de eso. ¡Se trata de *propiedad, dominio*! no hay que perder de vista la cuestion. Ahora bien; la propiedad, áun la territorial, es *gratuita*; es de institucion política y no económica; tiene por objeto contener al Gobierno y no recompensar al propietario que no ha hecho ningun servicio. La remuneracion de los productos llamados en otro tiempo inmateriales por la escuela, está sometida á las mismas leyes que la de la produccion agrícola ó industrial.

«La obra del escritor es como la cosecha del campesino, un *producto*. Remotándonos á los principios de esta produccion, llegamos á dos términos, de cuya combinacion ha resultado el producto; por un lado el trabajo, por otro un fondo que para el cultivador es el mundo físico, la tierra; para el hombre de letras el mundo intelectual, el espíritu... Acogiéndome á la distincion tan claramente establecida entre el *producto* agrícola y la *propiedad* territorial, digo: veo, respecto del escritor, su producto; pero, ¿dónde está la propiedad? ¿dónde puede estar? ¿sobre qué fundo podemos establecerla? ¿vamos á repartir el mundo del espíritu de la misma manera que el mundo terrestre?»

¿Qué queda, descartando del debate la cuestion de propiedad, extraña á toda idea de remuneracion? La cuestion mucho más modesta de los *derechos del autor*. La ley francesa, que concede á los escritores y artistas un privilegio de editor durante su vida, y que proroga por treinta años despues de su muerte el monopolio en beneficio de sus herederos, ha satisfecho plenamente en nuestro concepto los intereses del autor. ¿Qué obra hay que cincuenta años despues de su aparicion (si es que aún se habla de ella) no necesita retocarse, refundirse, rejuvenecerse y volver al crisol?

El lector puede juzgar por este resúmen de todas mis publicaciones sobre la propiedad, que mis ideas, partiendo de una negacion formal, pero en cierto modo inorgánica, no se han separado, al desarrollarse y tomar un carácter cada vez más positivo, de mi primera tésis de 1840. Cada publicacion

contiene en gérmen el asunto, el punto de vista nuevo que ha de dilucidarse en la publicacion siguiente. Y no es la menor prueba de mi buena fé esta evolucion progresiva de mi pensamiento, que llega á dar de la institucion de la propiedad la esplicacion que han buscado en vano MM. Thiers, Laboulaye, Cousin, Sudre, Troplong, los falansterianos y todos mis adversarios y detractores.

Mi crítica es en sí misma indestructible, salvo una sola hipótesis que luego daré á conocer. De ella resulta:

Que la propiedad es inadmisible desde el punto de vista del derecho comunal, eslavo, germánico, árabe; y que en efecto ha sido condenada;

Que es igualmente inadmisible en la teoría cristiana, ó eclesiástica, que la condena;

Que lo es nuevamente en el sistema feudal, que subalterniza todas las propiedades y les opone el feudo;

Que ha sido condenada por los autores latinos como contraria á la libertad y á la nacionalidad romana, *latifundia perdidere Italiam*;

Que es inadmisible, en fin, en el sistema de la centralizacion política; que bajo este punto de vista ha sido solamente tolerada por Robespierre, y que es hoy rechazada con razon por los jacobinos.

No hay más que un punto de vista bajo el cual la propiedad puede ser admitida; es aquel que, reconociendo que el hombre posee en sí mismo la justicia, haciéndole *soberano* y *justiciero*, le adjudica como consecuencia la propiedad, y no conoce órden político posible más que la *federacion*.

Así voy á consolidar toda mi crítica anterior por medio de consideraciones de historia y de política, y mostrar, por último, que, si la propiedad es una verdad, no puede serlo más que con una condicion; y es que se admitan los principios de *Justicia inmanente*, *Soberanía individual* y *Federacion*.

Sancta sanctis.

Todo es justo para el hombre justo; todo puede justificarse entre justos. Así el acto carnal en el matrimonio es permitido y santificado; pero, ¡ay del hombre que trate á su esposa como á una cortesana!

Beati pacifici, quoniam ipsi possidebunt terram.

Esta máxima (*sancta sanctis*) contiene todo el secreto de la solucion.

El acto de apropiacion en sí mismo, considerado objetivamente, es *sin derecho*. No puede legitimarse por *nada*. No es como el *salario*, que se justifica por el *trabajo*, como la *posesion*, que se justifica por la necesidad y la igualdad del repartimiento; la propiedad sigue siendo absolutista y arbitraria, absorbente y egoista. No se legitima más que por la justicia misma del sujeto. Pero, ¿cómo haremos justo al hombre? Este es el objeto de la educacion, de la civilizacion, de las costumbres, de las artes, etc.; tal es, tambien, el objeto de las instituciones políticas y económicas, de las cuales la principal es la propiedad.

Para que la propiedad quede legitimada, es preciso, pues, que el hombre se legitime á sí mis-

mo, que quiera ser justo, que se proponga por fin la justicia en todo y por todo. Es preciso que se diga, por ejemplo: no siendo en sí justa la propiedad, ¿cómo la haré justa?

Primeramente, reconociendo á todos el mismo derecho á la apropiacion, á la usurpacion; despues, *reglamentando la usurpacion*, como el corsario reparte el botin entre sus compañeros, de modo que tienda espontáneamente á nivelarse.

Si no hago esto, la propiedad sigue su naturaleza: se exagera para uno, se aniquila para otro, carece de costumbres, es inmoral.

Una palabra de política para terminar este preámbulo.

Se hacen esfuerzos para eludir la cuestion económica.

Bajo este punto de vista juzgo la política contemporánea.

Se cree satisfacer las necesidades de la situacion con libre cambio, monte-pios, casas para obreros, agiotaje, piscicultura, jockey-club!

Se engañan...

Se excita el ódio de las poblaciones contra las antiguas *dinastías* y esperan de este modo salvar las *aristocracias*. Los Romanow, los Halesbourgo, los Hohenzollern, los Borbones, etc ; este es el alimento que se ofrece á la hidra.

Pero se trabaja por salvar las antiguas noblezas, por reconstituir las aristocracias.

Precisamente yo pido lo contrario.

La unidad de la Italia, la reconstitucion de la Polonia y de la Hungría, las anexiones, la guerra:

fantasías retrospectivas que ya hoy carecen de sentido.

El Papa reducido á lo espiritual, una restauracion católica, una segunda edicion del Concordato: fantasía retrospectiva.

Es menester anular la nobleza polaca, la nobleza húngara, así como la nobleza rusa. Hay que dar posesion al campesino, al obrero, al proletario, en Francia, en Italia, en Bélgica, en Alemania, en Austria y en todas partes.

Es menester hacer cesar la distincion de la clase media y de la plebe, del capitalista y del jornalero, del obrero y del fabricante.

El derecho personal, que conduce al cambio igual, que ha hecho decretar el sufragio universal, tal vez un poco pronto, nos conduce á este resultado.

CAPÍTULO II.

Que la propiedad es absoluta: prejuicio desfavorable al absolutismo.

El reconocimiento ó institucion de la propiedad es el acto más extraordinario, si no el más misterioso de la razon colectiva, acto tanto más extraordinario y misterioso, cuanto que por su principio la propiedad repugna á la colectividad lo mismo que á la razon. Nada más sencillo ni más claro que el hecho màterial de la apropiacion: un pedazo de tierra está desocupado; viene un hombre y se establece en él, exactamente como el águila en su roca, la zorra en su agujero, el pájaro en una rama, la mariposa en una flor, la abeja en un hueco de un árbol ó de un peña. Esto no es, repito, más que un hecho sencillo, solicitado por la necesidad, realizado por instinto, más tarde afirmado por el egoismo y defendido por la fuerza. Tal es el orígen de toda propiedad. Viene despues la sociedad, la ley, la Razon general, el consentimiento universal, todas las autoridades divinas y humanas, que reconocen, consagran esta ocupacion, ó—digámoslo sin temor—esta usurpacion. ¿Por qué? Aquí la ju-

risprudencia se turba, baja la cabeza, suplicando que no se la interrogue.

«La ocupacion del suelo es un *hecho*, que solo la fuerza hace respetar, hasta que la sociedad interviene y consagra la causa del ocupante; entonces, bajo el imperio de esta garantía social, el *hecho* se convierte en un derecho; este derecho es la propiedad. El derecho de propiedad es una creacion social: las leyes no solamente protegen la propiedad, sino que la hacen nacer, la determinan, le dan el rango y extension que ocupa entre los derechos del ciudadano.» (E. Laboulaye, *Histoire du droit de propiété*, obra premiada por la Academia de las Inscripciones y Bellas Letras, el 10 de Agosto de 1838.)

Hay que observar aquí que la *consagracion del hecho* no es todavia la propiedad, puesto que la detencion del suelo puede no tener el mismo carácter en el arrendatario, feudatario, posesor eslavo, enfiteuta ó propietario. Ahora, si bien la posesion se comprende perfectamente como hecho y como derecho, no sucede lo mismo con la propiedad, cuyos motivos desconoce M. Laboulaye lo mismo que los demás.

Así no hay que preguntarle en virtud de qué, la voluntad del legislador, ó de la sociedad, de quien es el mandatario, ha podido trasformar el *hecho* en derecho: M. Laboulaye no lo sabe, y lo dice claramente. Sentado el hecho, impuesto el derecho, todo esto en diez renglones, ensarta su *Historia*, por lo demás muy interesante, *del derecho de propiedad*; cuenta sus vicisitudes, sus contradicciones, sus

malversaciones, abusos, violencias, iniquidades; sus corrupciones, degradaciones y transformaciones. De la razon de todas estas cosas no sabe una palabra, ni aún la busca. Como jurisconsulto prudente, se encierra en un silencio significativo. «La apropiacion del suelo, dice, es uno de estos hechos contemporáneos de la primera sociedad, que la ciencia se vé precisada á admitir como punto de partida, pero que no puede discutir, *sin correr el peligro de discutir la sociedad misma.*»

¡Poderoso filósofo que no quiere que se discuta ni el hecho ni la ley, y que se atreve á llamar *creacion social* un acto puramente arbitrario, en el cual abundan el abuso, la contradiccion y la violencia, imputando luego la responsabilidad de los desastres, unas veces al consentimiento presunto de los pueblos, otras á los decretos de la Providencia, otras, por último, al curso irresistible de las revoluciones y á la fuerza de las cosas! El silencio sobre lo que no comprenden y que les parece peligroso profundizar; tal es generalmente el carácter de los señores premiados por el Instituto.

Pero vos, lector, á quien no puede agradar esta hipocresía académica; vos, propietario, que deseais sin duda para la sociedad y para vos mismo garantías un poco más sérias que la elegancia de las frases y las fuerza de las bayonetas, vosotros quereis que se discuta, aún cuando hubiera que poner en tela de juicio la sociedad, aún cuando tuviérais que devolver á la masa comun lo que un capricho del legislador os hubiera adjudicado indebidamente. Escuchad, pues; escuchad sin temor, y tened de an-

temano por seguro que la verdad y la justicia recompensarán la rectitud de vuestro deseo.

El derecho es recto: la ley es incierta, á veces oscura, misteriosa; y no es cuestion de poca monta el saber demostrar que es justa ó injusta no obstante las apariencias. La jurisprudencia no es más que la filosofía del derecho. No puede uno llamarse jurisconsulto por haber adquirido la erudicion de los textos y entender la jerga de las escuelas; ni tampoco por haber aprendido los orígenes y la filiacion de los usos, costumbres y legislaciones, sus analogías, su conclusion, sus textos. Para ser jurisconsulto hay que saber á fondo la razon de las leyes, su alcance y su fin: hay que conocer el pensamiento superior, orgánico, político, que lo rige todo; hay que ser capaz de demostrar que tal ley es defectuosa, insuficiente, incompleta. Y para esto no hace falta haber obtenido premio en la Academia.

Todo hombre que razona la ley es jurisconsulto, lo mismo que es teólogo el que razona su fé, y filósofo el que razona sobre los fenómenos de la naturaleza y del espíritu. Todos, más ó ménos, somos filósofos, teólogos, jurisconsultos, segun que profundizamos con más ó ménos empeño é insistencia en la investigacion de las causas, razones y fines. M. Laboulaye se equivoca por completo al echar en cara á MM. Michelet y Guizot el no ser jurisconsultos; lo son tanto y más que él.

La propiedad, por su naturaleza psicológica, por la constitucion de la ley, y pronto añadiré, por su destino social, es *absoluta*: no puede dejar de serlo.

Ahora bien, antes de entrar á examinar sus motivos, debemos consignar religiosamente una cosa, y es que este absolutismo produce contra la propiedad un *prejuicio*—permítasenos la palabra—que hasta hoy ha parecido invencible.

Lo absoluto es una concepcion del espíritu indispensable para la marcha del razonamiento y la claridad de las ideas, es una hipótesis necesaria de la razon especulativa, pero que la razon práctica rechaza como una quimera peligrosa, un absurdo lógico y una inmoralidad.

La religion, la primera, nos lo declara: la soberanía, la propiedad, la santidad, la gloria, el poder, en una palabra, lo absoluto, no corresponden más que á Dios: el hombre que aspira á ellas es impío y sacrílego. El Salmista lo dice á propósito de la misma propiedad: «La tierra es del Señor, con todo lo que contiene: *Domini est terra et plenitudo ejus.*» Aviso á los jefes de tribu y á los propietarios para que se muestren benéficos y no avaros con el pueblo. Como si hubiera dicho: El verdadero propietario de la tierra de Canaan, es Jehová; vosotros no sois mas que sus terratenientes. Esta idea se encuentra en el orígen de todos los pueblos. M. Laboulaye está en un error, cuando dice que *la propiedad es un hecho contemporáneo de la primera sociedad*. Lo que es contemporáneo de la primera sociedad, es la ocupacion momentánea ó la posesion en comun: la propiedad no viene hasta más tarde por el progreso de las libertades y la lenta elaboracion de las leyes.

Lo absoluto no es ménos inadmisible en políti-

ca. Esta plenitud de autocracia agradable al teólogo, porque es una imágen del gobierno de Dios; que el pueblo concibe y acepta con tanta facilidad, porque el absolutismo es de esencia religiosa, de derecho divino, es precisamente lo que todo el mundo reprueba hoy, y que desmiente la teoría de la separacion y del equilibro de los poderes.

La economía política está en el mismo caso que la política; asi como la teoría del gobierno tiene por objeto hacer salir al Estado del régimen absoluto, así tambien la ciencia económica, por su teoría de los valores, del crédito, del cambio, del impuesto, de la division del trabajo, etc., tiene tambien por objeto hacer salir de lo absoluto las operaciones de la industria, del cambio, los hechos de circulacion, de produccion, de distribucion. ¿Qué hay más opuesto á lo absoluto que la estadística, por ejemplo, la contabilidad comercial, la ley de poblacion, el debate entre la oferta y el pedido?....

¿Hace falta añadir que la filosofía ó investigacion de la razon de las cosas, es la guerra de la razon á lo absoluto? Y la ciencia, en fin, por otro nombre llamada *análisis*, la ciencia es la exclusion de todo absoluto, puesto que procede invariablemente por descomposicion, definicion, clasificacion, coordinacion, armonía, enumeracion, etc., y que en cuanto la descomposicion se hace imposible, en cuanto, la distincion cesa ó la definicion es oscura, contradictoria, imposible, en fin, en cuanto empieza lo absoluto, acaba tambien la ciencia.

La metafísica, que nos dá la nocion de lo absoluto, une su testimonio á los demás, en cuanto se

trata de hacer entrar lo absoluto en la práctica, de realizarlo. El *yo* puede hacer lo que quiera: no puede apropiarse el *no yo*, asimilársele y fundirle en su propia sustancia; están irremisiblemente separados, y si se trata de confundirlosó de suprimir uno de ellos, ambos se hunden y ya no se vé nada.

¿Cómo, pues, podria justificarse el absolutismo propietario y llegar á ser una *ley*? Es cierto que el *yo*, para sentirse, necesita de un *no yo*; es cierto, como lo hemos dicho al principio, que el ciudadano necesita una realidad que le dé arraigo, so pena de desvanecerse como una ficcion. ¿Pero prueba esto, que el *no yo* pertenece al *yo* y sea su producto, que puede darse la tierra al ciudadano con la propiedad y dominio absoluto? ¿No es bastante con que obtenga la posesion, el usufructo, el arriendo á condicion de buena administracion y de responsabilidad? Así lo han entendido al principio los germanos, los eslavos, etc., y lo practican aun los árabes.

Lo que dá fuerza á este prejuicio es que el legislador participa de él.

El Derecho romano define la propiedad: *Dominium est jus utendi et abutendi re suâ, quatenùs juris ratio patitur*; el dominio es el derecho de usar y de abusar de la cosa, hasta donde la razon de derecho lo consiente.

La definicion francesa viene á ser igual: «La propiedad es el derecho de disfrutar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos.» (*Código civil*, art. 544.)

El latin es más enérgico, quizá más profundo que el francés. Pero obsérvese una cosa, cosa maravillosa, y en la que no han caido los juristas; y es que estas dos definiciones son cada una en sí contradictorias, pues cada una consagra un doble absolutismo, el del propietario y el del Estado, absolutismos manifiestamente incompatibles. Pero, tiene que ser así, y en esto consiste la sabiduría del legislador, sabiduría de que bien pocos jurisconsultos seguramente se han dado cuenta hasta hoy.

Yo digo, en primer lugar, que la propiedad es absoluta por su naturaleza, y en todas sus tendencias absolutista; es decir, que nada debe dificultar, limitar, restringir, condicionar la accion y el disfrute del propietario; sin esto no hay propiedad. Todo el mundo lo comprende. Esto es lo que significa el latin cuando dice: *jus utendi et abutendi*. ¿Cómo, pues, si la propiedad es absoluta, el legislador puede imponer reservas en nombre de la *razon de Derecho*, que evidentemente no es más que la razon de Estado, órgano é intérprete del derecho? ¿Quién dirá hasta donde llegarán estas reservas? ¿En dónde se detendrá ante la propiedad, la razon de derecho, la razon de Estado? ¿Cuanta observacion, cuánta crítica pueden hacerse contra la propiedad? ¿Cuántas consecuencias que reduzcan su absolutismo á la nada? El Código francés es más reservado en la expresion de sus restricciones: dice: «Con tal que no se haga de la propiedad un uso prohibido por las leyes y reglamentos.» Pero se pueden hacer leyes y reglamentos hasta lo infi-

nito, leyes y reglamentos perfectamente motivados por el abuso de la propiedad, pero que atarán las manos al propietario y reducirán su soberanía egoista, escandalosa, culpable, á la nada.

Estas consideraciones *á priori* contra toda pretension de la humanidad al absolutismo, son el escollo en que han tropezado todos los que han pretendido resolver el problema del orígen y principio de la propiedad. Han facilitado á los adversarios de la institucion argumentos formidables, á los cuales no se ha respondido más que con la persecucion, ó, como M. Laboulaye, con el silencio.

Y sin embargo, la propiedad es un hecho universal, si no en actualidad, á lo menos en tendencia; un hecho invencible, incomprensible, al cual más ó ménos pronto el legislador habrá de dar su sancion; que renace de sus cenizas como el fénix, cuando ha sido destruido por las revoluciones, y que el mundo ha visto aparecer en todas las épocas como antítesis de la carta, garantía de la libertad y hasta diré encarnacion de la justicia.

Tal es el misterio cuya explicacion vamos á dar por fin.

CAPÍTULO III.

Diferentes maneras de poseer la tierra: en comunidad, en feudo, en soberanía ó propiedad.—Exámen y abandono de los dos primeros modos.

La tierra puede poseerse de tres maneras diferentes: en comunidad, en feudo, en propiedad. Estos modos, combinándose, dan lugar á una gran variedad de aplicaciones: nos limitamos á trazar rasgos generales.

I. La comunidad no tiene en sí nada de injusto. Su principio es el de la familia misma, el principio de la fraternidad. Es el espíritu del patriarcado, de la tribu; de todos estos grupos elementales nacidos del suelo que cultivan, y cuyo desarrollo constituye los más vastos Estados. La primitiva Iglesia cristiana hizo de la comunidad casi un dogma, obedeciendo á las ideas de Platon, de Pitágoras, de Licurgo y de Minos, que entonces estaban en boga. Sin embargo, el mundo laicó abandonó pronto este régimen: el régimen comunista no existe ya hoy más que en los conventos y entre los moravos. En otro tiempo en Francia la comunidad era muy usada en ciertas provincias, como modo de explota-

cion agrícola: el Código civil la ha consagrado bajo el nombre de *Sociedad universal de bienes y ganancias*, y ha trazado sus reglas. Imitando á esta sociedad, es como Cabet ensayó en Tejas su utopía icariana. Hoy es muy rara; ni aun sé si podria citarse un solo ejemplo.

La posesion y la explotacion del suelo *pro indiviso*, racional, justa, fecunda, hasta necesaria mientras la sociedad explotadora no sale de los límites de un próximo parentesco—padre, madre, abuelo y abuela, hijos, yernos y nueras, tios, tias, criados—es tan sólida como la familia misma. Al mismo tiempo que para cada miembro de la familia constituye una comunidad, puede ser y es casi siempre para los extraños ó una propiedad ó un feudo. Este doble carácter, unido á la explotacion por la familia, es lo que dá á la institucion la mayor moralidad y la mayor fuerza. ¡Efectos de los contrarios, que el génio social se complace en unir, al paso que la razon individualista no alcanza muchas veces más que á ponerlos en discordia! Pero en cuanto las familias se multiplican en el seno de la comunidad primitiva, empieza la divergencia, el celo de la comunidad y por consiguiente el trabajo se relaja; la sociedad universal de bienes y ganancias se cambia en una sociedad de bienes solamente, y tiende á aproximarse de dia en dia á la sociedad de comercio, á la sociedad de seguros mútuos ó de beneficencia, de simple participacion; es decir, que la comunidad desaparece.

Este fenómeno de degradacion inevitable, que se ha observado en todas las épocas y en todos los

paises en que se ha instituido la comunidad, nos pone en el caso de ver los inconvenientes, abusos y vicios propios de este régimen.

El hombre en virtud de su personalidad tiende á la independencia: ¿es esto por su parte una mala inclinacion que deba combatirse, una perversion de la libertad, una exorbitancia del egoismo, que pone en peligro el órden social y que el legislador debe suprimir á toda costa? Algunos han pensado así, y no se puede dudar de que esta es en el fondo la verdadera doctrina cristiana. El espíritu de subordinacion, de obediencia y de humildad, puede considerarse como una virtud teologal, lo mismo que la caridad y que la fé. En este sistema, que bajo diferentes formas es el que cuenta aún mayor número de partidarios, la *autoridad* se impone como ley. Su ideal en el órden político es el poder absoluto; en el órden económico la comunidad. Ante el poder el indíviduo es cero; en la comunidad no puede poseer nada por sí: todo es de todos, nada pertenece determinadamente á nadie. El súbdito pertenece al Estado, á la comunidad, antes que á la familia y á sí mismo. Este es el principio ó mejor dicho el dogma.

Pero obsérvese: suponiendo que el hombre es refractario á la obediencia, como lo es en efecto, resulta que el poder, que la comunidad que lo absorbe, no subsiste por si misma; necesita, para hacerse aceptar, razones ó motivos que influyan sobre la voluntad del súbdito y lo determinen. Para el niño, por ejemplo, se apelará al amor á sus padres, á la confianza, á la docilidad y á la impericia

de los pocos años, al sentimiento de la familia; más adelante, para el adulto se apelará á motivos de religion, á la esperanza de las recompensas ó al terror de los castigos.

Pero la deferencia filial disminuye con la edad. El dia en que el jóven trate de formar á su vez una nueva familia, esta deferencia desaparecerá. En todos los pueblos, el casamiento es sinónimo de emancipacion; los padres mismos invitan á ello á los hijos. En el ciudadano, lego ó fiel, la religion disminuye tambien, ó por lo ménos es sometida á raciocinio. Toda religion tiene su levadura de protestantismo, en virtud de la cual el hombre más piadoso exclama un dia en el tono más cándido y con la más completa buena fé: Yo tengo en mi el espíritu de Dios; el adorador en espíritu y en verdad no necesita de sacerdote, ni de templo, ni de sacramentos.....

Respecto de las consideraciones que nacen de la fuerza ó del salario, implican siempre que la autoridad que las emplea es una autoridad sin principio, y que la comunidad no existe.

Así, fórmese el juicio que se quiera de la rebelion humana; que se la considere como un vicio de naturaleza ó una sugestion del diablo, siempre resulta que contra esta grave afeccion de nuestra humanidad no hay remedio; que la autoridad y la comunidad no pueden justificar sus derechos; que no tienen lugar más que merced á circunstancias particulares, y con un conjunto de condiciones, que, en cuanto cesan, hacen la autoridad ilegítima y anulan la comunidad.

En dos palabras, no hay autoridad legítima más que la que es consentida libremente, así como no hay comunidad útil y justa, más que aquella á que el indivíduo presta su consentimiento. Sentado esto, no nos queda que hacer más que una cosa: averiguar por qué causas el indivíduo puede retirar su consentimiento á la comunidad.

El hombre está dotado de inteligencia; tiene además una conciencia, que le hace discernir el bien del mal; por último, posee el libre arbitrio. Estas tres facultades del alma humana, inteligencia, conciencia, libertad, no son vicios, defraudaciones producidas á nuestra alma por el espíritu del mal; al contrario, segun la religion, por ellas nos parecemos á Dios; y á ellas apela la comunidad ó autoridad pública, cuando nos intima sus decretos, y distribuye su justicia ó sus castigos. La responsabilidad que la ley no impone es el colorario de nuestro libre arbitrio.

Siendo así, la comunidad no puede hacer otra cosa que dejar al indivíduo á quien hace responsable una libertad de accion igual á su responsabilidad; lo contrario implicaría tiranía y contradiccion. La comunidad tiene hasta interés en esta libertad que le dispensa de una vigilancia onerosa, y que es un buen medio de moralizacion para el indivíduo, que se siente con ella más fuerte y más digno. Con esto solo queda la comunidad amenazada, obligada á abdicar, en premio de la iniciativa personal, aunque sea para el asunto más insignificante. Pero la personalidad es tanto más exigente cuanto más razon y sentido moral posee la

persona: ¿en qué punto se detendrán las concesiones? Este es el tropiezo de la autoridad y del comunismo. ¡Pues bien! yo respondo que la libertad es indefinida, que debe alcanzar hasta donde lo consientan la inteligencia que la acompaña, la dignidad y la fuerza de accion. De modo que la autoridad pública y el interés comun no deben aparecer más que allí donde la libertad se detiene, donde la accion, el génio, la virtud del ciudadano no alcancen.

El mismo razonamiento se aplica á la familia, á la distribucion de los servicios, á la separacion de las industrias y á la reparticion de los productos.

Toda familia, todo matrimonio jóven es una pequeña comunidad en el seno de la gran comunidad, que desaparece por grados para hacer lugar á la ley de lo *tuyo* y de lo *mio*; toda distincion de industria, toda division de trabajo, toda idea de valor y de salario es una brecha al dominio comun. Fuera de esto, tratando de combatir esta tendencia, de rechazar esta evolucion, se cae en la promiscuidad, el fraude, la desorganizacion, la envidia y el robo.

El mismo razonamiento se repite en lo que se refiere á las relaciones del ciudadano con el Estado. Por lo mismo que el indivíduo es libre, inteligente, industrioso, dedicado á una profesion especial; por lo mismo que tiene un domicilio, mujer, hijos, no solamente quiere emanciparse de los andadores comunistas, sino que considera la comunidad entera bajo un aspecto particular; descubre en el poder defectos, vacíos, ramas parásitas, que

otros no ven; en fin, tiene una opinion buena ó mala con la cual el Gobierno tiene que contar.

Si se abre la puerta á este torrente de la opinion, entramos de lleno en el sistema de los Estados con poderes separados. Si por el contrario, se trata de refrenar la crítica universal, volvemos á la tiranía; si se toma un término medio, y se hace política de balancin ó de justo-medio, ya estamos en el más inmoral y más bajo de los maquiavelismos, la hipocresía doctrinaria. Aquí, pues, lo mismo que poco antes á propósito de la libertad y de la familia, no es posible la eleccion: es preciso fatalmente aherrojar la libertad en la caserna, hacer espirar la opinion bajo la fuerza de las bayonetas, ó retroceder ante la libertad, reservando la autoridad pública únicamente para las cosas que el sufragio del ciudadano no puede resolver, ó de las que no tiene por conveniente ocuparse.

De lo que precede resulta que la tierra no puede ser poseida ni explotada, y por analogía ninguna industria ejercida, en comun, y que, de la misma manera que los hijos de Noé despues del diluvio, estamos condenados á hacer la distribucion. Pero, ¿con qué título poseeremos? Más adelante examinaremos este punto.

La idea de aplicar la sociedad universal de bienes y ganancias á la explotacion de la tierra, y de ajustar á ella poblaciones numerosas, no es primitiva; no es una sugestion de la naturaleza, puesto que vemos desde el orígen cómo la familia multiplica sus tiendas ó sus hogares, á medida que se celebran nuevos matrimonios; cómo el Estado se

desarrolla en pueblos, villas y cantones, cada uno con su administracion separada, y cómo se constituye poco á poco, segun el principio de la libertad individual, del sufragio de los ciudadanos, de la independencia de los grupos y de la distincion de los cultivos. La comunidad, como institucion ó forma dada por la naturaleza, encuentra su más alto grado de concentracion en la familia; á partir de aquí, degenera, y bien pronto no existe más que como relacion de vecindad, semejanza de idioma, de culto, de costumbres ó de leyes, todo lo más como seguros mútuos; lo cual implica la idea de convenio, y es la negacion misma del comunismo. Solo posteriormente, cuando la insciencia aristocrática y la dureza de la servidumbre han provocado la reaccion del pueblo, la comunidad se presenta como medio disciplinario y sistema de Estado: basta citar los ejemplos de Licurgo, de Pitágoras, de Platon y de los primeros cristianos. Pero la experiencia ha demostrado bien pronto el valor de esta hipótesis: en todas partes, y siempre la libertad, se ha levantado contra el comunismo, que nunca ha podido establecerse más que en pequeña escala y á título de excepcion en el seno de las masas. La mayor comunidad que ha existido, la de Esparta, estaba fundada en la esclavitud y en la guerra; mientras los cristianos no formaron más que una secta perdida en la inmensidad del imperio, sus comunidades, sostenidas por el fervor del dogma nuevo, parecieron florecientes: verdad es que su único objeto era la oracion, juntamente con la limosna y la comida. Las que quisieron añadir

á esto el amor, cayeron pronto bajo el peso de su propia infamia. El dia en que el cristianismo se declaró religion universal, abandonó su comunismo, que no han podido reanimar las agitaciones de la Edad-Media. Los moravos son más bien societarios que comunistas. (Véase para la crítica de la *comunidad*, *Sistema de las contradicciones económicas*, tomo II, capítulo XII.)

II. La segunda manera de poseer la tierra es la que desde mi primera controversia sobre la propiedad he llamado *posesion*, de la palabra latina *possessio*, que en la jurisprudencia de la antigua Roma tenia próximamente el sentido que voy á indicar.

En el estado de indivision de la familia la idea de propiedad no aparece todavía, puesto que todos están unidos á la familia, en la comunion del padre. Solo una cosa podria hacer surgir esta idea: el caso de una familia que se metiera en terreno de otra. Entonces la usurpacion haria nacer la idea de dominio; pero tambien entonces el derecho de gentes habria cambiado, la humanidad sufriria su primera revolucion. No tendrá que esperar tanto la humanidad: la idea de lo propio, en oposicion á lo comun, nacerá espontáneamente de la comunidad misma.

Como la familia primitiva se multiplica ó desarrolla en su objetividad por los matrimonios de los hijos; como la libertad, por otra parte, se muestra incomprensible en el indivíduo, y la personalidad inviolable en la pareja conyugal, hay que seguir esta multiplicacion ó desenvolvimiento de la

familia en su objetividad, es decir, en la posesion y explotacion del suelo; no es esto todavía la propiedad, como luego veremos; pero es ya la distincion de lo tuyo y de lo mio en un límite determinado por la necesidad de cada familia y por su trabajo. Se amojonan los campos, no como lo ha creido Rousseau, para marcar la enajenacion del territorio, sino únicamente para marcar el límite de los cultivos y la reparticion de los productos.

El reinado de Cain, poseedor de la tierra, empieza; prevalece contra el de Abel, pastor de rebaños; estalla la guerra entre la agricultura y el pastoreo, entre el sedentario productor de trigo y el pastor nómada. Este instante dramático que, segun todas las tradiciones, corresponde al fin de la edad de oro, maldecido por la cosmogonia hebrea, y probablemente calumniado en la persona de Cain el fratricida, ha llegado por el contrario á ser en los pueblos de Italia el punto de partida de la religion. Se santifica la familia; su jefe, *pater familias*, es juez, sacerdote y guerrero; el venablo, con que forma su estacada, y con el cual combate en la guerra, signo de su dignidad y de su fuerza, es al mismo tiempo el símbolo del Dios que preside á la guerra y la posesion. La plantacion de mojones es una ceremonia religiosa; los agrimensores encargados de ella son ministros del culto; el mojon mismo de piedra ó de madera, *terminus*, es una divinidad contemporánea de Vesta y de los Lares. Así es como el mismo hecho ha sido visto de diferente manera en los cantones de la antigua Hesperia y en los desiertos de la Arabía, y las estepas de los Es-

citas. Cada pueblo habla segun sus inclinaciones y sus preocupaciones: al filósofo toca apreciar los hechos segun razon.

¿Cuál es, pues, la extension del derecho del que ocupa el suelo? Esto es lo que importa definir bien. En este sistema, que ha debido inaugurarse al mismo tiempo que empezaba á desmontarse el suelo y á multiplicarse las familias, la comunidad original, convertida en Estado, ó el príncipe que la representa, se supone investida por Dios, creador y único propietario, con el derecho al suelo. Admírese la ficcion; ella prueba con qué escrúpulo de conciencia, con qué precision de buen sentido procedieron los primeros institutores de las naciones. No decian, como los conquistadores que vinieron despues: este campo es mio porque yo lo ocupo, porque lo he ganado con mi espada; ni aun siquiera porque he sido el primero en labrarlo con mi arado. No; comprendian que ni la ocupacion, ni la fuerza, ni aun el trabajo confieren el dominio del suelo, y lo declaraban francamente, haciendo remontar á Dios el derecho del príncipe, fuente de todos los otros; estaban lejos de pensar que un dia este derecho divino, fórmula rigorosa de la justicia, degeneraria en un abuso monstruoso, y seria sinónimo del más abominable despotismo.

El príncipe, pues, jefe del Estado, habiendo recibido de Dios la tierra, poseyéndola con toda soberanía y disponiendo de ella segun su prudencia y su gusto, la distribuía enseguida entre sus guerreros, jefes de familia: ya se adivina que solo para esto habia recibido su investidura. ¿Con qué condi-

ciones cedia el jefe la tierra á sus compañeros? Aquí conviene estudiar de cerca este sistema de posesion, sistema que, en sus términos, no ofrece punto vulnerable á la crítica, y que puede considerarse como la expresion más pura de la jurisprudencia individual.

Puesto que originariamente la tierra pertenece á Dios, que la ha dado, y puesto que de Él la ha recibido la comunidad sin exclusion ni acepcion de personas, y puesto que el reparto se hace con el fin de asegurar la libertad y la responsabilidad de cada uno, y de oponerse á la promiscuidad de las familias, se deduce que el dominio eminente de esta tierra, ó como decimos hoy la propiedad, es del Estado, y que lo que pasa al jefe de familia no es más que una facultad de explotacion y una garantía de usufructo; que por tanto la porcion de tierra entregada á cada ciudadano no puede ser vendida ni enajenada por él, como pueden serlo los productos de su cultivo ó la cria de su ganado; que, si no puede enajenar ni vender, tampoco puede dividir su lote, desnaturalizarlo ni echarlo á perder, debe, por el contrario, hacerlo prosperar como *buen padre de familia*: la expresion ha quedado como proverbio en la lengua; de modo que, sin dejar de sacar de su fundo el partido más ventajoso para él y para los suyos, está obligado á conservarlo, presentarlo, digámoslo así, siempre que se le reclame.

La *indivisibilidad* y la *inalienabilidad*, tales son, en dos palabras, los caractéres generales de la posesion. De aquí se sigue la herencia, no como una prerogativa, sino más bien como una nueva

obligacion impuesta al poseedor. Se comprende que, habiéndose hecho el reparto del suelo principalmente teniendo en cuenta las familias, no es el derecho absoluto del poseedor el que hace la posesion trasmisible, sino que al contrario, la limitacion de este derecho hace la posesion hereditaria.

En fin, á estas condiciones fundamentales se agrega la obligacion de pagar al príncipe un tributo en frutos, ganados, dinero, hombres y servicios: signo de homenaje al soberano, y de la dependencia del poseedor.

Yo digo que este sistema que, bajo forma más ó ménos explícita, fué originariamente el de todos los pueblos egipcios, árabes, judios, celtas, germanos, eslavos, y de los mismos romanos, es perfectamente racional, quiero decir, de una racionalidad particularista y de simple buen sentido; y que, bajo el punto de vista de la justicia y de la economía pública, resiste la crítica. Tal es la posesion territorial que el emperador de Rusia Alejandro II acaba de dar á los siervos al mismo tiempo que la libertad.

Esta misma posesion es la que, modificada segun los planes del catolicismo, las tradiciones latinas y las costumbres guerreras, ha dominado durante la Edad Media bajo el nombre de feudo. La conciencia individual, única que podia dirigir al legislador en una época en que la sociedad, apenas formada, nada daba de sí, no va más allá. Y veremos que en efecto, si la razon colectiva se ha elevado más tarde á una concepcion superior, si hoy afirma la propiedad, la jurisprudencia de la escuela

hasta la fecha ha sido incapaz de darse cuenta de ella.

La posesion territorial, tal como acabo de definirla, condicional y restringida, excluye toda disposicion abusiva: podria definirla, al revés de la propiedad: derecho de usar de la tierra pero no de abusar, *jus utendi, sed non abutendi.*

Esta posesion debe ser igual esencialmente: en Rusia, el municipio, á quien únicamente se considera propietario, debe dar á cada familia una cantidad de tierra laborable; y, si el número de familias aumenta, se procede á nueva particion, de manera que no se excluya á nadie.

Esta regla es comun á todos los pueblos eslavos: ha sido conservada en Rusia por el decreto de emancipacion.

La economía política, que considera las leyes de la produccion haciendo abstraccion de los intereses individuales y de la desigualdad de las fortunas, no puede exigir tampoco cosa mejor que esta simple posesion. ¿Qué quiere la economía política? Que el trabajador sea libre: esto es lo que hoy acontece con el campesino ruso, como en Francia con todo usufructuario; que sea dueño de sus movimientos; lo es desde que trabaja para si mismo, salvo la contribucion que paga al municipio y al Estado: tambien esto se verifica. No hay servidumbre personal, ni salarios, ni proletariado, ni reglamentacion: ¿qué más puede exigir la ciencia? ¿Ha dicho algun economista que nuestros arrendatarios y granjeros están en malas condiciones de explotacion porque no son propietarios? No; el arrien-

do es admitido por todos los economistas como condicion racional de la explotacion agrícola. La renta de la tierra es admitida por ellos como uno de los fenómenos naturales de la economía pública; y sin embargo, la condicion de los arrendadores es mucho peor que la de los poseedores de que hablo, puesto que no solamente dichos arrendatarios no tienen la propiedad, sino que ni áun tienen la posesion: no producen para sí solos, como el posesor eslavo; tienen que partir con el propietario.

Sostener, bajo el punto de vista económico, que la posesion no abusiva es defectuosa, desfavorable al trabajador y á la produccion de la riqueza, es reprobar el arriendo, atacar la renta, negar por consiguiente la propiedad, lo cual es contradictorio.

Si la máxima *Cada uno para sí* puede considerarse como una verdad de economía política y de derecho, lo mismo recibe su aplicacion con la posesion ó propiedad restringida que con la propiedad absoluta: aún se encuentra en esta un punto de egoismo feroz que no hay en aquella. Bajo el punto de vista de la moral, como de la libertad, la posesion es irreprensible.

Por lo demás, es sabido que la posesion, no obstante su aspecto modesto, ha tenido hasta ahora más importancia en la civilizacion que la propiedad. La inmensa mayoría de los que cultivan la tierra, cuando no han sido siervos del terruño, la han tenido como *colonos*, *á título enfitéutico*, *precario*, *mano muerta*, *arriendo*, *alquiler*, etc., todos términos sinónimos ó equivalentes de *posesion*. Un

número mínimo ha llegado á ser propietario. Despues, cuando la clase propietaria se ha multiplicado—lo cual no se ha visto más que dos ó tres veces en la historia: despues del triunfo de César, más tarde á continuacion de las invasiones, y al fiu del siglo XVIII, cuando la venta de los bienes llamados *nacionales*—inmediatamente la propiedad, agobiada de impuestos y de servidumbres, entregada á la anarquía, al parcelamiento, á la competencia, al agiotaje, amenazada como por una espada de Damocles, por la ley de expropiacion por causa de utilidad pública, roida por la hipoteca, empequeñecida por el desarrollo de la riqueza industrial y moviliaria, se ha encontrado inferior á la antigua posesion. El pretoriano ha vendido su parte y se ha retirado á la gran ciudad, el bárbaro ha buscado proteccion para su *alodio* y lo ha convertido en feudo; y hoy vemos un gran número de propietarios, grandes y pequeños, fatigados y desengañados, que reducen su patrimonio á dinero, y se refugian unos en el comercio, otros en los empleos públicos, otros en el servicio doméstico y en el salario.

Parece que nada era más fácil que regularizar y afirmar esta posesion, á la cual es contraria la desigualdad, y que excluye toda especie de privilegio y de abuso. La exaccion feudal, que ha deshonrado la posesion durante la Edad Media, y despertado por fiu la cólera de los pueblos, lejos de ser inherente á este sistema, le es diametralmente contrario, lo mismo que la jerarquía de los títulos y de los feudos. Proclamada en principio la igualdad

ante la ley, la igualdad de las posesiones era su consecuencia: bastaba para mantenerle un reglamento de policía rural, que prohibiera la acumulacion y el desmembramiento. El sentido comun no indicaba más: las masas no hubieran pedido otra cosa. Sin embargo, nada de esto ha sucedido: la declaracion de los derechos de 1789, al mismo tiempo que ha abolido el antiguo derecho feudal, ha afirmado la propiedad, y á continuacion ha llevado á cabo la venta de los bienes nacionales. Este fenómeno es uno de los más considerables de nuestra época: ¿cuáles han sido sus causas secretas? Esto es lo que á nadie ha ocurrido aclarar todavía.

CAPÍTULO IV.

Opinion de los juristas sobre el origen y el principio de la propiedad: refutacion de estas opiniones.

La propiedad es el dominio eminente del hombre sobre la cosa: «Es, segun la definicion del Código, art. 544, el derecho de disfrutar y de disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes ó por los reglamentos.» El derecho romano dice: *Dominium et jus utendi et abutendi, quatenùs juris ratio patitur*: «la propiedad es el derecho de usar y de abusar, en cuanto lo consiente la razon de derecho.» Parece que el legislador, al sentar este absoluto, ha querido hacerle resaltar más por la vaguedad misma de la reserva, *quatenùs juris ratio patitur*, en francés, «con tal que no se haga un uso prohibido por las leyes y reglamentos.» Por un lado se dice que la propiedad es absoluta; por otro se reserva el derecho del Estado, manifestado por las leyes y por los reglamentos.

¿Pero cuál es este derecho? Se ignora; es una espada de Damocles, de la cual de hecho no se hace caso; pero cuyo hilo puede romperse y producir la

muerte de la propiedad. Nada más fácil, por medío de dos ó tres artículos de ley y de algunos reglamentos, que reducir esta propiedad absoluta y abusiva á una propiedad condicional y restringida, á una simple posesion. Hasta diré que, en el momento en que estoy escribiendo, el movimiento parece determinado en ese sentido. Esta definicion contradictoria, que dá y retiene, que afirma y niega al mismo tiempo, no es de buen agüero para la certidumbre de la jurisprudencia y la moralidad de la institucion.

El derecho romano y el derecho francés han sobreentendido evidentemente que el verdadero soberano, aquel en quien reside el dominio eminente, *dominium*, no es el poseedor de la cosa; que este no es más que un propietario ficticio, honorario; que el verdadero soberano es el Estado. Esta era la teoría del antiguo régimen, hácia la cual se inclinaban Napoleon y Robespierre. Pero en este caso, ¿por qué ese privilegio concedido al propietario usufructuario de *usar* y de *abusar*, cuando el verdadero soberano, el Estado, no abusa? ¿Por qué tal latitud á la iniquidad? ¿Por qué esta libertad de hacer mal? ¿Por qué esta renuncia de la vigilancia pública sobre el dominio colectivo? ¿No es oportuno decir que las leyes han sido hechas por los propietarios, y que estos han tenido cuidado de sí mismos? ¿Qué respeto á la ley ha de haber despues de esta sospecha?....

A cualquier lado que os revolvais, el puñal de la contradiccion se vuelve contra vosotros: es imposible escapar.

Ante este análisis caen todas las apologías de la propiedad que han visto la luz en estos últimos años; todas las explicaciones que se han dado acerca de su orígen, no son más que bucólicas ridículas. Porque, en fin, diré á estos poco diestros apologistas, concedo la buena fé, reconozco la herencia, la posesion, la prescripcion, el sagrado derecho del trabajo, el interés mismo del Estado; pero en fin, ¿por qué este *abuso*? ¿Por qué esta facultad de *disponer absolutamente*? ¿Se ha oido hablar alguna vez de una ley, de una moral, que autorice el vicio, el desórden, el capricho, la impiedad, el asesinato, el robo, el rapto, á reserva de castigar á los delincuentes que hubieran excedido de un cierto límite no definido ni aun por la misma ley?

Consideremos la propiedad más respetada de todas, la que se adquiere por medio del trabajo. ¿Por qué, pregunto, además del precio debido legítimamente al productor, de la indemnizacion de sus trabajos y de sus desvelos, por qué conceder este derecho de abusar, de disponer absolutamente: lo que no haria un buen padre de familia con el más querido de sus hijos?...

Obsérvese que esta definicion del legislador galo-romano, es tanto más asombrosa, casi diria escandalosa, cuanto que ha distinguido la *propiedad*, que á sabiendas declara abusiva, de la *posesion*, que no lo es. Esta distincion ha sido tan bien hecha, que ha producido dos puntos de vista diferentes, sobre los cuales versa todo el derecho civil y que en términos de escuela se llaman *posesorio* y *petitorio*. El posesorio es todo lo que se refiere á

la posesion no abusiva; el petitorio, todo lo relativo á la propiedad, al dominio abusivo y absoluto. ¿Por qué todo esto? Es un principio en economía política que *los productos se compran con los productos*; lo cual conduce á esta regla de derecho comercial, que un valor se paga con un valor igual; en una palabra, que la igualdad es la ley del cambio. ¿Por qué el legislador civil menosprecia esta regla, declarando la propiedad adquirida por el trabajo, como todo, abusiva y absoluta, lo cual es positivamente conceder al propietario más que lo que valen sus servicios?

Es claro, y no comprendo la obstinacion de los que se niegan á verlo, que la propiedad es excéntrica al derecho, va más allá que el derecho; de modo que puede decirse de la definicion que la establece, que es el reconocimiento legal de una injusticia, la legitimacion en nombre del derecho de lo que no es derecho.

Sea de esto lo que quiera, resulta de la definicion absolutista de la propiedad que, al revés de la posesion, que como hemos visto es indivisible é inalienable, la propiedad puede, á voluntad del propietario, dividirse, empeñarse, venderse, darse, enajenarse para siempre. Tal es en la práctica de las transacciones y en el uso corriente de los propietarios, el carácter fundamental de la propiedad; es decir, que por una nueva ficcion, diametralmente opuesta á la que, considerando al Estado ó al Príncipe como representante ó vicario de Dios, le concedia el dominio eminente de la tierra, el individuo á su vez es considerado como soberano, po-

seyendo la tierra por hecho y derecho propio, sin quedar obligado hácia nadie. La economía política presenta una analogía todavía más expresiva: del mismo modo que el industrial tiene la propiedad absoluta de su producto, porque lo ha producido, del mismo modo la ley nueva, asimilando la posesion del suelo á la de los productos de la industria, hace propietario al ocupante del suelo, como si al labrar la tierra, la hubiera él producido. Ya se conoce cuánto se presta á la crítica esta asimilacion; por esto tampoco ha faltado quien critique.

Así, considerado el poseedor del suelo como creador del suelo mismo, su derecho ha tomado una extension prodigiosa; lo que no podia ni dividir, ni enajenar, ni destruir, sino todo lo más abandonar, hoy puede tratarlo á su arbitrio, darlo á quien le parezca, cambiarlo por dinero ó por un plato de lentejas, repartirlo, deshacerlo: á todo esto alcanza su derecho.

Por la misma razon el propietario puede dar un chasco á sus hijos, trasmitiendo la propiedad á un extraño. En efecto, esta no es como la posesion, cuya institucion tenia por objeto la distincion y conservacion de las familias. Bajo el nuevo régimen el elemento político no es ya la familia: es el indivíduo, el propietario. Así como el jefe de la familia tiene la facultad de disfrutar y de disponer de la manera más absoluta de los productos de su industria, tiene la de disponer no ménos soberanamente de su propiedad y de las rentas de su propiedad; la tierra y los frutos de su trabajo le pertenecen con el mismo título; la declaracion de los derechos co-

locada al frente de la Constitucion del año 3.°, reune expresamente estas dos especies en una sola y misma categoría. La herencia, que en el primer caso era de derecho para los hijos del propietario, no es hoy más que una presuncion.

Respecto del impuesto, la posicion del propietario no es ya la misma que la del simple poseedor: este venia obligado á un *tributo*, signo de su subordinacion y de la soberanía del Estado; el propietario no debe nada; únicamente, como forma parte de una asociacion política, contribuirá con su fortuna á los gastos generales de la asociacion, gastos que de antemano ha de haber aprobado.

En fin, última consecuencia: la propiedad no implica necesariamente la igualdad, como la posesion. Puesto que en ella caben division y cesion, es susceptible de adquisicion y acumulacion; reinará la mayor desigualdad entre los dominios, habrá gran número de desposeidos y propietarios cuya fortuna en tierras bastaria para una nacion y podria formar un reino.

Vemos que si la propiedad es de oscura y dificultosa definicion, en cambio nada más claro que sus caractéres: no hay más que tomarlo todo al revés de la posesion.

Ahora la cuestion es explicar, justificar esta constitucion asombrosa, tan distante de la moderacion con que hemos empezado, y en la cual parece que el legislador se ha impuesto la tarea de reunir, bajo una reserva ininteligible, todo género de exorbitancias. Porque, hay que reconocerlo; la propiedad en su absolutismo es tan consecuente,

tan lógica, como la posesion en su equidad; y si se asegura, no es por atardimiento, sino con intencion.

Nada más divertido que las divagaciones de los legistas, cuando interpretan ó defienden la propiedad contra los críticos innovadores. Se reconoce en seguida que no tienen más razones que dar para establecerla que las que habian servido para fundar la posesion; y es fácil prever que su insuficiencia proviene únicamente de que quieren, con solo los datos de la razon individual, dar cuenta de una concepcion de la razon colectiva.

Los legistas más antiguos decian redondamente que la propiedad tenia su principio en el derecho del primer ocupante, y prescindian de las demás hipótesis. Despues vinieron otros, tales como Montesquieu y Bossuet, los cuales sostuvieron que la propiedad debia su existencia á la ley, y que desecharon por consiguiente la antigua teoría de la ocupacion.

En nuestros dias la opinion de Bossuet y de Montesquieu ha llegado á aparecer insuficiente, y han nacido dos nuevas doctrinas: una que funda el derecho de propiedad en el trabajo, es la doctrina sustentada por M. Thiers en su libro *De la propiedad*; otra que, remontando aún más arriba, no encontrando aún seguridad en la idea de M. Thiers, se imagina haber encontrado la verdadera causa de la propiedad en la personalidad humana, y la considera como la manifestacion del *yo*, como la expresion de la libertad. Tal es la opinion, entre otros, de MM. Víctor Cousin, el filósofo, Federico

Passy, el economista. Parece inútil añadir que esta opinion á su vez ha parecido á los partidarios de Bossuet y de Montesquieu, y á los de M. Thiers, como tambien á los teóricos de la antigua escuela, tan vana como pretenciosa. En efecto, preguntan: ¿cómo, si la voluntad, la libertad, la personalidad, el *yo* fundan la propiedad, no es propietario todo el mundo?... Los más prudentes, como M. Laboulaye, se han abstenido de tomar parte en el debate. Y la propiedad, por culpa de sus mismos abogados, se ha visto más en peligro que nunca.

Es claro para todo hombre de buen sentido, y por mi parte creo haberlo demostrado hasta la saciedad, que todas estas teorías son igualmente insuficientes, y se reducen á una peticion de principio, afirmando gratuitamente, sin prueba alguna, de la propiedad absoluta y abusiva, lo que solamente es cierto de la posesion ó propiedad condicional y restringida; que el *hecho* de ocupacion, por ejemplo, no es un principio de legislacion, una razon de derecho, y no crea por sí mismo ninguna prerogativa; que es simplemente un acto de toma de posesion que no implica la exclusion de los demás, y se limita naturalmente á la cantidad de tierra que una familia puede explotar;—que la autoridad del legislador es muy respetable, y que aquí no se trata de desobedecer á la ley, sino de justificar la ley misma y de redactar sus considerandos; que en el régimen de posesion la ley se comprende perfectamente, y que su equidad, su prevision, su gran moralidad saltan á la vista, pero que no sucede lo mismo en el régimen de propie-

dad, cuyos motivos, fin y causas están todavía por estudiar;—que el trabajo es cosa sagrada, y que el derecho que dá al trabajador sobre el *producto* es absoluto, pero no puede extenderse sin más forma de proceso hasta la tierra, que el hombre no ha creado y que por el contrario lo sostiene á él; que ni aun la idea de la remuneracion, que deba pagarse al cultivador por la labor que ha dado al suelo, basta para legitimar la propiedad, puesto que toda remuneracion está determinada por la fórmula económica: servicio por servicio, producto por producto, valor por valor; y que si en las mutaciones es justo tener en cuenta las mejoras verificadas en la tierra, no resulta de aquí un derecho de propiedad; en fin, que el yo es en efecto, juntamente con la tierra, el material de que se hace la propiedad, la cual supone dos términos, una cosa apropiada y un sujeto que se la apropia, pero que esta necesidad del yo de unirse al mundo exterior, de construirse en él una fortaleza, de marcarlo con su sello, de incorporársele, queda satisfecha con la posesion, que tiene presentes todos los *yos*; mientras que la propiedad no la atiende bien, pues que tendiendo á la acumulacion, al acaparamiento, despoja á una parte de los *yos*, lo cual implica contradiccion. (Véanse mis *Memorias* sobre la propiedad, el *Sistema de las contradicciones económicas*, etc.)

Agréguese á esta refutacion ineludible la autoridad de la experiencia, que nos hace ver por todas partes la propiedad degenerando en espantosos abusos; una parte de la sociedad despojada en pro-

vecho de la otra; la servidumbre restablecida, el trabajo sin herencia y sin capital, la discordia entre las clases; las revoluciones permanentes, la libertad perdida, la despoblacion aumentando en razon de los *latifundia*; finalmente la sociedad cayendo en disolucion por la universalidad del absolutismo. La historia y la economía política están llenas de lamentaciones de los *abusos* de la propiedad, sin que nadie haya querido comprender que en punto á la propiedad el uso y el abuso son idénticos, y que una propiedad que dejara de ser abusiva, ó que perdiera la facultad de serlo, se convertiría en posesion pura y simple; ya no sería propiedad.

Se comprende cuál debió ser en ciertos momentos la angustia de los propietarios en presencia de una crítica fulminante, que á sabiendas negaba su derecho, demostraba con las pruebas en la mano y de una manera perentoria, que segun todos los datos de la civilizacion, las luces de la jurisprudencia, las doctrinas económicas, religiosas, las tradiciones mismas del derecho divino, con mayor razon segun la teoría del derecho moderno, bajo cualquier punto de vista y en cualquier hipótesis que se la considere, la propiedad, hasta más ámplia informacion, quedaba reducida á una usurpacion violenta, consagrada por un equívoco de la ley. Remontad á los orígenes, se decia á los propietarios, interrogad el pacto social, consultad la razon pura, analizad las condiciones del trabajo y del cambio: siempre habreis de reconocer que vuestro dominio eminente es un hecho de usurpacion, se-

mejante al de aquel que arranca los mojones, una institucion del egoismo, ultra-jurídica, anti-social, cuyo único resultado ha sido desposeer á la multitud en provecho de una casta, y que el legislador ha tenido el capricho de consagrar, no sabemos por qué, á pesar de que venimos preguntándolo hace dos mil quinientos años.

Tal es, pues, el problema, al cual en vano jurisconsultos y economistas pretenderian oponer la cuestion prévia: la propiedad, tal como la hemos definido anteriormente, segun se expresa el Código, y segun la practica la sociedad moderna, ¿es realmente conforme á la civilizacion una inspiracion de esta razon inmanente que dirige las colectividades humanas, y cuyas concepciones exceden del alcance natural de la razon particular; ó bien no es más que un hecho de subversion, una preocupacion fatal, una de esas aberraciones de la opinion que infestan el cuerpo social, y preparan su ruina? En el primer caso, dar razon de la institucion de otra manera que por leyes de seguridad general y por clamores hipócritas; en el segundo—la lógica y el derecho son implacables—volver á la posesion legítima, y proceder á un nuevo reparto.

Como en una discusion de tanto interés todas las precauciones y todas las luces son pocas, me permitiré, antes de deducir las consideraciones de derecho universal que en mi concepto impulsan á la sociedad á la institucion de propiedad, examinar, sí, tal como ya nos aparece, se puede considerarla como el producto de una tendencia orgánica, natural, necesaria, por consiguiente legítima; ó si

no puede verse en ella más que un abuso, una exageracion de la posesion, introducida á favor del tumulto revolucionario, aceptada despues por la razon de Estado, y erigida en principio por la tolerancia, la negligencia ó la ignorancia del legislador. Es una mirada rápida que vamos á echar á la historia de la propiedad.

CAPÍTULO V.

Ojeada histórica sobre la propiedad: causas de sus incertidumbres, de sus variaciones, de sus abusos y de sus decadencias: no ha existido en ninguna parte en su verdad ni en su plenitud, conforme á la aspiracion social y con perfecta inteligencia de sí misma.

La propiedad en Europa es de orígen romano; por lo ménos en Roma es donde aparece por primera vez con su carácter absolutista, sus pretensiones jurídicas, su teoría rigorosa y su práctica inflexible. Sería un error, sin embargo, el creer que apareció así desde el primer dia, armada de todas armas, como salió Minerva de la cabeza de Júpiter.

Lo mismo que todas las ideas, buenas ó malas, que se apoderan de la opinion y gobiernan el mundo, se fué poco á poco desprendiendo de la posesion, con la cual se la encuentra mezclada, y de la que no se separa de una manera distinta hasta más tarde.

Los motivos que me hacen suponer que la propiedad en Roma se confundió durante mucho tiem-

po con la posesion germánica y eslava, y con lo que en la Edad Media se llamó *feudo*, son los siguientes:

1.° Rómulo divide el suelo en treinta porciones iguales, que reparte entre las treinta curias. Además asigna una parte al culto, otra al Estado. Hé aquí un reparto que se verifica con carácter difinitivo y fijo; por un lado la parte del Estado forma un dominio indivisible, imprescriptible, inalienable; la parte del culto está en las mismas condiciones; por otro, la porcion asignada á cada guerrero, ciudadano y jefe de familia, *hæreditas*, análogamente á las asignaciones hechas á la religion y al Estado, no debió al principio ser considerada de otro modo. Estos *dominios* se asemejaban todos. Pero precisamente porque el patricio, compañero de armas de Rómulo, *quiris*, amo de casa, jefe de familia y poseedor de la tierra, es asimilado al Estado, se asemeja al propietario: subordinado al rey, solamente en cuanto á la investidura, no depende mas que de sí mismo en la administracion de su curia; es *sui juris*; como jefe político, no paga tributo. Viene el momento de emanciparse del rey y trasforma su posesion, *possessio*, en propiedad *dominium*.

Las tierras del Estado, cultivadas por esclavos ó plebeyos arrendatarios, producen para los gastos públicos. Este derecho del patricio, comparado con el que más adelante se concedió al plebeyo, toma un nombre especial: es el derecho quiritario, *jus quiritarium*.

2.° La plebe fué excluida del reparto por Ró-

mulo. Esto no es propio de una institucion de igualdad tal como hemos concebido la posesion; pero de hecho, es una restriccion del derecho del patricio que no alcanza hasta poder trasmitir la tierra quiritaria á manos plebeyas.

3.º El rey Servio fué el primero que concedió algunas tierras á gentes del pueblo. Mas tarde, despues de la caida de los Tarquinos, la aristocracia interesó al pueblo en la revolucion, repartiendo á cada ciudadano siete *jugera*, tomados de los bienes del ex-rey. En 454 antes de Jesucristo, el monte Aventino, terreno comunal de pasto, es repartido tambien á la plebe. Pero todas estas distribuciones se hacen á título de *posesion*, es decir, que el hombre del pueblo no posee más que á título de usufructo; no puede empeñar, ni vender, porque el Estado conserva el dominio y la propiedad. En fin, en 376, por la ley de los tribunos, Licinio Estolon y L. Sextio, los plebeyos son admitidos, como los patricios, al reparto de las tierras conquistadas, ó del *ager publicus*; una clase media numerosa se forma por medio de estas *posesiones*, que los nobles codician ardientemente. Pero, cosa notable, todas estas tierras procedentes del *ager publicus*, á cualquier mano que vayan á parar, patricia ó plebeya, siguen siempre dependiendo del Estado; solo las del reparto primitivo lo fueron á título quiritario. De modo que puede decirse que la posesion es la regla, la propiedad la excepcion. En el fondo, toda la diferencia entre la propiedad y la posesion en esta época, está en la potencialidad del derecho quiritario más bien que en el ejercicio;

porque si el noble podia enajenar sus bienes, de hecho no sucedia esto: la propiedad no mudaba.

Lejos el *quiris* de pensar en desprenderse de su propiedad, su ambicion era agrandarla, si no por medio de nuevas propiedades, al ménos por medio de posesiones.

4.° Lo que hacia el dominio quiritario indivisible de hecho é inalienable, como un feudo, era el espíritu de familia tan poderoso en Roma, y que era la base de la constitucion.

«En el nacimiento de las sociedades, dice M. Laboulaye, donde domina la aristocracia, la familia es uno de los *elementos políticos* del Estado. El Estado no es más que una federacion de familias, pequeñas sociedades independientes, cuyo jefe es á la vez magistrado, pontífice y capitan. Esta familia no se disuelve mientras vive el jefe; á su muerte el hijo ocupa el lugar del padre, y se conserva el lazo aun cuando el trascurso de varias generaciones no deja ya de la comunidad de origen más que un recuerdo lejano, conservado por la comunidad de los nombres y de los sacrificios. En este sistema el lazo de la sangre tiene ménos parte en ls constitucion de la familia que el lazo político; y el individuo, con menosprecio de los derechos que nos parecen más sagrados, es sacrificado implacablemente á esta necesidad pública. Bajo este punto de vista es como se comprenden las leyes romanas. Omnipotencia del padre de familia, preferencia de los varones, tutela de las mujeres, exclusion de sus descendientes de los bienes del abuelo paterno.»

Donde la familia alcanza esta importancia, don-

de es un *elemento político*, la propiedad, como hoy la entendemos, casi no puede existir más que en potencia; no se enajena ni se divide; por más que el patricio se diga *sui juris*, dueño absoluto de su tierra, de la cual puede disponer de la manera que le convenga, su mayor cuidado será siempre trasmitirla entera á su familia; y por esto repito que en Roma, en tiempo de la república, la propíedad en el patriciado y en la plebe apenas existia. Pero ya en este punto la cualidad de propietario empieza á sobrepujar á la de *pater familias*. El padre es dueño absoluto; puede, no destruir la propiedad y la familia, pero disponer de ella á su gusto, salvo el deber de conservacion: reune en su persona toda la familia; puede desheredar á sus hijos é instituir en su lugar, para continuar esta familia ideal, un heredero extraño: así lo dice la ley de las doce Tablas: *Uti legassit super familia, pecunia, tutelave suæ rei, ita jus esto.*

«El testamento romano era más que una donacion de los bienes del testador: era la trasmision de la *familia* toda entera y del culto doméstico (*sacra privata*), cuya conservacion era un objeto de tan viva solicitud.

»El heredero instituido continuaba la persona del difunto, lo mismo que lo hubiera hecho el heredero de sangre. Esta importancia atribuida al título de heredero, y la indivisibilidad de los deberes religiosos que imponia, habian arraigado en el espíritu de los romanos la idea de que la *familia* no podia trasmitirse más que toda entera con sus beneficios y con sus cargas: *nemo pro parte testatus*,

pro parte intestatus decedere potest. Admitir competencia entre la sucesion testamentaria y la sucesion legítima, hubiera sido una contradiccion á la naturaleza misma del testamento.»

«En los pueblos modernos el derecho de sucesion se funda únicamente en el derecho de la sangre.» Es decir, que el principio de la herencia se ha materializado, y que la nocion de familia, en lugar de perfeccionarse, se ha extinguido. Entre los romanos era diferente: si el padre moria *abintestato*, la familia heredaba: lo cual queria decir otra cosa que los hijos y los parientes, aún cuando unos y otros pudieran estar comprendidos en ella. En una palabra, la familia era una *condicion civil* y *política*, *status*, *caput*, independiente del nacimiento y de la sangre, como la condicion de hombre libre y de ciudadano. El hijo nacido del matrimonio, el adoptivo, la mujer *in manu*, tienen igual derecho á la herencia; al contrario, el hijo emancipado ó dado en adopcion, la hija casada no son ya de la familia, y pierden su derecho á la sucesion.

5.° Las formas solemnes exigidas, tanto para el contrato de mutacion cuanto para el testamento, muestran hasta qué punto era considerada cosa grave la trasmision de la propiedad; cuán unida iba á la familia, y por consiguiente, cuán poco lugar habia á la enajenacion. En resúmen, sucedió en Roma con la propiedad ó dominio quiritario, como con el casamiento: la facultad de enajenar, como la de divorciarse, estaba reconocida; de hecho pasaron muchos siglos sin enajenacion ni divorcio.

Tal fué la propiedad en su orígen. Yo pregunto ahora si en todo esto hay algo que repugne á la moral pública ó privada, á la nocion elemental ó sintética del derecho; si, por consiguiente, podríamos ver aquí un dato, sugestion ó premisa de la Razon colectiva, en quien la idea y el derecho, la inteligencia y la conciencia se confunden.

¿Qué es, pues, lo que distingue la propiedad ó dominio quiritario, de la posesion? Dos cosas de las cuales ninguna en mi concepto implica por sí misma negacion de derecho, inmoralidad: la primera es que el propietario no depende más que de sí mismo, no del príncipe ó del municipio; la segunda que la autoridad del padre de familia en él no depende tampoco más que de sí misma, y no es responsable ante nadie Ahora, hemos visto que en el régimen de posesion, el ocupante depende del Estado, á quien se supone soberano por institucion divina ó ficcion de la ley, lo cual en el fondo es la misma cosa. Pero, ficcion por ficcion, ¿por qué el ciudadano, miembro del Estado, elemento político, no habia de depender directamente de Dios, y no habia de ser, por una ficcion de la ley, soberano de una tierra, sin pasar por el intermedio del príncipe ó de la comunidad? ¿Qué hay en esta nueva hipótesis de más ilógico ó anormal que en la otra? En segundo lugar, ¿por qué el padre de familia ha de buscar su autoridad en otra parte que en sí mismo, es decir, en la naturaleza misma que le ha hecho amante, esposo, padre; que le ha dado, para llenar este triple deber la fuerza, el amor y la inteligencia?

Obsérvese que nuestras deducciones anteriores favorecen esta nueva concepcion. Hemos visto que la comunidad universal de bienes y ganancias ha tenido que ser abandonada para dar lugar á la federacion de las familias; lo que induce á suponer en cada una de ellas la independencia y la autonomía. Ahora, la independencia de la familia tiene por expresion la autoridad absoluta del padre de familia. Niéguese esta autoridad, y la familia queda unida por un hilo al Estado; hasta cierto punto la mujer y los hijos vuelven á entrar en la comunidad, se introduce entre ellos y el padre un fermento de division. ¿Qué os parece más ventajoso para la madre y para los hijos, hallarse colocados bajo la salvaguardia exclusiva y la autoridad del padre, ó tener contra él un recurso en el magistrado?

En el primer caso confiais en el amor del hombre, en su honor, en su dignidad, en sus mejores sentimientos; en el segundo los convertís en un simple delegado del Estado, con obligacion y responsabilidad. La cuestion es, como veis, de las más graves; y si bien el segundo partido parece más seguro, la superioridad moral del primero es incontestable. En Roma, en donde el divorcio era la prerogativa del marido, pasaron más de cinco siglos sin que ocurriera un solo caso; no he leido en ninguna parte que durante este mismo período los padres se hubieran entretenido en desheredar á sus hijos ó en derrochar su patrimonio. Por el contrario, cuando el pretor tomó bajo su tutela los hijos y los mujeres, limitó el testamento, ya no habia

familia: las costumbres habian perecido por otras razones.

Resulta de este análisis que, no obstante el prejuicio que se forma en la razon individual contra toda especie de absolutismo, la propiedad, absoluta por su naturaleza, ha podido parecer al principio una hipótesis tan legítima, tan moral, tan racional como la misma posesion; y esto por una consideracion muy sencilla; y es que la posesion, condicional como la hemos visto, se funda en definitiva tambien en un absoluto, que es el Estado, ó, lo que no dá más seguridad, Dios. ¿No es mejor para el hombre, el ciudadano, el padre de familia, en lugar de derivarse del absoluto divino ó gubernamental, fundarse exclusivamente en su absoluto personal, en su conciencia?

Yo digo que ningun argumento podria establecer *à priori* la negativa; por consiguiente, que es perfectamente lícito el ver en la institucion de propiedad, en cuanto á su principio, una hipótesis tan plausible como la de la posesion; falta solamente comparar ambas en su constitucion y juzgarlas segun sus efectos.

De lo que acabamos de decir resultan, pues, dos cosas, en mi concepto muy notables: la una es que la razon inmanente que gobierna la sociedad, la Providencia social, si así puede decirse, partiendo de una concepcion absoluta para fundar la posesion territorial ó propiedad condicional y limitada, ha podido muy bien, sin contradecirse, hacer intervenir el absoluto de una manera más inmediata, más directa, instituyendo el dominio de pro-

piedad, y haciendo al ciudadano semejante é igual al príncipe; la otra es que, segun toda probabilidad, esta institucion no hubiera sido nunca propuesta en una asamblea humana; no se hubiera ocurrido á un filósofo, ni á un magistrado, ni á un sacerdote; hubiera parecido á todo el mundo la mayor de las impiedades, por no decir la mayor de las iniquidades. ¡Arrogarse el hombre la soberanía de la tierra, que el Creador ha hecho y le ha dado! *¡Terram autem dedit filiis hominum!* ¡Erigirse el cultivador en Dios, el poseedor en propietario! ¡Qué sacrilegio! La idea de tal crímen hubiera parecido digna de los mayores suplicios. La religion de los pueblos hubiera colocado á su autor en el número de los grandes condenados: Ixion, Tántalo, Salmoneo, Teseo, Prometeo, si el autor de semejante idea hubiera podido ser un hombre. Así la vemos que se desliza sin ser observada bajo el velo respetado de la posesion. Una vez establecida, rodeada por esta misma religion cuya prerogativa afecta, vamos á verla desarrollarse, extenderse y obtener, con la misma buena fé que en un principio la hizo admitir, una preferencia cada vez más marcada, y triunfar de su rival.

Desde la ley liciniana el pueblo tomó cada vez más parte en las tierras conquistadas, pero siempre á título de posesion. Al mismo tiempo observa juiciosamente M. Laboulaye, que el poder popular aumenta, iguala y concluye por sobrepujar al poder patricio. Los *plebiscitos* pasan á ser leyes del Estado. Como la posesion de la tierra habia sido para la aristocracia el signo y prenda de su poder político,

lo mismo lo fué para la plebe. Era una revolucion en la república, á la cual naturalmente el patriciado debió oponerse con todas sus fuerzas.

Se ha criticado á esta casta altiva su avaricia, su crueldad, su fanatismo de privilegio: en todo esto hay mucho de verdad. Pero creo que no se ha tomado en cuenta una cosa á los patricios: defendian unos principios, y se resistian á lo que hoy llamamos el progreso, y del cual en Roma ciertamente nadie tenia idea; tenian de su parte la lógica: eran los verdaderos conservadores de la república. En lo que se refiere al suelo, por ejemplo, los patricios podian decir que, abolida la monarquía, el patriciado le habia reemplazado; que la soberanía estaba en él, y que era natural que ellos tuviesen el *dominio eminente*; que por consiguiente, á ellos solamente debian corresponder las tierras conquistadas, así como en otro tiempo hubieran sido adjudicadas al rey; que los plebeyos no podian ser más que sus arrendatarios; que el admitirlos, como se venia practicando, *ex æquo* con los patricios en el reparto del *ager publicus*, era trastornar todas las relaciones sociales y políticas, hacer el súbdito igual al soberano; que el título de *posesion* dado á estas tierras era ilusorio, puesto que las concesiones eran irrevocables; que el plebeyo, que se llamaba arrendatario del Estado, no estaba sometido á ningun tributo, y que salvo su homenaje al Estado, disponia de su posesion como el patricio de su propiedad; en suma, que el convocar á la multitud á la posesion de la tierra, cuyas ventajas materiales conocia, pero sin comprender los deberes,

era envilecer la nobleza y perder la república. Si los nobles no hablaron así, por lo ménos lo pensaron. Se empezaba á prever que la plebe, no ménos ávida que la aristocracia, pero mucho más celosa de las libertades públicas y de la constitucion, la plebe materialista y sensual, se pararia poco en las leyes y mataría la república.

La oposicion del Senado fué impotente y debia serlo. Sus observaciones eran justas, pero no respondian á esta argumentacion tan apremiante y tan sencilla del partido plebeyo: tambien nosotros queremos ser libres; tambien nosotros creemos no depender más que de la ley; tambien nosotros revindicamos el derecho á la tierra, como hemos revindicado el derecho á la familia, como hemos revindicado el derecho á la religion. ¿Por qué no habíamos de tener sacrificios, altares, dioses, como vosotros? ¿Por qué nuestras mujeres habian de ser concubinas, nuestros hijos bastardos y los vuestros no? ¿Por qué, si tenemos el culto y la familia, no habíamos de tener la tierra, prenda de inviolabilidad, lo mismo que vosotros? ¿Pretendeis hacer eternamente de nuestras hijas vuestras queridas, como hizo Appio de Virginia, de nuestros hijos vuestros pages, como Papirio?... La respuesta era contundente é iba derecha al bulto; así es que la victoria del pueblo no fué dudosa ni un momento.

En 286 nueva distribucion de tierras al pueblo y abolicion de las deudas por el dictador Hortensio. A cada ciudadano pobre se le dieron siete *jugera*.

En 133 aparecen los Gracos; sucumben en su

lucha contra la aristocracia. La plebe, no esperando ya nada por las vías legales, pasa al servicio de los ambiciosos. Sila distribuye tierras á cuarenta y siete legiones; César sigue el ejemplo de Sila; establece ciento veinte mil legionarios; Antonio y Octavio le imitan: la tierra era la moneda con que el despotismo pagaba á sus partidarios. Hácia el año 90 antes de Jesucristo, los derechos políticos habian sido conferidos á los Latinos, algunos años más tarde á toda la Península; el dominio quiritario se extendió á toda Italia, de la que Roma no fué ya más que la capital.

Con el imperio el *ærarium*, Tesoro público, fué reemplazado por el *fiscus*, tesoro del príncipe. Los ataques á la propiedad quiritaria van á empezar. Augusto establece el impuesto sobre las sucesiones y las adjudicaciones. Si Caracalla confiere el año 312 despues de Jesucristo el derecho de ciudadanía á las provincias, es á fin de poder imponerles las contribuciones *judicatæ* que pesaban ya sobre Italia, conservándoles la carga del impuesto territorial que les era propio. En las ideas romanas este impuesto era una contradiccion: hubiera indicado una sujecion; estaba reservado á las provincias que no tenian el *dominium*. La sustitucion del imperio á la república ha cambiado las ideas de tal modo, que Maximiano concluyó por establecer en Italia el impuesto territorial.

El dominio imperial, que ha reemplazado al *ager publicus*, como el fisco habia reemplazado al *ærarium*, es inmenso, pero desierto.

Para hacer la tierra productiva, y fomentar la

poblacion, los emperadores conceden á título de posesion parte de su dominio con ciertas exenciones de derechos. Constantino instituye los colonos, condicion media entre la propiedad y la esclavitud, la análoga y la que ha dado orígen á la que más tarde se ha llamado la servidumbre. El impuesto y la competencia servil mataron á los pequeños propietarios, en términos que en tiempo de Honorio habia solamente en la Campania 528.042 *jugera* de tierras desiertas.

Las concesiones hechas del dominio imperial, como las que más tarde hizo la Iglesia, afectan la forma de enfitéusis: *emphyteusis*, implantacion (de hombres). Los bárbaros, con la única condicion del servicio militar, son admitidos en masa á la enfitéusis, que toma entonces el nombre de beneficio.

Así el imperio fué quien llevó á Italia y á todas partes los bárbaros, despues de haber destruido los habitantes; el imperio mató la propiedad, y debió enseguida reemplazarla por los colonos, la enfitéusis, el beneficio, preludiando así el feudalismo. «Entre el imperio puramente latino y las monarquías bárbaras, dice Chateaubriand, hay un imperio romano bárbaro que ha durado cerca de un siglo antes de la deposicion de Augustulo. Esto no se ha observado bastante, y explica por qué en el momento de la fundacion de los reinos bárbaros nada pareció cambiar en el mundo; salvo las desgracias, eran los mismos hombres y las mismas costumbres.»

Al mismo tiempo que el derecho de propiedad, el imperio ataca el poder paterno: Augusto esta-

blece el *peculium castrense*; Trajano, Adriano, Alejandro-Severo, Constantino, trasfieren á los tribunales la justicia familiar. El derecho de suceder en los bienes de la madre es concedido por Adriano, Constantino, Teodosio, Arcadio y Honorio, Justiniano. La condicion de las mujeres cambia: ya no están bajo tutela agnaticia. El derecho antiguo era demasiado rigoroso para ellas, el derecho imperial relajaba demasiado: el primero las hacia esclavas, el segundo las hizo extrañas. Por estas trasformaciones de la ley, la familia no es considerada ya como un todo inviolable: los hijos pertenecen al Estado antes que al padre; tienen un peculio, una propiedad, obligaciones, derechos. De aquí, restricciones en el testamento: creacion de una legítima, ó reunion de una misma herencia de la sucesion *abintestato* con la sucesion testamentaria. Tambien en este punto el derecho antiguo, por razon de religion doméstica, era demasiado rigoroso: alejado siempre de la justa medida, se relaja demasiado y degenera en una especie de comunismo gubernamentalista. La familia pereció: no ha resucitado. En vano las leyes *Julia* y *Puppia Poppæa* estimulan al matrimonio y establecen penas contra el celibato: se necesitaban una ley agraria, ménos impuestos, ménos soldados, y la libertad. No habiéndose conseguido el objeto, la promiscuidad aumentó. El legislador se vé precisado á reconocer el concubinato, que el Concilio de Toledo á su vez autoriza: *Si quis habens uxorem fidelem concubinam habet, non communicet. Cæterum qui non habet uxorem, et pro uxore concubinam habet, á com-*

munione non repellatur; tantum ut unius mulieris, aut uxoris, aut concubinæ, ut ei placuerit, sit conjunctione contentus: «Si alguno, teniendo esposa fiel, toma una concubina, sea excluido de la comunion. En cuanto al que no es casado y toma concubina, no se le rechace de la comunion, con tal que se contente con una sola mujer, esposa ó concubina á su eleccion.» La ley imperial, que pasó así á la Iglesia, se encuentra tambien en las leyes de los lombardos y de los francos.

Así, todas las previsiones de la aristrocracia se han realizado. La plebe, llamada á la posesion territorial, pero incapaz de comprender sus deberes, ha dejado campo libre al despotismo; ha sacrificado todo á los intereses materiales. República y libertad, familia y matrimonio, todo ha perecido con la antigua propiedad. Como lo observó más tarde Justiniano, desde el momento en que Caracalla comunica el dominio quiritario, privilegio de Italia á todas las provincias del imperio, la distincion entre la *posesion* y la *propiedad* desaparece.

Se vé, pues, que la idea de propiedad no ha ocurrido por sí sola á la plebe; le ha sido inoculada por los *padres conscriptos*, fundadores de la república; ha entrado en su alma con la nocion misma del derecho, con la religion.

El pueblo al principio no reclamaba el dominio quiritario; se contentaba con una simple posesion, y la pedia como garantía de libertad, de moralidad, de justicia y de órden. No fué culpa suya si luego se confundió con la propiedad; esto fué consecuen-

cia de los acontecimientos irrevocables de la historia.

Caido el imperio, las hordas germánicas se desbordan por todas partes sobre el suelo quiritario y se lo reparten. La tierra viene á ser un botin, que se divide en lotes y se sortea: de aquí el nombre de *allod*, *lote*, *alodio*.

Inmediatamente, como por una inspiracion superior, los conquistadores renuncian á su modo de posesion tradicional, y adoptan el principio de propiedad. En efecto, entre los germanos, segun Tácito, la tierra repartida segun las categorías, se conservaba en el estado de simple posesion. «*Agri, pro número cultorum, ab universis per vices occupantur, quos mox inter se secundum dignationem partiuntur: facilitatem partiendi camporum spatia præstant. Arva per annos mutant, et superest ager: nec enim cum ubertate et amplitudine soli labore contendunt, ut paucaria conserant, et prata separent, et hortos rigent: sola terræ seges imperatur. Unde annum quoque ipsum non in totidem digerunt species; hiems, et ver, et æstas intellectum et vocabula habent; autumni nomen perinde ac bona ignorantur.*»

La prisa con que los conquistadores adoptaron las leyes, las costumbres, las instituciones y las artes del imperio, es notable por más de un concepto; en lo que se refiere á la propiedad, denota la buena fé de las masas y la firme conviccion de que esta forma de posesion era superior á la que hasta entonces habian practicado. La propiedad antigua habia sido rebajada y desfigurada por el régimen

imperial (1); la ocupacion por la conquista fué en parte una emancipacion del suelo. Si en esta época no hubiera habido más que bárbaros, el imperio entero se hubiera llenado de propietarios cultivadores, poseyendo unos más extension y otros ménos segun sus categorías. Pero existian esclavos, colonos (siervos), usuarios con su derecho enfitéutico, beneficiarios; los conquistadores siguieron el camino marcado por los emperadores. «La administracion de los ostrogodos, dice M. Laboulaye, fué semejante á la del imperio; Casiodoro podria creer que habia vuelto á los mejores tiempos de los Césares.»

En el orígen romanos y bárbaros viven juntos, siguiendo cada cual su rito y sus costumbres Los germanos, al repartir la tierra, conservan su asociacion: dejando las ciudades á los romanos, la campiña es dividida en cantones, los cantones en centenas, las centenas en decenas, las decenas en haciendas particulares; el resíduo es propiedad comun. Cada canton tiene á su cabeza un conde, cada centena un centenario, cada decena un decenario, los cuales tenian todos sus jurisdiccion como el conde. Es la propiedad quiritaria en que el padre de familia es rey y jefe de todos los suyos. Estamos otra vez en la propiedad romana bajo el nombre de alodio; no es el bárbaro quien ha creado

(1) La propiedad entre los bárbaros ya establecidos, es ménos absoluta que entre los romanos: el derecho de familia es distinto del poder paterno, y si el propietario puede disponer soberanamente de sus *adquisiciones* ó *mejoras*, no puede lo mismo de sus *propies*, es decir, de su alodio: se necesita la presencia y el consentimiento de sus herederos.

esto; se ha limitado á darle nombre. Es imposible desconocer la espontaneidad completamente germánica de esta formacion. La libertad entra en ella indudablemente; pero estableciendo un lazo de subordinacion, queda constituido el feudalismo. Ahora bien; la subordinacion es romana, imperial, y sobre todo cristiana. Verificándose con el trascurso del tiempo la fusion entre vencidos y vencedores, es de presentir que ocurrirá una trasformacion.

Bajo la influencia del cristianismo, que considera la propiedad como una institucion del paganismo y un efecto del pecado original, se inicia claramente un movimiento de reaccion; la Iglesia trata de hacerse soberana. Benito, fundador de la abadía de Monte-Cassino, contemporáneo de Justiniano, dá la señal del acaparamiento. Por todas partes la pequeña propiedad, impotente, se convierte en mil formas de posesion. El espíritu de la Iglesia se reconoce en todo esto: en la colonia y en la servidumbre, en la enfiteusis, en la recomendacion, en lo precario, en el beneficio (1), en la gerarquía

(1) La *recomendacion* es el acto por el cual un hombre libre se recomienda á otro más poderoso, á quien promete fe y homenaje: uno de los efectos de este acto, fué que la propiedad, en un principio franca, fué considerada como dependencia recibida del *comendador*. A veces este, tomando la cosa al pié de la letra, convertia á sus recomendados en siervos. La Iglesia hacia lo mismo. Para incitar á los legos á entregarle (*recomendarle*) sus bienes, la Iglesia al devolverlos á título *precario* al donador, añadia con frecuencia una cierta cantidad de los suyos: así un hombre abandonaba seis arpentos, que eran suyos como alodio, para recibir nueve á título precario. Lo precario volvia á la Iglesia á la muerte del donatario. Tal es el origen de la mano muerta. Los que poseian á título precario se sometian á un tributo y quedaban sujetos á ciertos servicios.

nobiliaría, en la exencion del servicio militar, de que gozaba la Iglesia, y por la cual los pequeños propietarios se apresuraban á recomendarse á los abades y á los obispos.

Carlo-Magno, como príncipe de lo temporal, resiste á este movimiento y lo denuncia en sus *Capitulares*. Pero se contradice él mismo: al paso que truena con los clérigos que acaparan la tierra, bajo pretexto de restituirla al Señor, y convierten los alodios en beneficios, multiplica cuanto puede en la esfera de su accion estos mismos beneficios y prorumpe en amenazas contra los nobles que, por una fórmula de legista, despues de haber enajenado el beneficio real, lo rescatan como un alodio en el conjunto del canton. Defensor de la libertad y del progreso frente á frente de la Iglesia, Carlo-Magno, al practicar á su manera la centralizacion por medio de los beneficios, se muestra retrógrado respecto de sus guerreros. Su sistema es un vasto comunismo, rival del de la Iglesia, pero que no llegó á existir más que en embrion y desapareció con él. Por lo demás, todo el mundo seguia este sistema. La muerte de Carlo-Magno fué á un tiempo la señal del triunfo de los grandes beneficiaríos, que reclamaban á la monarquía la independencia y la herencia, es decir, la conversion del beneficio en alodio, y la ruina de los pequeños propietarios, cuyos alodios fueron convertidos en feudos por los grandes beneficiarios que pasaban á ser grandes propietarios. Carlo-Magno no ha fundado en realidad, más que la *teocracia papal*, la cual ha durado mientras la fé de los pueblos la ha sostenido.

Indudablemente en esta peticion de la propiedad se mezcla mucho egoismo, mucha indisciplina, y respecto del prójimo, gran dósis de mala fé.

Pero el fin es siempre el mismo, y este fin no es en sí censurable; es la garantía de la libertad y del derecho. Si los pequeños propietarios, desesperando de sostenerse por sí mismos, hacen donacion de su propiedad al obispo, al conde, al abad, que se la devuelven á título de beneficio, feudo, precario ó encomienda; esto prueba, no que desechan la propiedad, sino que, en los términos en que se les dá, no es bastante considerable para que puedan por sí solos y con ella sola, defenderse. Es una cuestion de fuerza, no de principio. Así vemos al feudalismo arruinarse desde su orígen por la idea que fatalmente se le asocia, que se sobreentiende y que le contradice, la idea alodial. En primer lugar, todo pequeño propietario de un alodio, precisado á buscar un soberano, escoje el más poderoso que le es posible: lo cual conduce á la subalternizacion de todos los alodios, convertidos en feudos, bajo un soberano único, el rey: luego se forma una coalicion de labradores industriosos con la proteccion del rey contra los obispos y los nobles: tales son los municipios, en términos que en el siglo de Luis XIV no hay más que un gran propietario único, más ficticio que real, el rey, dominando á una nacion de ocupantes privilegiados con diversos títulos, nobles, clérigos, clase media y villanos. Despues viene la revolucion, y todos á porfía, sacudiendo este último y monstruoso despotismo, llegaron á ser, como la plebe de César, pro-

pietarios, unos en grande y otros en pequeño.

Así, desde ántes del reinado de los Tarquinos, y aun de los tiempos de Rómulo, 754 años ántes de nuestra era, vemos la propiedad, derecho quiritario, dominio eminente, alodio, subintroducida, si así puede decirse, por la posesion, convertirse insensiblemente, con razon ó sin ella, es lo que falta averiguar, en la fórmula, el signo y la prenda de la libertad del hombre, de la inviolabilidad de la familia, de la seguridad del productor, en una palabra, de todo lo que constituye la esencia del derecho. Es lo absoluto, lo incondicionado, tomado como elemento político, fundamento de las costumbres, instrumento y órgano de la sociedad.

Al entrar la humanidad en esta via absolutista, ¿ha perdido el rumbo? ¿Es de veras la propiedad una creacion de la espontaneidad social, ó una aberracion del *apetito irascible* de las masas, que creen triunfar del absolutismo haciéndole universal, y que para emanciparse del capricho del príncipe nada mejor encuentran que oponerle que su propio capricho? Como la cuestion no ha sido aún planteada con claridad, los hechos pueden parecer dudosos. Por consiguiente, necesitamos asegurarnos bien de su significacion.

CAPÍTULO VI.

Teoría nueva: que los motivos, y por consiguiente la legitimidad de la propiedad deben buscarse, no ya en su principio ó en su origen, sino en sus fines. Exposicion de estos motivos.

En estos últimos tres siglos la filosofía ha dado al traste con varias instituciones y creencias: ¿sucederá lo mismo con la propiedad? Si mi opinion puede tener en esto algun valor, me atrevo á decir que no sucederá esto. La jurisprudencia no ha visto hasta hoy las causas ó los motivos de la propiedad, porque la propiedad, tal como acaba de revelársenos en su principio y en su historia, es un hecho de la espontaneidad colectiva, del cual nadie *á priori* podia descubrir el espíritu y la razon; porque, por otra parte, está todavía en vias de formacion, y la experiencia respecto de ella es incompleta; porque hasta estos últimos años, la duda filosófica solo tímidamente habia alcanzado á ella y era indispensable destruir prèviamente su religion; porque en este momento más se nos presenta como una fuerza revolucionaria que como inspiracion de la conciencia universal, y que si ha derribado mu-

chos despotismos y aristocracias, no puede en definitiva decirse que haya fundado nada.

Ha llegado el momento en que la propiedad debe justificarse ó desaparecer. si hace veinte años obtuve algun éxito por la crítica que de ella hice, espero que el lector no se muestre ménos favorable hoy á esta exegesis.

Empezaré por hacer observar que, si queremos conseguir algun resultado, es de toda necesidad que abandonemos el camino en que se han perdido los que nos han precedido en esta investigacion. Para dar cuenta de la propiedad, se han remontado á sus orígenes, han escudriñado, analizado sus principios; han invocado las necesidades de la personalidad y los derechos del trabajo, y apelado á la soberanía del legislador. Todo esto era colocarse en el terreno de la posesion. Ya se ha visto en el capítulo IV, en el resúmen crítico que hemos hecho de todas las controversias, en qué paralogismos han caido sus autores. Sus esfuerzos no podian obtener más fruto que el excepticismo, y el excepticismo es hoy la única opinion séria que existe en materia de propiedad. Hay que cambiar de método. No hay que buscar la razon de la propiedad ni en su *principio* y sus *orígenes*, ni en su *materia*; en todo esto, lo repito, la propiedad no puede presentarse más que como posesion; hay que buscar la razon en sus *fines*.

Pero, ¿cómo descubrir la finalidad de una institucion, cuyo principio, origen y materia se declara inútil examinar? ¿No es esto proponerse por broma un problema insoluble? La propiedad, en efec-

to, es absoluta, incondicionada, *jus utendi et abutendi*, ó no es nada. Ahora, decir absoluto, es decir indefinible, es decir una cosa que no puede reconocerse ni por sus límites, ni por sus condiciones, ni por su materia, ni por la fecha de su aparicion. Buscar los *fines* de la propiedad en lo que podemos saber de su comienzo, del principio anímico sobre que descansa, de las circunstancias en que se manifiesta, siempre será moverse en un círculo, enredarse en la contradiccion. Ni aún podemos aducir como testimonio los servicios que se supone ha prestado, puesto que estos servicios no son otros que los de la posesion; además no los conocemos más que imperfectamente, y por último, nada prueba que no pudiéramos procurarnos las mismas garantías, ó quizás mayores, por otros medios.

Aquí nuevamente, y por segunda vez, digo que hay que cambiar de método y emprender un camino desconocido. Lo único que sabemos claramente de la propiedad, y en lo que podemos distinguirla de la posesion, es que es absoluta y abusiva; pues bien, en este absolutismo, en estos *abusos*, por no decir más, debemos buscar su finalidad.

No te asustes, caro lector, inoportunamente de estos nombres odiosos de *abuso* y *absolutismo*. No se trata ahora de legitimar lo que tu incorruptible conciencia reprueba, ni de extraviar tu razon en las regiones trascendentales. Es cuestion de pura lógica, y puesto que la razon colectiva, nuestra comun soberana, no se asusta del absolutismo propietario, ¿por qué la tuya se ha de escandalizar? ¿Tendrias vergüenza acaso de tu propio yo? Ciertos

espíritus, por exceso de puritanismo, ó más bien por debilidad de comprension, presentan el individualismo como la antítesis del pensamiento revolucionario: esto es sencillamente eliminar de la república al ciudadano y al hombre. No seamos tan tímidos.

La naturaleza ha hecho al hombre personal, lo cual quiere decir insubordinado; la sociedad á su vez, sin duda por no ser ménos, ha instituido la propiedad; para completar la triada, puesto que segun Pedro Leroux, toda verdad se manifiesta en tres términos, el hombre, sujeto rebelde y egoista, se ha entregado á todas las fantasías de su libre arbitrio. Con estos tres grandes enemigos, la Rebelion, el Egoismo y el Capricho tenemos que vivir; sobre sus hombros, como sobre tres cariátides, vamos á alzar el templo de la Justicia.

Todos los abusos de que puede ser culpable la propiedad (y son tan numerosos como profundos), pueden reducirse á tres categorías, segun el punto de vista bajo el cual se considere la sociedad: *abusos políticos*, *abusos económicos*, *abusos morales*. Vamos á examinar una tras de otra estas diferentes categorías de abusos, y de las conclusiones sucesivas deduciremos los *fines* de la propiedad; en otros términos, su funcion y su destino social.

§ 1.º—Necesidad, despues de organizado el Estado, de crear al Estado un contrapeso en la libertad de cada ciudadano. Carácter federalista y republicano de la propiedad. Observaciones sobre el censo electoral y la confiscacion.

Considerada en sus tendencias políticas y sus relaciones con el Estado, la propiedad manifiesta tendencia á hacer del Gobierno un instrumento de explotacion, ni más ni ménos.

Respecto del sistema del poder, monárquico, democrático, constitucional ó despótico, la propiedad por naturaleza, es completamente indiferente: lo que quiere, es que el Estado, la cosa pública sea su cosa; que el gobierno funcione por ella y para ella, á su gusto y provecho. Lo demás, division de poderes, proporcionalidad del impuesto, educacion de las masas, respeto de la justicia, etc., le importa poco. Ante todo, que el gobierno sea su creacion y su esclavo, si no perecerá. Ninguna potencia resiste frente á ella, ninguna dinastía hay sagrada, ninguna constitucion inviolable. Una de dos, ó la propiedad reina y gobierna á su manera, ó se declara anárquica, regicida.

Rómulo, primer autor del reparto del suelo, fundador del dominio quiritario, es arrastrado por los patricios: él tuvo la culpa. ¿Por qué, si queria subordinar la aristocracia á su poder, la hacia independiente, la daba una fuerza superior, confiriendo á cada noble un título igual al suyo, el de propietario?

Servio Tulio afecta la popularidad, busca un

apoyo en la multitud. Su sucesor Tarquino el Soberbio, continúa esta política y amenaza las cabezas de la aristocracia.

Pero expulsados los Tarquinos, la monarquía es vencida por la propiedad. Desde este momento hasta la ley de Licinio Estolon, en 376, el gobierno en Roma no es más que un nuevo medio de explotacion en manos del patriciado. La plebe está reducida á la servidumbre, la constitucion del Estado se resume toda entera en la prerogativa patricia; es el arbitrario más completo. La resolucion que se tomó en 450 de enviar comisionados á Atenas para estudiar las leyes griegas, lo prueba. Por más que de tiempo en tiempo se distribuian á la plebe algunas tierras desmembradas del *ager publicus*, el servicio militar y las cargas públicas arruinaban al plebeyo, le forzaban á vender y la tierra volvia siempre á los grandes. Sin embargo, la naturaleza egoista y anárquica de la propiedad, originaba en la aristocracia envidias, divisiones; al mismo tiempo la plebe aumentaba en número y la ley liciniana le admitia al reparto de las tierras conquistadas; esto volvió la propiedad contra la aristocracia y ocasionó el triunfo del partido plebeyo. Nunca, sin esta posesion, que solo lo era en el nombre, hubiera vencido el partido patricio y nunca la plebe hubiera logrado la tierra sin la anarquía propietaria.

La conversion de los beneficios en alodios echa por tierra el poder Carlovingio; en cambio la conversion del alodio en feudo, conduce poco á poco á la servidumbre feudal.

El noble por orgullo, menospreciando el cultivo, se acoge al feudo y desdeña la propiedad alodial. La ley de primogenitura viene á aumentar la inmutabilidad del feudo. La clase media sigue el derecho romano; el alodio se coaliga con el rey contra el feudo, que en todas partes sucumbe. En Inglatera las cosas pasan de otra manera, pero segun la misma ley. Los barones, amenazados por el poder real, aprovechan la ocasion que les ofrece la miseria del rey Juan, llamado Sin Tierra, para arrancarle la gran carta, fundamento de todas las libertades inglesas: despues uniéndose á los municipios, el feudo y el alodio, dominan definitivamente á la corona. Así se explican la constitucion de Inglaterra y toda su historia. Hoy la propiedad industrial, más una porcion del suelo poseida por la clase media, contrarestan el poder de la aristocracia; de aquí la preponderancia actual de la Cámara de los Comunes sobre la de los Pares. Donde se encuentra la mayor suma de riqueza, unida á la mayor libertad de accion, allí está la mayor fuerza. Pero la propiedad feudal, aunque rebajada, no por esto está destruida; lejos de ello, su conservacion ha pasado á ser un elemento político de la sociedad inglesa. Por esto en Inglaterra se ven á un tiempo monarquía, aristocracia y clase media; no habrá una democracia como en Francia hasta el dia en que una ley haga divisibles y enajenables los bienes de los nobles, aboliendo la primogenitura, como ya se ha verificado para las propiedades alodiales.

Sabido es cómo se verificó la revolucion francesa. Venta y movilizacion de un tercio del territorio

á título de propiedad alodial, abolicion de todos los antiguos derechos feudales, abolicion de la primogenitura; conversion de los feudos no vendidos en propiedades alodiales: esto es lo que ha hecho de la Francia una democracia.

En 1799 la nueva propiedad se manifiesta por un golpe de Estado, aboliendo la república. Catorce años despues, descontenta del emperador que la habia contenido, abandona á Napoleon y decide la caida del sistema imperial.

La propiedad en 1830 hace caer á Cárlos X; la misma, en 1848, hace caer á Luis Felipe. La parte alta de la clase media ó gran propiedad estaba dividida, la pequeña propiedad soliviantada; un puñado de republicanos, seguidos de algunos hombres del pueblo, decidió la cuestion. Separado Luis Felipe, la lógica exigía que el poder pasase á los republicanos. Pero la lógica no es la fuerza: la propiedad, un momento sorprendida, reapareció enseguida, y por segunda vez se desprendió de la república. Como la plebe no poseia nada, la democracia se apoyaba en el vacío. El golpe de Estado del 2 de Diciembre, como el de 18 Brumario, han tenido buen resultado, gracias al apoyo de la propiedad. Luis Napoleon no ha hecho más que anticiparse al deseo de la clase media, tanto más seguro del éxito, cuanto que la plebe veia en él un protector contra la explotacion de la clase media.

Queda, pues, probado que la propiedad, por sí misma, no tiene preferencia por ninguna forma de gobierno; que ningun compromiso dinástico ni jurídico la sujeta; que toda su política se reduce á una

palabra, la explotacion ó la anarquía, que es para el poder el más formidable enemigo y el aliado más pérfido; en una palabra, que en sus relaciones con el Estado no la dirige más que un solo principio, un solo sentimiento, una sola idea; el interés personal, el egoismo. En esto consiste, bajo el punto de vista político, el abuso de la propiedad. Si se busca lo que fué en todos los Estados en que más ó ménos se reconoció su existencia, en Cartago, en Atenas, en Venecia, en Florencia, etc., siempre se la encontrará lo mismo. Al contrario, estudiando los efectos políticos de la posesion ó del feudo, se llegará á resultados constantemente opuestos. La propiedad produjo la libertad, luego la anarquía y finalmente, la disolucion de la democracia ateniense; el comunismo sostuvo la tiranía y el inmovilismo de la noble Lacedemonia, engolfada en el océano de las guerras, y que pereció con las armas en la mano.

Tal es tambien la razon por la que todo gobierno, toda utopía y toda Iglesia desconfian de la propiedad. Sin hablar de Licurgo y de Platon que la proscriben, lo mismo que á la poesía, de sus repúblicas, vemos á los Césares, jefes de la plebe, que no han vencido más que para obtener la propiedad, y que, apenas han tomado posesion de la dictadura, han atacado el derecho quiritario por todos los medios. Este derecho quiritario era el alimento, digámoslo así, del pueblo romano. Augusto lo extiende á toda la Italia, Caracalla á todas las provincias. Se emplea la propiedad para combatir la propiedad; esta es la política de balancin. Despues se

ataca la propiedad por medio del impuesto; Augusto estableció el impuesto sobre las sucesiones, 5 por 100; despues otro impuesto sobre las adjudicaciones, 1 por 100; más tarde se establecieron los impuestos indirectos. El cristianismo á su vez ataca á la propiedad por medio de su dogma; los grandes feudatarios por el servicio de guerra; las cosas llegan á tal punto que bajo los emperadores, los ciudadanos renuncian á su propiedad y á sus funciones municipales; y que bajo los bárbaros, desde el siglo VI al X, los pequeños propietarios de alodios consideran como una felicidad el *recomendarse* á un señor. En una palabra, así como la propiedad, por su naturaleza propia, se presenta terrible para el poder, así este se esfuerza en conjurar el peligro, tomando precauciones contra la propiedad. Se la contiene por medio del temor á la plebe, de los ejércitos permanentes, de las divisiones, de las rivalidades, de la competencía; por medio de leyes restrictivas de todas especies, por medio de la corrupcion. Poco á poco se reduce la propiedad á no ser más que un privilegio de ocioso: en llegando á este punto, la propiedad está vencida: el propietario, de guerrero ó baron, se ha convertido en un *ente inútil*; ya tiembla, ya no es nada.

Recogidas todas estas consideraciones, podemos deducir: la propiedad es la mayor fuerza revolucionaria que existe y que pueda oponerse al poder. Ahora la fuerza por sí misma no puede llamarse ni benéfica ni maléfica, abusiva ó no abusiva: es indiferente al uso en que se la emplea; toda la energía que muestra para destruir, puede emplearla en

conservar; si á veces produce efectos subversivos en lugar de resultados útiles, la falta es de los que las dirigen, que son tan ciegos como ella.

El Estado, constituido de la manera más racional, más liberal, animado de las intenciones más justas, no deja por eso de ser una potencia enorme, capaz de aplastarlo todo á su alrededor, si no se le pone un contrapeso. ¿Cuál puede ser este? El Estado funda todo su poder en la adhesion de los ciudadanos. El Estado es la reunion de los intereses generales apoyada por la voluntad general y servido en caso de necesidad por el concurso de todas las fuerzas individuales. ¿Dónde encontrar un poder capaz de contrarestar este poder formidable del Estado? No hay otro más que la propiedad. Tómese la suma de las fuerzas propietarias; y se tendrá un poder igual al del Estado.

¿Y por qué, se preguntará, este contrapeso, no podria encontrarse igualmente en la posesion ó en el feudo? Porque la posesion ó el feudo son una dependencia del Estado; porque está comprendida en el Estado, y por consiguiente, en lugar de oponerse al Estado, le presta apoyo, pesa en el mismo platillo: lo que en lugar de producir el equilibrio, no hace más que agravar el gobierno. En semejante sistema, el Estado está de un lado, todos los súbditos ó ciudadanos con él; en el otro no hay nada. Es el absolutismo gubernamental en su más alta expresion y en toda su inmobilidad. Así lo comprendia Luis XIV, el cual procedia con completa buena fé, lógica y justicia, desde su punto de vista, cuando pretendia que todo en Francia, per-

sonas y cosas, procediese de él. Luis XIV negaba la propiedad absoluta; no admítia soberanía más que en el Estado representado por el rey. Para que una fuerza pueda tener á raya á otra fuerza, es preciso que sean independientes una de otra, que sean dos y no una. Para que el ciudadano sea algo en el Estado, no basta, pues, que sea libre en su persona; es preciso que su personalidad se apoye, como la del Estado, en una porcion de materia que posea con completa soberanía, como el Estado tiene la soberanía del dominio público. Esta condicion la cumple la propiedad.

Servir de contrapeso al poder público, contrarestar al Estado, y por este medio asegurar la libertad individual: tal será, pues, en el sistema político, la funcion principal de la propiedad. Suprímase esta funcion, ó lo que es igual, quítese á la propiedad el carácter absolutista que le hemos reconocido y que la distingue; impónganselé condiciones, declárese la incesible é indivisible: inmediatamente pierde su fuerza, ya no pesa nada: se convierte en un simple beneficio ó título precario; es una dependencia del gobierno sin accion contra él.

El derecho absoluto del Estado, se encuentra, pues, en lucha con el derecho absoluto del propietario. Es menester seguir de cerca la marcha de este combate.

Generalmente donde el Estado no ha nacido de la conquista, como en Francia despues de la invasion de los bárbaros, el absolutismo del Estado se presenta el primero: el derecho divino nace del

patriarcado. El pacto social ha venido del cielo: Dios ha instituido el sacerdocio y la monarquía; sus vicarios deben dirigirlo todo. La dependencia del hombre, la jerarquía de la sociedad, la atribucion exclusiva al príncipe del dominio eminente, todo es resultado de esta concepcion. De aquí una de las primeras formas de apropiacion célebre bajo el nombre de *propiedad feudal* ó *feudo* por la constitucion que la ha dado la Iglesia en la Edad Media.

Los caractéres fundamentales de esta forma de propiedad, son:

1.° La dependencia (toda tierra pertenece al rey, al emperador);

2.° La primogenitura;

3.° La inmovilizacion ó inalienabilidad;

4.° Por consiguiente, la tendencia á la desigualdad.

De esta concepcion nacen más tarde; bajo el punto de vista de la explotacion de la tierra y del impuesto: la enfiteusis, el arriendo, el alquiler, el trabajo personal, el diezmo, la mano muerta y todos los tributos señoriales, la *servidumbre*.

Esta forma de propiedad lleva consigo una forma especial de organizacion política, la jerarquía de las clases, en una palabra, todo el sistema del derecho feudal.

Pero pronto el absolutismo propietario reobra contra el absolutismo imperial, el dominio del ciudadano contra el dominio del Estado; entonces se constituye una nueva forma de propiedad, que es la propiedad alodial.

Los caractéres de esta propiedad, al revés de la precedente, son:

1.° La independencia;

2.° La igualdad en el reparto entre los hijos despues de la muerte del padre;

3.° La movilizacion y la division ó enajenabilidad;

4.° Por último, una tendencia manifiesta á la igualdad.

La propiedad alodial engendra, como consecuencia de su principio, el crédito por la hipoteca (1); hace de la tierra un verdadero mueble; tiende á hacer participar al colono del beneficio de la explotacion, de la renta, haciendo el inmueble cada vez ménos productivo para el propietario que no explota; cambía la naturaleza del impuesto, haciendo girar al sistema fiscal sobre la renta de la tierra, en lugar de pesar sobre los capitales y el consumo.

El alodio implica una forma especial de gobierno, el régimen representativo y democrático.

La propiedad en Inglaterra ha estado siempre organizada segun el sistema feudal. La famosa ley de los cereales de Roberto Peel, gran excepcion al principio protector, al hacer bajar el precio de los granos, ha dado un golpe rudo al cultivo en pequeño, á la propiedad alodial. Por esto el sistema político de Inglaterra, sobre el cual se repite sin ce-

(1) Desgraciadamente en todos nuestros retrocesos hemos constituido el crédito como feudalismo, como si su objeto fuera absorber la propiedad y volver á resucitar los feudos: en lo cual sé que piensan algunas gentes.

sar que ha sido calcada la carta de 1814 y 1830, es completamente diferente del nuestro; por esto el Gobierno representativo de la Francia no debe confundirse con el de Inglaterra: el gobierno inglés es una aristocracia: el gobierno francés—Luis Felipe lo ha dicho con gran inteligencia, y su desgracia ha sido el haberlo olvidado—era, debia ser, desde 1814 hasta 1848, una monarquía rodeada de instituciones republicanas.

Históricamente la propiedad alodial ha precedido en los paises de conquista germánica á la propiedad feudal, habiéndose los soldados invasores repartido como botin el territorio conquistado, sin aplicarle sus costumbres nacionales respecto de la propiedad. Pero esta sociedad no habia llegado á su madurez; así es que al cabo de algunos siglos los alodios fueron convertidos en feudos, como si la libertad y la igualdad nunca hubieran existido en los campos de los reyes francos. Fué necesario todo un período de evolucion histórica para volver á la forma actual de propiedad, al alodio.

Podríamos clasificar las naciones, los Estados y los gobiernos segun la propiedad vigente en cada uno de ellos; y sería esta una manera fácil de explicar su historia y de prever su porvenir. En efecto, la historia de las naciones, como lo demostraré respecto de Polonia, muchas veces no es más que la historia de la propiedad.

No se crea, sin embargo, que el Estado, al pasar del sistema feudal al sistema alodial, ha perdido todas sus prerogativas y su dominio superior. Al mismo tiempo que la propiedad conquistaba su

independencia, la movilidad, la igualdad en el reparto, el crédito mediante la hipoteca, etc., el Estado, en virtud de su prerogativa, ha establecido servidumbres, ha hecho reglamentos *de commodo et incommodo*, ha decretado una ley de expropiacion por causa de utilidad pública; hoy se le pide que fije un límite á la desmembracion: de esta manera el absolutismo del Estado se opone al absolutismo propietario, y obran uno sobre otro, engendrando sin cesar, por su accion y reaccion mútuas, nuevas seguridades para la sociedad, nuevas garantías para el propietario, y haciendo triunfar en definitiva la libertad, el trabajo y la justicia.

Ya se sobreentiende que para la sinceridad de este sistema es absolutamente indispensable que el Gobierno haya perdido todo su resabio de despotismo; que sea francamente representativo, parlamentario, de formas republicanas, basado en una séria responsabilidad, no del príncipe sino de sus ministros. Se necesita, en una palabra, que la nacion se gobierne por sí misma, de modo que la reaccion de la prerogativa del Estado contra la prerogativa del propietario provenga, no del libre arbitrio de un hombre, de un déspota, lo cual convertiría el sistema en una báscula, sino de la razon de Estado expresada por la representacion nacional. Sin esto, la propiedad se halla en manos del autócrata; corre peligro de feudalismo.

Tal es desde 1789 la constitucion de la propiedad. Es fácil ver que así como el alodio es superior al feudo, así tambien hubiera sido imposible descubrirlo *á priori*: es una de esas cosas superiores

á la razon filosófica, que solamente el génio de la humanidad puede producir.

¿Quién no vé, en efecto, que la constitucion feudal ha nacido de un respeto del derecho perfectamente razonado, de una idea de justicia que se resistia á este absolutismo propietario, juzgándolo irracional, usurpatorio, inmoral, lleno de amenazas y de egoismo, injurioso á Dios y á los hombres? El respeto mesurado del derecho ha creado esta propiedad encadenada, incesible, indivisible, dependiente, prenda de subordinacion, de jerarquía, como de proteccion y de vigilancia. Y la experiencia ha hecho ver que la tiranía estaba precisamente donde se creia haber encontrado el derecho; la anarquía donde se habia manifestado la jerarquía, la servidumbre y la miseria donde se habia esperado producir la proteccion y la caridad.

Debemos creer que en tiempo de la república romana y de la omnipotencia del patriciado la definicion de la propiedad era simplemente unilateral: *Dominium est jus utendi et abutendi;* y que solo más tarde, bajo los emperadores, los legistas añadieron la restriccion: *quatenus juris ratio patitur*. Pero el mal éstaba hecho, y los emperadores no pudieron nada. La propiedad romana no se sometió, y el ódio á este absolutismo propietario sin contrapeso, el ódio á la tiranía territorial y á los *latifundia*, dió orígen en el seno de las sociedades cristianas al sistema de propiédad feudal, renovado del antiguo patriarcado por la Iglesia y el imperio y sostenido por el prestigio de la religion.

La propiedad moderna, constituida aparentemente contra toda razon de derecho y de buen sentido sobre un doble absolutismo, puede ser considerada como el triunfo de la libertad. La libertad la ha creado, no contra derecho, como parece á primera vista, sino por una inteligencia superior del derecho. ¿Qué es la justicia, en efecto, mas que el equilibrio entre las fuerzas? La justicia no es una simple relacion, una concepcion abstracta, una ficcion del entendimiento ó un acto de fé de la conciencia: es una cosa real, tanto más obligatoria, cuanto que descansa sobre realidades, sobre fuerzas libres.

Del principio de que la propiedad, irreverente respecto del príncipe, rebelde á la autoridad, en fin, anárquica, es la única fuerza que puede servir de contrapeso al Estado, se deduce este corolario: que la propiedad, un absolutismo en otro absolutismo, es para el Estado un elemento de division. El poder del Estado es un poder de concentracion; si se le deja tomar vuelo, toda individualidad desaparece, absorbida en la colectividad; la sociedad cae en el comunismo; la propiedad, por el contrario, es un poder de descentralizacion; porque es absoluta, es anti-despótica, anti-unitaria; en ella está el principio de toda federacion: por esto la propiedad, autocrática por excelencia, trasportada á una sociedad política, se hace enseguida republicana.

Es todo lo contrario de la posesion y del feudo, cuya tendencia fatal es á la unidad, á la concentracion, á la sujecion universal. De todos los despotismos, el más abrumador fué el de los czares,

hasta el punto de llegar á hacerse imposible, tanto que desde hace medio siglo se ha visto á los emperadores de Rusia trabajar para hacerlo más llevadero. Pues bien, la causa primera de este despotismo era esa posesion eslava, á la cual las reformas de Alejandro II han dado el primer golpe.

Uno de los abusos más odiosos de la propiedad, que desde su orígen ha suscitado contra ella las quejas de las masas, es el acaparamiento. Las grandes propiedades han perdido á Italia, *latifundia perdidere Italiam*. Tal es la exclamacion de los historiadores que han narrado los últimos tiempos del imperio. Indudablemente es una gran cosa un extenso dominio bien explotado, bien guardado, y que dá con toda regularidad a su dueño una buena renta. La sociedad participa de esta riqueza: de modo que puede decirse hasta cierto punto que el interés público está conforme con la gran propiedad. Pero es muy triste ver grupos de campesinos sin patrimonio, errantes por los caminos, arrojados de la tierra que parece pertenecerles, y empujados por el *latifundium* hácia el proletariado de las grandes poblaciones, donde vegetan sin derechos y sin fortuna. Esto no sucederia en un sistema de propiedad condicional y limitada, que prohibiera la division y la enajenacion del suelo. Porque el acaparamiento resulta posible por la division y la venta: quítese á la propiedad su prerogativa absolutista, y la tierra será poseida por todos precisamente porque su señorío no pertenecerá á nadie.

Esto equivale á decir que los ciudadanos tienen

todos el mismo derecho y la misma dignidad ante el Estado; que si la naturaleza los ha creado desiguales en cuanto á las facultades de realizacion, la tendencia de la civilizacion y de las leyes es á limitar en la práctica los efectos de esta desigualdad, dando á todos las mismas garantías, y, hasta donde es posible, la misma educacion; pero que la propiedad dificulta esta feliz tendencia con sus incesantes mudanzas y su acaparamiento. Se acusa, por consiguiente, á la propiedad de ser hostil á la igualdad, y se la cree por este concepto inferior á la posesion.

Este abuso que se denuncia existe: no quiera Dios que deje yo de conocerlo, puesto que en los abusos de la propiedad busco su funcion orgánica y su destino providencial. Pero, cosa singular, la falta que se echa en cara á la propiedad de ser un obstáculo á la igualdad de condiciones y de fortunas, el feudo y la posesion, que parecen instituidos con una intencion y para un fin diametralmente contrarios, la presentan en mayor grado. Es un hecho de historia universal que en ninguna parte se ha repartido la tierra más desigualmente que donde ha predominado el sistema de la posesion simple, y donde el feudo ha suplantado al alodio: y recíprocamente, que los Estados, en que se encuentra más libertad é igualdad, son aquellos en que rige la propiedad. Basta recordar aquí la existencia de los grandes feudos y los derechos feudales y servidumbre. Tal vez se replicará que en esto se violaba el principio de la posesion, y que no es justo, en teoría, achacar á un principio los abusos

de sus aplicadores. Pero esta es precisamente la ilusion, como voy á demostrar.

Hemos reconocido que las facultades de realizacion de los individuos y de las razas eran desiguales: que por lo ménos el desarrollo no era el mismo para todos, puesto que unos muestran más precocidad que otros; que era preciso atribuir á esta causa la desigualdad de condiciones y de fortunas; pero que las leyes del organismo político eran contrarias á esta desigualdad; que habia, por consiguiente, un esfuerzo general de la humanidad hácia la nivelacion, y que á fin de restablecer el nivel social se habia sentado por consentimiento unánime el principio de igualdad ante la loy.

Hemos observado que este principio de trascendencia incalculable debia, en una sociedad de justicia y de órden, producir el efecto de reducir la desigualdad de las condiciones y de las fortunas, que lleva siempre el sello de la arbitrariedad, á la de los servicios y productos; en otros términos, de hacer que la fortuna del ciudadano fuese la expresion exacta, no de su capacidad y de su virtud, que son cosas que no se miden, sino de sus obras, comparadas con las obras de sus conciudadanos. Es fácil ver, comparando los tipos de los salarios en las diversas categorías industriales, aun teniendo en cuenta todas las anomalías del mercado, cuán favorable á la igualdad es esta manera mercantilista de proceder; cuán lejos, en la esfera del trabajo, está la desigualdad de bienes de llegar á las proporciones que la política le consiente, y que se manifiestan principalmente en la posesion territorial.

En una sociedad en que la tierra es casi el único capital, y la cosecha del cultivador el único producto, como el soberano debe tener en cuenta las desigualdades naturales y carece de medio para apreciarlas, la reparticion del suelo tendrá lugar, no segun la tarifa de los servicios, sino segun la dignidad y la categoría.

Así como en nuestros dias se dan cien mil francos de renta al general que dirigia la toma de Sebastopol y una medalla de cobre al soldado que entró por la brecha, del mismo modo en una sociedad constituida segun el régimen de la posesion, el rey dá á sus barones, condes, duques, príncipes, mil, diez mil y cien mil hectáreas de tierra y cuatro solamente al hombre de armas.

Los gastos de explotacion, riesgos del cultivo, deduciones en el cambio, los inconvenientes del aislamiento, vienen despues á agruparse á este modo defectuoso de reparticion y aumentan la desigualdad. El pequeño poseedor, precisado á implorar el auxilio del mayor, se convierte en su arrendador; las pequeñas propiedades, agrupándose, forman una especie de municipio rústico, en el cual el mayor poseedor viene á ser el amo; tanto que á lo último, allí donde antes todos eran libres, no quedan más que nobles y siervos.

Pero hágase que esta propiedad comunal y todos estos dominios nobiliarios puedan dividirse y venderse como pedazos de vaca, que entren en el cambio y se paguen con productos, como si no fueran más que productos; pronto se verá que la desigualdad disminuye y que la propiedad por la facultad

misma que tiene de acaparar, se convierte en una institucion niveladora. Aquí la tendencia es la contraria de lo que era allí; mientras que la posesion, tomando por punto de partida la libertad y la igualdad primitivas, ocasiona cada vez una desigualdad mayor y la servidumbre, la propiedad, establecida sobre el absolutismo anárquico, anti-unitaria, y por consiguiente acaparadora, acumulando los vicios más contrarios, marcha á la igualdad y sirve á la justicia.

La propiedad no aparece, pues, *á priori* como derecho del hombre y del ciudadano, como se ha creido hasta hoy y como parece dicen las declaraciones de 89, 93 y 95; todos los razonamientos que se hagan para establecer *á priori* el derecho de propiedad, son peticiones de principio é implican contradiccion. La propiedad se manifiesta en sus abusos, como una funcion; y por ser una funcion, á la que todo ciudadano es llamado, como es llamado á poseer y á producir, llega á ser un derecho; siendo el derecho resultado del destino y no el destino resultado del derecho. (Véase mi *Teoría del Impuesto*, capítulo II, página 76, Relaciones de la Libertad y del Estado.)

El carácter de funcion, y podemos decirlo, de libertad, que distingue á la propiedad, aparece á cada paso en nuestra legislacion y civil.

Así el artículo 57 de la Carta de 1814, establece que *queda abolida la confiscacion.* Naturalmente todos los propietarios se alegran de esta declaracion; pero no seria malo comprender su sentido. Muchas gentes no ven en esta abolicion más que

una limitacion á la avidez del fisco, una muestra de benevolencia del legislador hácia las familias, que venian á sufrir el castigo de la falta cometida por sus jefes, una dulcificacion de la penalidad, una deferencia respecto de los propietarios. El egoismo es tan de la esencia del propietario, que es igualmente raro verle comprender sus derechos ó practicar sus deberes. Bajo el régimen anterior, en que toda posesion de la tierra se considera como una emanacion del Estado, la confiscacion era un derecho del príncipe, que en ciertos casos usaba de él, para castigar crímenes de alta traicion. El feudatarío felon era despojado de sus tierras: habia faltado al pacto social; había, pues, justicia.

Pero el ciudadano propietario no se encuentra en el mismo caso. Politicamente es igual al príncipe; no le debe su propiedad, de que es dueño por sí mismo; si se le acusa de un crímen ordinario ó político, solo debe sufrir, además de las penas personales, aflictivas ó infamantes, la multa ó indemnizacion proporcionada al perjuicio material causado por el crímen ó delito. Por lo demás, la propiedad pertenece al condenado y pasa á sus herederos. Es sagrada, como el producto mismo del trabajo. En pocas palabras, el propietario es, en el nuevo sistema político, un confederado, todo lo contrario del feudatario: esta cualidad excluye la confiscacion, que en adelante no tiene sentido.

M. Laboulaye, en su *Historia del derecho de propiedad*, hace esta observacion:

«El Código civil francés es el primero que ha confundido (arts. 1.138 y 1.583) la obligacion y la

propiedad. Decir que *la propiedad queda de derecho adquirida por el comprador respecto del vendedor, desde que han convenido en la cosa y en el precio,* es una sutileza; si se respeta el derecho de tercero, la fuerza de las cosas se resiste á las palabras de la ley. El comprador, que no entra y que no puede entrar inmediatamente en el usufructo del fundo, no es más que un acreedor que reclamará los perjuicios. Si por el contrario no se respeta el derecho de tercero, que es el poseedor, se tiende un lazo á la buena fé.»

Puede deplorarse con M. Laboulaye, por lo que al sistema hipotecario interesa, que el Código francés no se haya mostrado más severo en las formas y solemnidades de la venta. Pero en cuanto á la censura de haber confundido la obligacion y la propiedad, confieso que no puedo ser de su opinion. En el verdadero espíritu de la institucion, el propietario posee el suelo con el mismo título, con la misma plenitud de derecho, y en virtud del mismo absolutismo con que el productor posee su producto. El dominio quiritario no llegaba, pero conducia á este resultado. Como en definitiva la propiedad y la autoridad del padre de familia estaban instituidas principalmente en interés de la familia, era natural que la ley romana acompañara la venta de mayor número de precauciones, y distinguiera más que el Código francés la obligacion de la propiedad; pero la tradicion romana no es la nuestra; la propiedad francesa es una antítesis de la posesion feudal, y hasta cierto punto, áun del antiguo dominio quiritario; la industria, desarro-

llando una nueva especie de propiedad, ha dado todavía más extension al concepto. Es, pues, natural, es lógico que el Código, al tratar de las obligaciones, haya hecho extensivas sus reglas á la propiedad como á todo lo demás. La propiedad es una funcion; los compromisos que con ella contrae el ciudadano, son de la misma naturaleza y deben tener el mismo efecto que los que contrae respecto de su trabajo, de sus obreros, de sus comanditarios, de su clientela, etc.

Pero donde con más energía se manifiesta la accion de la propiedad es en el sistema electoral. No solamente ha perdido el Estado su derecho de confiscacion respecto del propietario; ha tenido que someterse á pedir á este propietario la renovacion periódica de su propia investidura; esto es lo que se verifica en las elecciones á Córtes. En este punto se ha clamado mucho contra el principio que hacia de la propiedad el signo de la capacidad política; se ha declamado contra un sistema que excluia de las elecciones á hombres como Rousseau, Lamennais, Béranger, y admitía á cualquier imbécil que tuviera dinero. La revolucion de Febrero ha reemplazado el privilegio del censo por el sufragio universal; y aún no ha quedado satisfecho el puritanismo democrático; unos querian que se concediera el derecho de votar á los niños y á las mujeres; otros protestaron contra la exclusion de los declarados en quiebra y de los que estaban sujetos á procedimientos criminales; faltó poco para reclamar el derecho al voto de los caballos y de los asnos.

La teoría de la propiedad, tal como aquí la presentamos, disipa estas nubes. Segun esta teoría, la propiedad no es el signo ó garantía de capacidad política; la capacidad política es una facultad de la inteligencia y de la conciencia independiente de la cualidad de propietario: sobre este punto puede decirse que todo el mundo está conforme. Pero ahora añadimos que si la oposicion al despotismo es un acto de la conciencia, que no necesita para producirse de que el ciudadano pague doscientos ó quinientos francos de contribucion, y goce de una renta de tres mil francos como mínimum, esta misma oposicion, considerada como manifestacion de la colectividad, no tiene fuerza contra el poder, y no resulta eficaz, sino cuando es la expresion de una masa de propietarios. Esto es cuestion de mecánica, y nada tiene de comun con la capacidad y con el civismo de los ciudadanos. Una comparacion acabará de expresar mi pensamiento. Todo indivíduo varon, de 20 años y robusto, es apto para el servicio militar. Pero, antes de enviarle contra el enemigo, hace falta ejercitarle, disciplinarle, armarle; sin lo cual no serviría absolutamente para nada. Un ejército de reclutas sin armas sería tan inútil para la guerra como los papeles y listas del sorteo en que habian sido declarados soldados. Lo mismo sucede con el elector. Su voto no tiene valor real, no digo valor moral, contra el poder, más que cuando represente una fuerza real; esta fuerza es la de la propiedad. Luego volviendo al sufragio universal, al sistema de los electores *sin dinero*, una de dos: ó votan con los propietarios y entonces

son inútiles, ó se separan de los propietarios, y en este caso el poder sigue dueño de la situacion, ora se apoye en la multitud electoral, ora en la propiedad, ó bien, colocándose entre ambas, se erige en mediador, é impone su arbitraje. Conferir al pueblo los derechos políticos no era mal pensamiento en sí; solo que antes hubiera convenido empezar por darle la propiedad.

§ 2.º—Abstencion de toda ley reglamentaria en lo que se refiere á la posesion, la produccion, la circulacion y el consumo de las cosas. Analogías del amor y del arte. Movilizacion de lo inmueble. Carácter del verdadero propietario.

Si el lector ha comprendido lo que acabamos de decir de la propiedad bajo el punto de vista político, á saber: por una parte que no puede ser un derecho, más que siendo una funcion; por otra que esta funcion ha de buscarse en el abuso mismo de la propiedad, no encontrará dificultad en comprender lo que me queda por decir de los fines de la propiedad, bajo el punto de vista de la economía pública y de la moral, lo cual me permitirá ser más breve.

Cuando digo que los fines de la propiedad, su carácter de funcion y por consiguiente su derecho, deben buscarse en sus abusos, ya se comprende que al expresarme de esta suerte, no trato en manera alguna de glorificar el abuso, malo en sí, y que todo el mundo quisiera abolir. Lo que quiero

decir es que, siendo la propiedad absoluta, incondicional y por consiguiente indefinible, no es posible conocer su destino, si le tiene, su funcion, si es cierto que forma parte del organismo social, más que por el estudio de sus abusos, sin dejar por esto de buscar despues—una vez conocida la funcion de la propiedad y probado su derecho por el fin de la institucion—cómo se podrá triunfar del abuso mismo.

La propiedad es abusiva, bajo el punto de vista económico, porque no solamente es un objeto de acaparamiento, como acabamos de verlo, lo cual tiende á privar de su legítima á una multitud de ciudadanos, sino que puede dividirse y desmembrarse, lo cual causa á la agricultura un perjuicio grave. Creo recordar que en Francia los 25 millones de hectáreas de tierra laborable, en los cuales, por consiguiente, no van comprendidos ni los bosques, ni los prados, ni las viñas, ni las huertas, etcétera, y que forman próximamente la mitad del territorio, están divididos en 290 á 300 millones de parcelas; lo cual dá por término medio de cada parcela ménos de un décimo de hectárea, ó sea un cuadrado de 30 metros de lado. Las hay mucho más pequeñas. Ya se concibe el perjuicio causado á la nacion por esta division.

Fourier calculaba que la superficie normal de una explotacion agrícola, provista de las industrias de primera necesidad que requiere, y disponiendo de todos los medios mecánicos, debia ser próximamente de una legua cuadrada, y servida por una poblacion de 1.500 á 1.800 personas de toda edad,

sexo, profesion y categoria. Esto le dió la idea de su falansterio. Una de las causas de la inferioridad de la agricultura en Francia es esta excesiva division, que no existe en Inglaterra, país de propiedad feudal. Se ha pensado muchas veces en corregir esta division, facilitando los cambios de parcelas, lo cual permitiria recomponer las heredades divididas. No se ha conseguido nada. La desmembracion sigue su camino sin que se le pueda atajar, á no ser por medio de una ley de utilidad pública que atacaria á la propiedad.

Otro abuso, no ménos perjudicial que el precedente, es el de una explotacion anárquica, sin concierto entre los explotadores, sin capitales suficientes, entregada á la ignorancia y al acaso. Este mal tratan de remediarlo las escuelas de agricultura, los comicios agrícolas, las granjas-modelo, el crédito territorial, etc. Indudablemente se han obtenido ya algunas mejoras; el progreso se deja sentir poco á poco hasta en las campiñas más extraviadas, y la ciencia triunfa en todas partes. Pero falta mucho para que el remedio esté á la altura del mal; lejos de esto, muchas veces no hace más que agravar la enfermedad. Haria falta reducir el impuesto territorial á la mitad: ¿es esto posible? Seria preciso que los préstamos sobre hipoteca pudieran realizarse á uno y medio por ciento á lo más, mitad de la renta neta de la tierra; y el tipo del interés ordinariamente es de cinco. Se necesitaria que el pequeño propietario pudiera aprovecharse de todos los descubrimientos de la ciencia, á fin de sostener la competencia de las grandes ex-

plotaciones; pero esto no puede verificarse más que asociando las pequeñas propiedades, lo cual es volver de hecho á la posesion eslava, y renunciar al mayor atractivo de la propiedad, la libre y absoluta disposicion. Esta es la objecion que yo presentaba hace veinte años á los discípulos de Fourier, que pretendian conservar la propiedad en el falansterio.

Tercer abuso, más grave aún que los precedentes, puesto que interesa á la vez á la economía pública y la moral: la propiedad ha encontrado medio de separar en la explotacion agrícola el producto neto del producto bruto. Esta separacion ha traido el divorcio del hombre y de la tierra, y hecho de esta un objeto de agiotaje, casi diria de prostitucion.

En este punto la propiedad parece decididamente inferior á la posesion feudal, y nunca he podido concebir cómo los economistas, al denunciar y combatir todos los abusos, al protestar contra la desmembracion, la rutina y los malos métodos, al predicar al propietario el amor al suelo, la residencia y el trabajo, al prescindir además de la política, como digo, pueden pretender ser partidarios de la propiedad. Indudablemente la *renta* es una gran cosa para el que la consume, sin tomar parte alguna en las faenas agrícolas; pero lo que no es tan fácil admitir, es que el país y las costumbres no se resientan. El cristianismo habia abolido la esclavitud: la revolucion ha suprimido los privilegios feudales; pero, ¿qué es, pues, el arriendo?...

Véase lo que sobre este punto escribia en 1858 en mi obra *De la Justicia en la Revolucion y en la Iglesia*, 5.° estudio:

«La metafísica de la propiedad ha devastado el suelo francés (por lo arbitrario de las explotaciones), talado las montañas, perdido los manantiales, cambiado los rios en torrentes, llenado de piedras los valles: todo ello con autorizacion del gobierno. Ha hecho la agricultura odiosa al campesino (arrendatario): más odiosa aun la patria; fomenta la despoblacion.... No hay ya, como en otro tiempo, cariño al suelo, porque en él se vive, porque se le cultíva, porque se respiran sus emanaciones, se vive de su sustancia, porque se le ha recibido de sus padres con la vida y se trasmitirá de generacion en generacion en su raza, porque allí se han formado cuerpo, temperamento, ideas, instintos, carácter y no se le podria abandonar sin morir. Hoy se aprecia el suelo como una herramienta, ménos aún, como una inscripcion de rentas por medio de la cual cada año se cobra una cierta renta de la masa comun. En cuanto al sentimiento profundo de la naturaleza, al amor al suelo que solamente engendra la vida del campo, se ha extinguido. Una sensibilidad convencional, propia de las sociedades extragadas, á las cuales la naturaleza no se manifiesta más que en la novela, el salon ó el teatro, ha ocupado su lugar.

»..... El hombre no tiene ya cariño á la tierra: como propietario la vende, la alquila, la divide por acciones, la prostituye, trafica con ella, la convierte en un objeto de especulacion; como cultivador, la esquilma, la viola, la agota, la sacrifica á su codicia impaciente, no se une á ella nunca....»

La práctica del producto neto, mucho más in-

teligente hoy que en la antigüedad, ha elevado el egoismo humano al último grado de refinamiento. Ciertamente el antiguo patricio romano era avaro, duro con sus esclavos más que nosotros con nuestros criados; pero al fin trabajaba con ellos, habitaba en la misma finca, respiraba el mismo aire, comia en la misma mesa; desde él hasta el rentista siempre ausente, la diferencia era enorme. Así la Italia conservó belleza, riqueza, poblacion y salubridad, mientras fué cultivada por sus propietarios: se convirtió en un desierto pestilencial cuando fué abandonada á los esclavos, y el amo se fué á Roma á consumir allí sus inmensas rentas. Y las costumbres decayeron con el cultivo, al mismo tiempo que el propietario, abusaba de su derecho, desconocia sus deberes.

Tales son bajo el punto de vista económico y social la propiedad, abusos flagrantes y que toda conciencia reprueba; pero que no constituyen á los ojos de la ley ni crímen ni delito, y que la justicia oficial no puede perseguir, porque forman parte esencial del derecho del propietario, y no es posible reprimirlos sin destruir al mismo tiempo la propiedad; abusos por consiguiente que no trataremos de disimular ó disminuir, puesto que han de servir para revelarnos en la propiedad nuevos fines, cuyo conocimiento nos servirá despues para dominar sus excesos.

Uno de los atributos de la propiedad es el poder dividirse, partirse, llevándose esta division tan lejos como quiera el propietario. Esto hacia falta para la *movilizacion* del suelo: en esto está la ventaja

del alodio sobre el feudo. Con la antigua posesion feudal, germánica ó eslava, todavía vigente en Rusia, la sociedad marcha en una pieza como un ejército en batalla. En vano los individuos han sido declarados libres y el Estado subordinado á la asamblea popular: la libertad de accion del ciudadano, esa facultad de iniciativa, que hemos señalado como el carácter de los Estados constitucionales, permanece impotente; la inmovilidad del suelo ó mejor dicho la inconmutabilidad de las posesiones produce siempre la inmovilidad social, y por consiguiente la autocracia en el gobierno.

Es preciso que la propiedad circule por sí misma, con el hombre, como una mercancía, como una moneda. Sin esto, el ciudadano es como el hombre de Pascal abrumado por el universo, que lo sabe, lo siente, pero no puede impedirlo, porque el universo no le entiende, y porque la ley que rige los movimientos del cielo no escucha sus oraciones. Pero cámbiese esta ley, hágase que el universo material se mueva segun la voluntad de esa imperceptible criatura, que no es para él más que una mónada pensante, y todo cambiará: ya no se verá el hombre arrastrado por los mundos; los mundos van á rodar á su voz, como bolas de médula de sauco. Esto es lo que sucede precisamente con la movilizacion del suelo, realizada por la mágica virtud de una sola palabra, la propiedad. Así se ha elevado nuestra especie del régimen inferior de la asociacion patriarcal y de la indivision de la tierra á la alta civilizacion de la propiedad, civiliza-

cion de la que nadie quiere retroceder, despues de haber sido iniciado en ella. Figúrese lo que sucedería si de repente, abolida la propiedad, dividida de nuevo la tierra, se prohibiera á todos los poseedores el vender, cambiar ó enajenar su parte; si el suelo se encontrara nuevamente inmovilizado! ¿No es verdad que el poseedor, aunque trabajase para sí solo, y no pagase renta, se creería como antes unido al terruño?... Dejo al lector que profundice lo que no hago más que indicar.

Otro atributo, otro abuso de la propiedad, es la facultad reconocida al propietario de *disponer de la manera más absoluta.* Pase en cuanto á los productos del trabajo y del génio; pase en cuanto á lo que puede llamarse creaciones propias del hombre; pero en cuanto á la tierra, nada parece más contrario á todas las costumbres de la ley y de contrato. El soberano que otorga la concesion de una mina, por ejemplo, el propietario que arrienda un fundo ó le cede vitaliciamente, nunca dejan de imponer ciertas condiciones al concesionario, al arrendador. Será obligacion suya conservar la cosa, *explotarla como buen padre de familia*, etc. Aquí la única condicion que se impone es la de la abadía de Telema, que hagan lo que les acomode.

Esto parece una bufonada de Panurgo. Nunca, en verdad, se hubiera ocurrido tal idea al legislador, príncipe ó Asamblea nacional; y esta es para mí la prueba de que la propiedad no es de institucion legislativa; que no ha sido decretada por una Asamblea de representantes, votando tras de una madura deliberacion y con conocimiento de causa;

es el producto de la espontaneidad social, la expresion de una voluntad segura de sí misma, y que se afirma igualmente en los indivíduos y en la masa.

Observemos la razon profunda de esta constitucion. Hay cosas, ha pensado la sabiduría de las naciones, para las cuales la conciencia humana exige plena y completa libertad, y repugna toda especie de reglamentacion. Entre ellas se cuentan el amor, el arte, el trabajo; á ellas hay que añadir la propiedad.

Bajo el punto de vista de la perfeccion moral, toda afeccion del alma, todo acto de la voluntad, llevan algun resto de egoismo, y pueden ser considerados como pecado ó como ocasion de pecado. Solo el sentimiento del derecho es puro, por ser la justicia incorruptible por naturaleza, y no poder nunca perjudicar, pues sirve al contrario de panacea. Así el amor, flor de la vida, sosten de la creacion, sin el cual toda existencia es desolacion, el amor no es puro: no obstante los encantos que le presta la poesía, viene á resolverse finalmente en impureza y corrupcion. ¿Qué puede hacer el legislador moralista? Despues de haber instituido el matrimonio y libertado la familia de la promiscuidad, ¿irá á imponer un reglamento á los esposos? ¿Hará leyes de alcoba, invitando unas veces á la accion, prescribiendo otras la abstinencia? ¿Dará recetas amorosas, y convertirá en un arte el amor conyugal? No: la ley del matrimonio extiende un velo sobre el lecho nupcial. Impone á los cónyuges la fidelidad y el sacrificio; prohibe al marido

fijar su mirada en la mujer ó en la hija de su prógimo; á la mujer levantar sus ojos ante un extraño; les recuerda siempre el respeto de sí mismos, y despues los abandona á su propia discrecion. Marchen ahora con su ternura, cuidando uno del derecho del otro y de su propia dignidad, y el amor trasfigurado por la justicia servirá de base al edificio firme de la familia; por el amor la mujer, impúdica y provocadora por naturaleza, se hará santa y sagrada.

Lo que acabamos de decir del amor es igualmente cierto del arte y del trabajo. Esto no significa que las obras del génio, los trabajos del hombre industrioso no conozcan regla ni medida, rima ni razon; sobre este punto la escuela romántica se ha extraviado completamente. Lo que esto quiere decir, es que las operaciones del industrial, del artista, del poeta, del pensador, aún cuando sometidas á principios, á procedimientos técnicos, excluyen por parte de la autoridad pública ó por parte de la Academia, toda especie de reglamentacion, lo cual es muy diferente. Libertad, esta es la verdadera ley: en lo cual estoy conforme con monsieur Dunoyer y con la mayor parte de los economistas.

A esto añado que con la propiedad debe suceder lo mismo que con el amor, el trabajo y el arte. No porque el propietario deba considerarse superior á toda razon y á toda medida: por absoluto que la ley lo haga, pronto conocerá, á su costa, que la propiedad no puede vivir de abusos; que debe tambien inclinarse ante el sentido comun y

ante la moral; comprenderá que, si lo absoluto aspira á salir de su existencia metafísica y á convertirse en algo positivo, esto no puede ser más que mediante la razon y la justicia. En cuanto lo absoluto tiende á realizarse, es justiciable por la ciencia y el derecho. Sino que, como es esencial al progreso de la justicia que la conformidad de la propiedad con la verdad y con la moral sea voluntaria, para cuyo fin el propietario debe ser libre en sus actos, el Estado no habrá de imponerle ninguna obligacion. Lo cual está completamente conforme con nuestros principios, puesto que el fin de la civilizacion, segun hemos dicho, la obra del Estado, es que todo indivíduo ejerza el derecho de justicia, sea órgano del derecho y ministro de la ley, lo cual conduce á la supresion de las constituciones escritas y de los códigos. El menor número de leyes posible, quiero decir, de prescripciones reglamentarias y de estatutos oficiales; tal es el principio que rige la propiedad, principio de una moralidad evidentemente superior y por la cual solamente el hombre libre se distingue del esclavo.

En el sistema inaugurado por la revolucion de 89, y consagrado por el Código francés, el ciudadano es más que un hombre libre: es una fraccion del soberano. No solamente ejerce su soberanía en los comicios electorales ó en las asambleas de sus representantes, sino tambien, y principalmente en el ejercicio de su industria, la direccion de su espíritu, la administracion de su propiedad. En este punto el legislador ha querido que el ciudadano goce, por su cuenta y riesgo, de la au-

tonomía más completa, respondiendo únicamente de sus actos, cuando perjudiquen á tercero, en cuya categoría se cuentan la sociedad y el Estado. Solo con estas condiciones ha creido el legislador revolucionario que la sociedad podria prosperar y caminar hácia la riqueza y la justicia. Ha desechado todas las trabas y restricciones feudales. Por esto el ciudadano, mientras trabaja, produce, posee—*funcion de la sociedad*—no es un funcionario del Estado, no depende de nadie, hace lo que quiere, dispone de su inteligencia, de sus brazos, de sus capitales, de sus tierras, segun le acomoda; y la experiencia prueba, que en efecto, hay más riqueza y virtud en los paises en que reina esta autonomía industrial, este absolutismo propietario.

El legislador, pues, para garantir esta independencia de iniciativa, esta libertad ilimitada de accion, ha querido que el propietario fuera soberano en toda la fuerza de la expresion: calcúlese lo que hubiera sucedido, si hubiera querido someterle á una reglamentacion. ¿Cómo separar el uso del abuso? ¿Cómo atajar todas las malversaciones, reprimir la insubordinacion, destituir la holgazanería, la incapacidad, inspeccionar la torpeza, etc., etc.? En pocas palabras, desechada la explotacion por el Estado, la comunidad gubernamental, no quedaba nada que hacer.

Luego bien sea que el propietario separe el producto neto del producto bruto, ó que en vez de unirse á la tierra por una especie de culto religioso no busque en ella más que la renta, como respon-

sable únicamente en su fuero interno y ante la opinion, no podrá ser perseguido por ello. En sí está bien que se distinga la renta del producto bruto y se convierta en un objeto de especulacion; como las tierras son de calidad diferente y las circunstancias sociales favorecen desigualmente las explotaciones, el cálculo y el afan de la renta pueden venir á ser los instrumentos de una mejor particion. La experiencia enseñará á los particulares en qué casos la práctica de la renta llega á ser perjudicial á todos é inmoral; el abuso entonces se limitará por sí mismo, y no quedarán más que el derecho y la libertad.

Si este mismo propietario toma prestado sobre su finca, como sobre su ropa ó su reloj, la operacion podrá ser muy peligrosa para él y llena de miserias para el país; pero el Estado no deberá intervenir, como no sea para hacer competencia á los usureros, ofreciendo al público dinero más barato. El crédito hipotecario es el medio por el cual la propiedad territorial entra en relacion con los valores muebles, el trabajo agrícola con el trabajo industrial; cosa en sí excelente, que facilita las empresas, aumenta el poder de la produccion y se convierte en un nuevo medio de nivelacion. Solo la experiencia puede determinar para cada uno lo conveniente, y la libertad fijar la medida é imponer un freno.

Por último, si el propietario vuelve y revuelve su tierra, ó la deja descansar, segun mejor crea; si hace plantaciones, ó siembras, ó nada; si deja crecer zarzas ó se dedica á la cria de ganados, es muy

dueño de hacerlo. Naturalmente la sociedad participará de los perjuicios que ocasiona una explotacion descuidada ó falta de inteligencia, como sufre por todo vicio y por toda aberracion individual. Pero vale más para la sociedad soportar estos perjuicios, que conjurarlos por medio de reglamentos. Napoleon I decia que si viera un propietario que abandonaba su campo, le recogeria el título de propiedad. Era un pensamiento de justicia el que inspiraba al conquistador, pero no un pensamiento de génio. No, jefe del Estado, ni aún en el caso en que un propietario deje las tierras sin cultivo, no debeis intervenir. Dejad que el propietario obre con libertad, su ejemplo no será contagioso; pero no os metais en un laberinto sin salida. Se permite á un propietario talar un bosque que abastecia de leña á todo un distrito; á otro trasformar veinte hectáreas de sembradura en parque para criar zorras. ¿Por qué, pues, no se ha de permitir cultivar la zarza, el cardo y el espino? El abuso de la propiedad es el precio con que pagais sus invenciones y sus esfuerzos; con el tiempo se corregirá. Esperad.

Así es como la propiedad, fundada en el egoismo, es el fuego en que el egoismo se purifica. Por la propiedad el yo individual, insaciable, avaro, envidioso, lleno de orgullo y de mala fé, se trasfigura y se hace semejante al yo colectivo, su maestro y su modelo. La institucion, que parecia hecha para divinizar la concupiscencia, como se lo ha censurado el cristianismo, es presisamente la que somete la concupiscencia á la conciencia. Si alguna vez el egoismo se identifica en nosotros á

la justicia; si la ley moral es seguida con el mismo celo que las ganancias y la riqueza; si, como lo pretendia Hobbes, la regla de lo útil puede un dia ser la regla del derecho; y en efecto, no puede dudarse de que este sea el fin de la civilizacion, el mundo deberá este milagro á la propiedad.

Segun que consideremos la propiedad en su principio ó en sus fines, se nos aparece como la más insigne y baja de las inmoralidades ó como el ideal de la virtud civil y doméstica.

Mirad ese rostro vulgar, en el cual no brilla una chispa de génio, de amor ni de honor. Mirada atravesada, sonrisa falsa, frente inaccesible al pudor, rasgos duros, mandíbula formidable, no como la del leon, sino como la del hipopótamo. El conjunto de su fisonomía parece decir: No hay cosa que valga, excepto el tener dinero, mucho dinero, como quiera que se le haya adquirido. Por grosero que este personaje sea, no deja de conocer que la propiedad es un mérito; pero no hace caso de méritos, porque está convencido de que nobleza, valor, industria, talento, probidad, todo cuanto los hombres estiman sin el *Haber*, es cero, y que el que puede decir: *Tengo*, puede prescindir de todo lo demás. No disputará sobre el orígen y legitimidad de la propiedad; secretamente se inclina á creer que la propiedad en su orígen no fué más que una usurpacion, sobre la cual el legislador ha hecho la vista gorda. Pero como en su opinion lo que fué bueno al principio debe serlo tambien ahora, no tiene más que un pensamiento: el de aumentar su *Haber*, con permiso de la autoridad, por todos los medios

equívocos que han servido para su establecimiento. Explota al pobre, disputa su jornal al obrero, sisa y hurta por todos lados, cogiendo un haz del campo del vecino, ó cambiando los mojones cuando nadie le observa. He visto uno que con las manos cogia la tierra en una zanja del lado del vecino y la pasaba al suyo; parecia que se la comia. Hace producir á la renta, al interés del dinero cuando es posible; es, pues, el peor usurero, como es el peor amo y el peor pagador. Por lo demás, hipócrita y cobarde, tiene miedo del diablo y de la justicia; teme á la pena, no á la opinion; mide por su propio rasero á todos los hombres, es decir, los considera como unos bribones; extraño sobre todo á los negocios públicos, nunca se ocupa del Gobierno, á no ser para eximirse de impuestos ó hacer pagar su voto, aprovechando la ocasion cuando encuentra á su alrededor ciudadanos preocupados cuyo sufragio incorruptible le permite hacer valer el suyo. Tal es el propietario, segun la letra y el principio, es decir, segun el egoismo y la materia.

Mirad ahora al otro lado y considerad ese rostro en que se pintan, con la dignidad y la franqueza, los levantados sentimientos del corazon. Lo que le distingue á primera vista es que, segun el candor de su alma, nunca hubiera él inventado la propiedad. Hubiera protestado con toda la fuerza de su conciencia contra esta institucion del absolutismo y del abuso; por respeto al derecho, y en interés de las masas, hubiera conservado la antigua posesion; y, sin pensar en ello, contra su verdadera intencion, hubiera eternizado el despotismo

en el Estado, la servidumbre en la sociedad. Hoy la propiedad existe; el capricho del nacimiento le ha hecho propietario. Posee y no es poseido; cree en la buena fé de un principio que él no ha deseado, y cuya responsabilidad á todos alcanza. Pero cree al mismo tiempo que propiedad obliga, y que, si la ley nada le pide, su conciencia se lo impone todo. Príncipe del trabajo, custodio de las leyes y de la libertad, la vida del propietario no es á sus ojos una vida de goces y de parasitismo, sino una vida de combate. El en la antigua Roma, noble labrador, jefe austero de familia, reuniendo en su persona la triple cualidad de sacerdote, juez y capitan, inmortalizó é hizo glorioso, como el de los reyes, el nombre, hoy casi ridículo, de *ciudadano*. Él, en 1789, se armó á un tiempo contra el despotismo feudal y contra el extranjero. La quinta ha reemplazado á los batallones de *voluntarios*; pero áun cuando los ejércitos del imperio han rivalizado en valor con los de la República, no los han igualado en la virtud. Amigo del pueblo trabajador, nunca cortesano suyo, esperando la igualdad por medio del progreso, él es quien decia en 1848 que el objeto de la democracia no era recortar las levitas, sino alargar las chaquetas; él, en fin, quien sostiene á la sociedad contemporánea contra los asaltos de un industrialismo desenfrenado, de una literatura corrompida, de una demagogia declamadora, de un jesuitismo sin fé y de una política sin principio. Tal es el propietario, segun los fines, que puede tambien llamarse propietario segun el espíritu.

CAPÍTULO VII.

Equilibramiento de la propiedad. Sistema de garantías.

Nos queda que hacer una cosa, la más difícil. Creo haber probado á satisfaccion del lector por una parte que la propiedad no puede encontrar su razon justificativa en ningun principio jurídico, económico, psicológico ó metafísico; en ningun orígen, ocupacion, prescripcion, trabajo, conquista ó concesion del legislador, y que en este punto la jurisprudencia se ha extraviado completamente, suponiendo que haya llegado á comprender la cuestion. Este fué desde 1839 á 1858 el objeto de mi polémica. Ahora añado que si se estudia en sus consecuencias políticas, económicas y morales, la potencia esencialmente abusiva de la propiedad, se llega á descubrir en este conjunto de abusos una aptitud funcional enérgica, que suscita inmediatamente al espíritu la idea de un destino altamente civilizador, tan favorable al derecho como á la libertad. De modo que, si el Estado con la division y ponderacion de sus poderes nos ha aparecido al pronto como el regulador de la socie-

dad, la propiedad á su vez se manifiesta como su mayor resorte, en términos que, si se suprime ó falsea esta, el sistema se para; ya no hay vida ni movimiento.

Sin embargo, aun con este conjunto de efectos benéficos que hemos descubierto en el análisis del absolutismo propietario, la razon queda suspensa. Es tan grande el mal, la iniquidad tal, que no se sabe si el beneficio de la institucion no estará más que compensado por el abuso, y que ocurre la pregunta de si, en definitiva, no valdria más el letargo comunista ó el purgatorio feudal que el infierno de la propiedad.

En varias ocasienes desde los principios de la civilizacion la propiedad ha naufragado, ya por el recargo de sus abusos, ya por el exceso de su ligereza y de su debilidad. Se extiende ó se encoge *ad libitum*, tanto que de la servidumbre á la propiedad no se vé línea de demarcacion sensible; no se las comprende bien, sino por sus extremos. Es un círculo elástico en movimiento pérpetuo de extension y contraccion. En Roma, al mismo tiempo que el derecho quiritario se generaliza por el triunfo de la plebe, pierde su prerogativa política, degenera en un monstruoso privilegio, y se abisma con la maldicion cristíana, arrastrando en su caida al imperio y á la sociedad. Despues de la invasion de los bárbaros que, bajo el nombre germánico de *alodio*, se apresuraron á adoptar la propiedad romana, como lo hacian con tantas otras cosas, la vemos retrogradar de nuevo y perecer. Bajo la accion combinada del imperio y de la Iglesia, el alo-

dio se convierte en feudo, no tanto en esta ocasion por el abuso que le es inherente, cuanto por inconsciencia de si mismo y por desaliento. El bárbaro era demasiado jóven para la propiedad. La revolucion francesa viene á su vez á inaugurar, consagrar y vulgarizar la propiedad, y de nuevo vemos á esta en ménos de setenta años de existencia deshonrarse por el egoismo más bajo y por el agiotage más escandaloso, minada por la bancocracia, atacada por el gubernamentalismo, descuartizada por las sectas, despojada sin combate de su prerogativa política, expuesta al ódio de las clases trabajadoras, y pronta á sufrir con reconocimiento la última de las afrentas, su conversion en una indemnizacion pecuniaria. (1) Será acaso verdad que, semejantes á los guerreros de Clovis y de Carlo-Magno, á la plebe de los Césares, los franceses de 89, de 1830 y de 1848, ¿no están maduros para la libertad y la propiedad?

---

(1) Puede decirse que, al colocarse bajo la preteccion del poder en 1851, la propiedad ha abdicado de hecho: virtualmente se ha convertido en feudo. El emperador tiene contra ella su derecho imperial, la plebe, el ejército; todo lo puede y ella no puede nada; con la restriccion *quatenus juris ratio patitur*, está á la discrecion completa del poder. Así el derecho de expropiacion, reservado para el caso de *necesidad* pública, se motiva hoy con la palabra mucho más vaga de *utilidad*. El jurado no tiene ya que examinar la necesidad, sino apreciar el valor; el príncipe decrete la utilidad. Con esta palabra todo se trastorna. Se expropia un rio á toda una comarca; se expropia no ya una casa mal segura, insalubre, molesta á los vecinos, sino todo un barrio; se expropia una ciudad. Se quita al ciudadano, por razon de Estado, su estudio, su establecimiento, su clientela; se expropian cantones so pretesto de granjas-modelos, de pastos; se reconstituyen *latifundia* so color de cultivo en grande, y para su formacion se expropian masas de pequeños propietarios.

Así la sociedad parece sometida á una especie de flujo y de reflujo; sube con el alodio, baja con el feudo; nada persiste, todo oscila; y si hoy sabemos á qué atenernos respecto de los fines de la propiedad, y por consiguiente respecto de las causas de su progreso, sabemos tambien á qué atribuir su retrogradacion. El mismo absolutismo produce alternativamente el alza y la baja. El propietario combate primeramente por su dignidad de hombre y de ciudadano, por la independencia de su trabajo y la libertad de sus empresas. Se afirma como justíciero y soberano, posee en virtud de su humanidad y sin debérselo á nadie, y declina toda soberanía política y religiosa. Despues, fatigado por tanto esfuerzo, conociendo que la propiedad es más difícil de conservar que de conquistar, encontrando mejor el goce que la gloria y que su propia estimacion, transige con el poder, abandona su iniciativa política á cambio de una garantía de privilegio, vende su derecho de primogenitura por un plato de lentejas, devora su honor con su renta, y provoca por su parasitismo la insurreccion del proletariado y la negacion de la propiedad. ¿Podemos, al fin romper este círculo? ¿Podemos, en otros términos, purgar el abuso propietario y hacer la institucion irreprensible? ¿O tendremos que dejarnos arrastrar por la corriente de las revoluciones, hoy con la propiedad contra la tiranía feudal, mañana con la democracia absolutista y el agiotage contra la clase media y su derecho quiritario? En esto queda condensada toda la cuestion. Ante este problema se han estrellado la antigüedad y la Edad

Media; creo que á nuestra época corresponda resolverlo.

La propiedad es absoluta y abusiva: imponerle condiciones, reglamentarla, es destruirla. Convencidos ya de este principio, que la propiedad, es decir, la omnipotencia del ciudadano sobre la porcion del suelo nacional que le ha tocado, es superior á toda ley, no caeremos ya en el error de las escuelas reformistas y de los gobiernos en decadencia que, interpretando todos mal la definicion latina: *Dominium est jus utendi et abutendi, quatenus juris ratio patitur*, no han sabido trabajar más que para destruccion de la misma libertad, condicionando y reglamentando la propiedad. Es preciso echar por otro camino.

Observemos desde luego que la propiedad, siendo abusiva y absolutista, debe ser contradictoria consigo misma, como lo he demostrado, *Sistema de las contradicciones económicas*, tít. II, cap. XI; debe hacerse oposicion y competencia, tender á limitarse, ya que no á destruirse, y por lo tanto, á hacerse equilibrio. La accion de la propiedad sobre sí misma, independientemente del poder y de las leyes; tal será, pues, nuestro primer medio.

Observemos además que la propiedad, sea cual fuere su importancia en la sociedad, no existe sola como funcion política, institucion económica y social; no constituye todo el sistema. Vive en un medio organizado, rodeada de un cierto número de funciones análogas y de instituciones especiales, sin las cuales no podria subsistir, y con las cuales por consiguiente tiene que contar. Así el hombre

libre vive en medio de sus semejantes, con los cuales cuenta; en el seno de la naturaleza, rodeado de toda especie de creaciones animales, vegetales, minerales, de las cuales no puede prescindir, que tiene igualmente en cuenta; lo cual no le impide ser libre y poder decirse inviolable, en cuanto puede serlo una criatura de carne y hueso, que vive en medio de otras criaturas. La influencia de las instituciones, tal será, si así puede decirse, respecto de la propiedad, nuestro segundo medio de gobierno.

§ 1.º—Accion de la propiedad sobre sí misma.

Concedida la misma libertad de accion á todos los propietarios, y protegiéndolos igualmente la misma ley, debe suceder fatalmente, en el medio económico en que se encuentran, que las propiedades entren en competencia unas con otras, y tiendan recíprocamente á absorberse. Esto en efecto, tiene lugar, y se observa donde quiera que existen propiedades próximas rivales en la explotacion, así en la agricultura como en la industria. Una vez empeñada la lucha, ¿qué sucederá? Es fácil preveerlo.

Si la proteccion del Estado respecto de los propietarios es insuficiente ó nula; si hay favoritísmo, distincion de personas ó de rentas; si las condiciones de explotacion son desiguales, los grandes propietarios absorberán á los pequeños, los empresarios fuertes á los débiles, los privilegiados á los no privilegiados: tal fué en Roma la suerte de la pose-

sion plebeya en pugna con la propiedad patricia; tal fué más tarde bajo el imperio el resultado de la lucha entre las grandes explotaciones por medio de esclavos de los nobles y los pequeños dominios cultivados por manos libres; tal fué en la Edad Media el destino de los pequeños alodios, obligados por la presion de los condes, obispos, etc., á convertirse en encomiendas precarias y feudos; tal vemos hoy la mala fortuna de los pequeños industriales aplastados por la competencia de los grandes capitales.

Si por el contrario la proteccion del Estado es fuerte y se dispensa á todos; sí, por un conjunto de instituciones liberales, y por la buena ejecucion de los servicios públicos, las condiciones de explotacion son iguales; si, en fin, mediante un buen sistema de instruccion pública, las facultades personales son cada vez ménos desiguales, el efecto de la competencia entre las propiedades se verificará de una manera inversa. Como es evidente, que, á igualdad de las demás circunstancias, el máximun de potencia de la propiedad se encuentra donde esta es explotada por el propietario, la lucha es desventajosa para el gran propietario y favorable al pequeño. La gran propiedad, en efecto, como requiere para su servicio criados y salarios ó arriendos, dos trasformaciones del sistema feudal, cuesta más y produce ménos. Dése, pues, educacion á las masas, instrúyase á los campesinos, inspírese á todos el sentimiento de su dignidad, enséñeseles á conocer su poder y sus derechos: y pronto se verá disminuir á los asalaria-

dos y criados, cambiar las condiciones del arriendo, y poco á poco ajustarse las propiedades á la extension media de lo que puede cultivar una familia de campesinos con sus brazos, inteligencia y union. Nada impide entonces que, asociándose varias familias para ciertas operaciones, las ventajas del cultivo en grande se vean al lado de las de la propiedad pequeña; entonces se hace inevitable la disolucion de los grandes dominios, y se imposibilita toda nueva aglomeracion.

Lo que acabo de decir no es más que el índice de un primer medio, que aún sería insuficiente, si, en todo lo demás, continuara la anarquía económica, oprimiendo el capital al trabajo, dificultando la marcha de la sociedad el abuso de la centralizacion y devorando el Estado. A estos nuevos auxiliares debemos, pues, apelar ahora.

§ 2.º—Sistema de garantías; influencia de las instituciones.

Entre las instituciones determinativas de libertad y de igualdad, y cuya existencia, anterior ó posterior al establecimiento de la propiedad, es de derecho, cuento: 1.º, la *separacion de los poderes del Estado*; 2.º, la *descentralizacion*; 3.º, el *impuesto* (véase mi *Teoría del Impuesto*, premiada por el Consejo de Estado de Lausanne); 4.º, el régimen de las *deudas* pública, hipotecaria, comanditaria; 5.º, los *Bancos* de circulacion y de crédito; 6.º, la *organizacion de los servicios públicos*, correos, ferro-carriles, canales, puertos, carreteras,

almacenes, Bolsas y mercados, seguros, obras públicas; 7.°, las *asociaciones industriales y agrícolas*; 8.°, el *comercio internacional.*

Muchas veces, en el espacio de veinte años, he tratado estas graves cuestiones, ya separadamente, ya en conjunto, pero siempre de preferencia en interés de las clases trabajadoras. He creido que las circunstancias no me permitian proceder de otra manera. Las cosas, sin embargo, hablaban bastante por sí mismas para que la propiedad pequeña y media, como el cultivo y la industria en igual escala comprendieran que era aplicable á ellas casi todo lo que se decia del proletariado. Es evidente que, si se representa por 100 el derecho de cada ciudadano, todo indivíduo, cuyo haber, por efecto de las aberraciones políticas, económicas y sociales, es inferior á 100, debe ser considerado como acreedor por la diferencia, y que, al tomar la palabra en nombre de los que lo han perdido todo, no intento excluir á aquellos á quienes la bancarota general ha alcanzado en un 30, 40 ú 80; ni aún á aquellos que, teniendo la buena fortuna de encontrarse á la par ó sobre la par, carecen de garantías para el porvenir. La causa es la misma para todos, y por consiguiente los principios de la reforma tambien los mismos.

No es este el lugar de entrar en una discusion profunda de estas vías y de estos medios; traspasaría los límites de este estudio, y por otra parte, los lectores que desde hace diez años me hacen el honor de seguirme, saben ya lo que yo tendria que decir. Basta por ahora que muestre yo en pocas

palabras la relacion de estas diversas instituciones con la propiedad.

La *separacion de los poderes* en el Estado, está esencialmente unida á la propiedad, puesto que, sin esta separacion, el Gobierno, y con él la sociedad vuelven al principio jerárquico: lo cual supone la conversion de la propiedad en posesion subalternizada ó feudo. Lo mismo digo de la *descentralizacion*: la propiedad es federalista por naturaleza; la repugna el gobierno unitario.

Por lo que toca al *impuesto*, he mostrado en otra parte que bajo el régimen de libertad y de propiedad, no es ya un tributo, sino el precio de un servicio, en una palabra, un cambio; que este servicio, ó sea la suma de los servicios que se piden al Estado, no debe en buena economía exceder del 5 por 100 del producto bruto de la nacion; que el modo ménos oneroso consiste en cargar sobre la renta los dos ó tres quintos de la contribucion segun los países, combinando la progresion y las diversas especies de impuestos á fin de aproximarse en lo posible á la igualdad en la reparticion. Es claro, en efecto, que lo que importa á la propiedad, considerada en la generalidad de la institucion, no es tanto lo que se exige á la renta, cuanto la igualdad de condiciones que por este medio se asegura entre los propietarios, puesto que, como lo hemos demostrado hace un momento, la propiedad florece y se desarrolla con la igualdad, al paso que se corrompe y perece por la desigualdad.

Digo lo mismo de las *deudas* y por consiguiente del *crédito*. Una nacion de 37 millones de almas,

sobre la cual pesa una deuda pública y privada de 25 á 30.000 millones de francos, devengando un interés medio de 6 por 100, el doble del producto neto de la tierra, está recargada. Es necesaria una de dos cosas: ó reducir la suma de las deudas y limitarla á 5 ó 6.000 millones, al 5 por 100, ó bien por medio de una organizacion nueva del crédito, fijar el interés á ½ ó 1 por 100.

Limitar los empréstitos no seria favorable á la propiedad industrial ó agrícola que necesita capitales; hay, pues, que procurar la baja del interés por la mutualidad del crédito y por una liquidacion hecha con inteligencia. El crédito territorial no puede ni debe ser otra cosa más que el ahorro mismo de la nacion; es el Banco de depósito de todos los consumidores productores que gastan ménos que producen y buscan para sus economías un lugar de seguridad con una pequeña renta, mientras hallan á sus fondos mejor empleo.

En cuanto á los *servicios públicos*, hoy entregados á compañías de monopolio, ¿quién es el propietario y el industrial que no comprende que su mayor interés consiste en tener los trasportes, las comisiones, los derechos de puertos, de estaciones, de depósitos, etc., lo mismo que el interés del dinero al tipo más bajo posible? Solamente así podrán sostenerse las pequeñas explotaciones y el comercio en pequeña escala; pues la mayor parte de los beneficios realizados por el comercio y la industria en grande, provienen casi siempre de los depósitos que hacen, por razon de la masa de sus negocios, de las garantías que ofrecen á los ban-

queros, comisionistas é intermediarios de toda especie.

Las *asociaciones* industriales y agrícolas, en las cuales van comprendidas las asociaciones obreras, donde puedan formarse útilmente, tienen por objeto, no reemplazar la iniciativa individual por la accion social, como locamente se ha creido en 1848, sino facilitar á todos los empresarios de pequeña ó mediana industria, así como á los pequeños propietarios, el beneficio de los descubrimientos, máquinas, mejoras y procedimientos inaccesibles de otro modo á las fortunas pequeñas. Combatir el individualismo como enemigo de la libertad y de la igualdad, segun se habia imaginado en 1848, no es fundar la libertad, que es esencialmente, por no decir exclusivamente, individualista; no es crear la asociacion que se compone únicamente de individuos; es volver al comunismo bárbaro y á la servidumbre feudal; es matar á la vez la sociedad y las personas. (Véase sobre la organizacion de los talleres: *De la Justicia en la Revolucion* y *en la Iglesia*, entrega 6.ª, capítulo V, Bruselas, 1859.)

Una cuestion del mayor interés para la propiedad y que pone singularmente de relieve su carácter, es la del *comercio internacional*. Desde hace treinta años, la secta de los economistas ha esparcido sobre este asunto tantas declamaciones, equívocos, calumnias, sofismas, que no es pequeña empresa el restablecer el problema en sus datos claros é inteligibles.

Supongamos un Estado, como el Egipto actual, constituido en una especie de comunismo guberna-

mental, en que el príncipe sea el único propietario, el único explotador del suelo, único manufacturero, único comerciante y toda la nacion arrendataria, obrera y asalariada; en estas condiciones la cuestion del comercio exterior no presenta ningun embarazo. Reuniéndose todos los intereses en un interés único, personificado en el jefe del Estado, este no tiene que contar más que consigo mismo, y á ménos de error en los cálculos, está seguro, haga lo que haga, de obrar segun conviene á su interés, que es al mismo tiempo el interés general. Examina sus libros, mira sus precios de produccion, toma notas de sus necesidades y de sus existencias; despues vende sus sobrantes á cambio de otros productos ó por dinero. Si entre los productos similares del extranjero los hubiera, cuyos precios fuesen inferiores á los suyos, procuraria reducir sus gastos y sostener la competencia, y aun podria en ciertos casos abandonar algunas producciones desventajosas, y dedicarse de preferencia á otras menos onerosas y más lucrativas. Pero todo esto por supuesto seria á condicion de que la naturaleza del pais, el estado de la industría, las aptitudes populares, las facilidades de transicion, la suma de los recursos se lo permitieran; nunca, jamás abandonaria un género de cultivo ó de industria, sobre todo de primera necesidad, bajo el especioso pretexto de que los mismos productos se encontrarán en el extranjero más baratos. La primera ley para el hombre condenado á vivir de su trabajo, es sacar partido de lo que tiene y evitar el auxilio interesado de otro. Más bien, el gran empresario de que voy hablando tra-

taria de importar en su nacion ciertos cultivos y ciertas industrias extranjeras, cuyos productos le son indispensables; y lo haria, tanto para eximirse de esta especie de tributo, cuanto para crear en caso de necesidad una garantía contra las exigencias de los importadores. En general cuidaria de no comprar más mercancías que las que pudiera pagar regularmente con sus propios sobrantes; lo cual exigiria por su parte un saldo en metálico, que lo dejaria sin metales preciosos, y convirtiéndole en deudor, comprometeria su independencia política.

Todo esto es simplemente de buen sentido; no hay en el mundo negociante ni empresario que se gobierne por otros principios.

Supongamos ahora que, derribado el déspota por una revolucion, el país de que venimos hablando pase del estado de comunidad gubernamental al de propiedad. La tierra, la industria, el comercio se reparten entre una série de empresarios; todos, explotadores del suelo, empresarios de industria, armadores, etc., son declarados independientes unos de otros, conforme á la ley de propiedad. ¿Qué sucederá? Cada propietario y empresario razonará por sí, respecto del extranjero, de la misma manera que el ex-rey; pero como por la division los intereses han llegado á ser divergentes, una fraccion de la nacion aumentará sus beneficios aprovechando las ofertas del extranjero, mientras que la otra, no encontrando compradores ni dentro ni fuera, se arruinará. Entonces estallará esta dolorosa contradiccion. al paso que la ley de propiedad, aclamada por unanimidad, declara á

todos propietarios, industriales, cultivadores, comerciantes, marinos, independientes en su comercio y en su industria, la naturaleza de las cosas que los ha agrupado sobre el mismo suelo, la economía política que de todas las artes, profesiones, oficios hace divisiones y subdivisiones del mismo trabajo, afirma por su parte que todos estos emancipados son solidarios!...

Y la experiencia lo demuestra: bajo el antiguo régimen todos tenian asegurada su subsistencia; solo una cosa les faltaba, la libertad; desde la Revolucion son libres, pero al paso que unos prosperan, otros hacen quiebra y caen en la indigencia. Y la misma causa es la que produce este doble resultado: la libertad en las relaciones con el extranjero, el individualismo del cambio.

No conozco nada más indigno, más estúpido, más abominable que la agitacion organizada hace veinticinco ó treinta años en Inglaterra, en Francia y en toda Europa, por los Cobden, los Bastiat, toda la secta de los que se titulan economistas, ayudados por el séquito sansimoniano. Se ha abusado de la oposicion de los principios inherentes á la sociedad, para hacer tenebrosa la cosa más clara del mundo; se han puesto en pugna los intereses que por la fatalidad de su situacion eran antagónicos; se ha sorprendido la religion de un jefe de Estado, que ha creido hacer acto de patriotismo y de progreso, sacrificando á un experimento absurdo la fortuna y la subsistencia de varios millones de sus súbditos... Verdad es que entre los que se quejaban habia muchos que se prestaban á la

crítica, y que si la proteccion en ciertos casos y con cierta medida puede considerarse como necesaria, muchas veces ha servido de pretexto á culpables subvenciones y á odiosos monopolios. Aquí, como siempre, la propiedad se ha señalado por el descaro de sus abusos; y si, á propósito del *libre cambio* la hemos oido gritar contra sí misma, es porque se conoce bien.

¿Qué hacer ahora? Hay que retroceder de nuevo ante las consecuencias del principio; y despues de haber mostrado los maravillosos destinos de la institucion de propiedad en sus más tremendos abusos, ¿declararla impotente ante el extranjero? Habrá que rehabilitar la aduana; y estando abrumados de policía, de gubernamentalismo, ¿aprisionarnos en una red protectora? No, no se dirá que el derecho y la libertad se desconciertan por una antinomia más. ¿De qué se trata? De hacer vivir juntos dos principios inconciliables. Pues bien, la ciencia política y la económica no consisten más que en esto. Nosotros mismos en este capítulo y en los precedentes, ¿qué hemos hecho más que esto?

Indudablemente la propiedad, absoluta, abusiva, independiente, es insolidaria con la propiedad; tal es su naturaleza, no vayamos á contradecirla. Indudablemente tambien en una sociedad organizada, los intereses, las fortunas, como los trabajos y las funciones, están unidos, son solidarios, como el suelo que los sostiene. Todo esto es cierto simultáneamente. Razon, pues, de más para realizar las reformas precedentemente indicadas, relativas al crédito y al impuesto. A la propiedad corresponde

garantir la propiedad, lo mismo que hacer frente al poder. Por medio de la baja progresiva del tipo del interés, por medio de la reduccion igualmente progresiva y al mismo tiempo la igual reparticion del impuesto, por medio de la abolicion de las deudas, etc., los gastos de produccion en Francia pueden reducirse en un 15, 20 y 25 por 100. Esto permite respirar á las industrias que hoy se ahogan.

Al mismo tiempo el metálico, gracias á esta baja del interés, es ménos buscado, y el pedido de productos aumenta; esto facilita los cambios. Sométase despues á la Asamblea nacional toda proposicion de estímulo á las industrias nuevas ó retrasadas, redúzcase la proteccion á los gastos de instalacion y de aprendizaje, lo cual hace innecesaria toda vigilancia sobre el ejercicio profesional; y de este modo se obtiene la mayor libertad posible de comercio, de propiedad y de industria, juntamente con las más eficaces garantías.

Entre naciones que se consideran iguales, que gozan de las mismas garantías civiles y políticas, la competencia debe ser libre y por consiguiente ilimitada. La única proteccion, ó si así quiere llamarse, el único obstáculo á la importacion de los productos similares, consiste en la distancia. Cuando una nacion puede hacer competencia á otra nacion en el interior de esta, vencerla en su propio mercado, soportando para ello, además de los gastos ordinarios de produccion, gastos considerables de trasportes, esto prueba que la nacion atacada y vencida de esta manera, es decididamente incapaz,

ó bien que está mal administrada, mal explotada; recargada de impuestos, de gastos parásitos; esto prueba que necesita una reforma. (Consúltese sobre esta materia, *Organizacion del Crédito, Teoría del Impuesto, Sistema de las contradicciones económicas*, tomo, II, cap. IX.)

De esta manera deben realizarse la nivelacion y la consolidacion de la propiedad, sopena, para ella de volver á la tutela, y para la sociedad de emprender de nuevo una carrera de revoluciones y de catástrofes. Y, para volver al pensamiento fundamental, de este libro, así es como la propiedad, rodeándose de garantías que la hagan á la vez más igual y más incontrastable, sirve á la vez de garantía á la libertad y de lastre al Estado. La propiedad consolidada, moralizada, rodeada de instituciones protectoras, ó por mejor decir, libertadoras, eleva al Estado al más alto grado de poder, al paso que el timon queda en manos de los ciudadanos. La política se convierte en una ciencia, mejor aún, en una forma de la justicia; como el interés particular resulta idéntico al interés general, cada ciudadano se encuentra en estado de apreciar, por el efecto que experimenta en su propiedad ó en su industria, la situacion de los negocios y la marcha del Gobierno. Llegó el fin del doctrinarismo y del proletariado, las dos llagas de los tiempos modernos.

La constitucion de la propiedad, con el círculo de instituciones que la garantizan, y á las cuales sirve de eje, nos explica ahora dos cosas que al principio parecian contradictorias: cómo la propie-

dad puede purgarse de sus abusos y conservar, sin embargo, su inviolabilidad; cómo se la ha podido definir derecho de usar y de abusar, y reservar al mismo tiempo contra ella la razon de derecho, *juris ratio*, y la observancia de los reglamentos.

He hecho ya observar que la creacion de nuevas instituciones, análogas á la propiedad, la organizacion de ciertos servicios, el establecimiento de ciertas funciones no perjudicaban á la propiedad, como la existencia de los animales y de las plantas no perjudica á la libertad del hombre. La propiedad existe en medio de estas creaciones de la sociedad, como el hombre en medio de las creaciones de la naturaleza; para nada le estorban, si no quiere hacer uso de ellas, pero puede encontrar en ellas nuevas fuerzas, medios de accion más poderosos, desde el momento en que, poniéndose en ejercicio todas las propiedades, cada una de ellas empieza á experimentar los efectos de la competencia. ¿Cuál será ahora el resultado de la lucha, cuando el indivíduo, ya no abandonado á sí mismo, encuentre á su alrededor en todas partes auxilio, garantía, proteccion?

Conviene darse cuenta de ello.

El instinto de adquisicion en todos los hombres es indefinido, por consiguiente, igual. Como este instinto está servido por facultades desiguales de realizacion, tiene que llegar forzosamente á resultados desiguales: representemos esta desigualdad por los números 1, 2, 3, 4, 5; esto equivale á decir que en un medio en que la sociedad nada hace por el indivíduo, un solo hombre, considerado

como potencia de accion, puede valer tanto como 2, 3, 4, 5 hombres; desproporcion enorme que, con poco que ayuden las preocupaciones nacionales, la organizacion del poder y la relacion de los indivíduos y de las familias, conducirá á desigualdades de fortuna mil y cien mil veces mayores.

No sucede esto con las instituciones que yo llamo de garantía. Se ponen á disposicion del cabeza de familia nuevos medios de accion, fuerzas superiores; representemos estas fuerzas por 10. La desigualdad entre los indivíduos, que ántes era como los números 1, 2, 3, 4, 5, ya no es más que como 1+10, 2+10, 3+10, 4+10, 5+10, ó sea 11, 12, 13, 14, 15. Elevando por un impulso idéntico el nivel medio de las capacidades desde 3 hasta 13, hemos disminuido considerablemente la desigualdad de las fortunas. Establézcase ahora la competencia; en otros términos, hágase que cada ciudadano, igual ante la ley á todos los demás, libre en su accion, dueño de su persona, no trabaje más que para sí, ó que, si trabaja para otro, discuta libremente el precio; como las facultades, así naturales como adquiridas, del indivíduo más capaz, son fijas, al paso que sus empresas aumentan; como su insuficiencia crece por consiguiente en una progresion mucho más rápida que su propiedad, la desigualdad de las fortunas disminuirá aún; tenderá á aproximarse á los números 101, 102, 103, 104, 105, es decir, que será insignificante. ¿En qué se ha violado para todo esto la propiedad ó la libertad individual? ¿Para qué hace falta reglamentacion? La propiedad tiende á la igualdad, precisamente

porque la hemos hecho absoluta, cosa que no hubiéramos esperado, pero que es irrecusable.

Esto en cuanto á la práctica, es decir, en cuanto á la economía general. En cuanto á la definicion, ó en otros términos, á las relaciones de la propiedad con el Estado, la contradiccion, que tanto nos ha embarazado, se resuelve con la misma facilidad.

El derecho romano dice: «*Dominium est jus utendi et abutendi re suâ, quatenus juris ratio patitur*; la propiedad es el derecho de usar y de abusar de su cosa, mientras lo consiente la razon de derecho.» La definicion del Código Napoleon, artículo 544, es equivalente: «La propiedad es el derecho de disfrutar y de disponer de las cosas de la manera más absoluta, mientras no se haga un uso prohibido por las leyes y reglamentos.» El latin, es más enérgico, más profundo que el francés; pero es ménos claro. Pudiera creerse que la reserva *quatenus juris ratio patitur*, «mientras lo consiente la razon del derecho,» se refiere únicamente al fuero interno; que el pretor ha querido defender el abuso de la propiedad de toda accion contra él, por más que este abuso fuese condenado por la conciencia. Pero esta interpretacion no es exacta, segun formalmente lo dice el art. 544: la reserva se ha hecho para el Estado, el Estado órgano oficial y armado con el derecho, mientras el propietario aparece como un reo. ¿Qué ha querido decir, pues, el legislador? Es muy probable que él mismo no lo sabia, y que al hablar así, lo ha hecho, *ex abundantiâ cordis*. La verdad, en mi opinion, es que, si la propiedad es absoluta, el Estado es tambien

absoluto; que estos dos absolutos han de vivir uno frente á otro, como el propietario ha de vivir frente á su vecino, que es tambien propietario, y que de la oposicion de estos absolutos resulta el movimiento político, la vida social, del mismo modo que de la oposicion de las dos electricidades contrarias salta la chispa motriz, luminosa, vivificante, el rayo.

Así el derecho de abusar se concede sin reserva en la esfera de la propiedad; lo que se le prohibe es meter la hoz en mies ajena, y con más razon en la del Estado. Abusen en hora buena de sus propiedades todos los propietarios, y el Estado con ellos; pueden hacerlo; lo que no pueden es impedirse recíprocamente el abuso. En cuanto el abuso entre como materia de derecho, como el trabajo, el cultivo ó el disfrute, queda sometido, cosa admirable, pero lógica, á la máxima de derecho. *«No hagas á otro lo que no quieras que hagan contigo.»* Y ¿por qué este mútuo respeto del abuso? Cosa aún más admirable; precisamente á fin de que los propietarios, libres de abusar, no abusen; á fin de que el Estado, que tiene el dominio eminente, llegue á ser el tipo del administrador. Hemos demostrado, en efecto, que el abuso de la propiedad se neutraliza por las garantías de que el Estado cuida de rodearse, así como el absolutismo del Estado se regulariza, se convierte en justicia y en verdad por la reaccion del propietario.

He dicho que la constitucion de la propiedad debia ser obra de nuestra época: en efecto, nunca desde hace más de veinte y cinco siglos que existe.

se ha constituido en ninguna parte en la plenitud, no ya de su derecho, sino de sus garantías. Roma ha conocido perfectamente y definido con rigor el derecho de propiedad, *dominium est jus utendi et abutendi;* pero hasta nuestros dias el abuso ha matado á la propiedad; y hoy, como en tiempo de los Césares, como en la Edad Media, está nuevamente en peligro. Lo que siempre le ha faltado, y la revolucion no ha podido hacer más que prometérselo, son garantías. Sin estas garantías preciosas la propiedad se desorganiza y tiende á su ruina, arrastrando consigo á la sociedad y al Estado, ya sea porque se adormezca en el materialismo del goce, ya porque se deje minar sordamente por el fisco, la hipoteca, la division, la constitucion de grandes dominios, la reglamentacion, el abuso de la expropiacion por causa de utilidad pública, las creaciones y dotaciones nobiliarias, el trabajo de las sectas, las seducciones del agiotaje, ó ya en fin que despojada de su prerogativa política, expuesta á la envidia de la plebe, aceptando con bajeza lo que el poder se digna concederle, y dejándose convertir en un puro privilegio, se retire de la accion y deje obrar en su lugar á las fuerzas desencadenadas de la ignorancia, la tiranía y la miseria.

Ciertamente el peligro es grave, y no lo han de conjurar las doctrinas providencialistas de nuestros jurisconsultos. Nunca han concebido nada de la propiedad; no comprenden ni su alto destino ni su historia, y el fondo de su ciencia sobre esta árdua materia es un inmoral excepticismo.

«Siempre que, dice M. Laboulaye, la sociedad,

sin separarse de su camino providencial, cambia de medios, desorganiza la herencia ó los privilegios políticos que aparecian inherentes al suelo, está en su derecho y nadie puede reclamar en virtud de un derecho anterior; porque antes de ella y fuera de ella, no hay nada; en ella está la fuente y el orígen de todo derecho.»

¡Así explica sus vicisitudes el historiador de la propiedad! La sociedad, instrumento de la Providencia, ha plantado los mojones de las heredades y la sociedad los arranca; la sociedad ha instituido la propiedad en lugar de la posesion, y despues vuelve á esta, abandonando aquella; la sociedad ha cambiado el alodio en feudo y el feudo en alodio: *e sempre bene.* La sociedad—me temo que un dia, tal vez muy pronto, la sociedad signifique el Gobierno—está en su derecho, haga lo que haga; sigue su camino providencial y nadie tiene derecho para reclamar.

«La ley civil de la propiedad es la esclava de la ley política; y mientras que el derecho de los convenios, que no rige más que los intereses de hombre á hombre, no ha variado hace siglos (más que en ciertas formas, que se refieren más á la prueba que al fondo de la obligacion) la ley civil de la propiedad, que rige las relaciones de ciudadano á ciudadano, ha experimentado muchas veces cambios completos, y seguido en sus variaciones todas las vicisitudes sociales.

»La ley de los convenios, que arranca de esos principios de justicia eterna grabados en el fondo del corazon humano, es el elemento inmutable del

derecho, y en cierto modo su *filosofía*; por el contrario, la ley de la propiedad es el elemento variable del derecho, es su *historia*, es su *política*.»

Difícil seria á un jurisconsulto equivocarse más por completo que M. Laboulaye. La propiedad no es la *esclava* de la política, más bien seria cierto lo contrario; la propiedad es el contrapeso natural, necesario, del poder político: el derecho civil de la propiedad, el comprobante y el determinante de la razon de Estado. Donde falta la propiedad ó está reemplazada por la posesion eslava ó el feudo, hay despotismo en el gobierno, instabilidad en todo el sistema. La ley de los convenios no puede presentarse como antítesis de la de la propiedad, tan absoluta en su esencia como el otro es inmutable en su principio. No difieren una y otra en que la primera daria la *filosofía* del derecho y la segunda daria la *política* ó la *historia*; difieren en que la ley de los convenios es un principio, una nocion elemental de percepcion fácil y primitiva, al paso que la ley de propiedad es una constitucion que no se manifiesta, desarrolla ni consolida más que con el concurso del tiempo. Sucede con la propiedad lo que con todas las grandes leyes que rigen el universo, aun cuando la razon de los filósofos las niegue, y el vulgo las viole á cada paso. Así la civilizacion es regida por el derecho; pero, ¿dónde son bien conocidas su esencia y sus leyes? ¿Dónde es completa y sincera su observancia? La igualdad del cambio es la ley del comercio, y el agiotaje es cosa corriente en la práctica. La igualdad ante la ley es tan antigua como la

institucion de los tribunales, y todavía la humanidad tiene esclavos, siervos y proletarios. Del mismo modo la propiedad rige los Estados; cuando está presente los mantiene en equilibro; cuando desaparece los entrega á las revoluciones y disgregaciones y lleva consigo su sancion, ya como castigo, ya como recompensa. Nadie puede decir hoy que de aquí al fin del siglo algun decreto de esta providencia, que M. Laboulaye adora, no destruirá la propiedad en Francia; lo que sí es cierto, es que en este caso la Francia habria perdido, juntamente con el sentimiento de la libertad, el sentido del derecho. Se habria convertido en el azote de las naciones y sería justicia tratarla como fué tratada Polonia en el siglo pasado.

Pero apartemos estos pronósticos sombrios. La institucion de la propiedad ha sido al fin comprendida. Está dada su teoría; que la sociedad ó el gobierno, que siempre se mete á hablar en su nombre, *modifique* las *herencias* cuanto quiera, como dice M. Laboulaye; algunos particulares saldrán perjudicados; en cuanto á la propiedad, podemos declararla indestructible. A las clases obreras toca ahora comprender su destino, y determinar por consiguiente su accion. Todas aquellas reformas económicas que proponíamos en 1848, como las condiciones de la abolicion del proletariado, y en las cuales algunos han creido ver una tendencia al comunismo, conducen á la nivelacion y á la consolidacion de la propiedad. Supongamos que la riqueza de Francia en muebles y raices sea de 120.000 millones y el número de familias de 10 millones: el

término medio de la fortuna, en capital, por familia, será de 12.000 francos. Una propiedad de 12.000 francos, bien cultivada, basta para la ocupacion y subsistencia de una familia. Trabajadores, vuestro porvenir y el de la patria están en esto. Olvidad vuestras ideas de reparto, vuestros proyectos de requisiciones, de contribuciones progresivas, de máximum, de corporaciones, de tarifas; el reparto, es decir, la nivelacion, se hará por sí misma, más pronto y mejor, por medio del trabajo, la economía, la organizacion del crédito y del cambio, los servicios baratos, la igualacion del impuesto, y su reduccion á un 5 por 100, las traslaciones, la instruccion pública y sobre todo esto, la *libertad.*

CAPÍTULO VIII.

La crítica del autor justificada.

Como complemento de esta teoría creo que nada puedo hacer mejor que recordar aquí mis estudios anteriores, cuyo resúmen forma la introduccion de este libro, y contar mi propia historia. La crítica que en otras ocasiones he hecho de la propiedad ha metido bastante ruido y me ha proporcionado bastantes disgustos é injurias, para que se me permita hoy hacer notar sus beneficios; porque ella, y solo ella, nos permite hoy llegar á la inteligencia de la propiedad, y por consiguiente á su constitucion definitiva.

En 1840, hace más de veinte y dos años, me dí á conocer por primera vez en la ciencia económica con la publicacion de un folleto de 250 páginas, cuyo título era: *¿Qué es la propiedad?* No necesito recordar el escándalo que ocasionó mi respuesta, escándalo que siguió en aumento durante doce años, aun despues del golpe de Estado. Hoy que las imaginaciones han recobrado la calma, hoy sobre todo que yo mismo publico una teoría de la propiedad, que, me atrevo á decirlo, puede resistir á todos los ataques, tal vez se leerán con inte-

rés, y sobre todo se comprenderán mejor mis explicaciones.

Apenas hacia tres meses que habia yo empezado mis estudios de economía política, cuando observé dos cosas; primera, que existía una relacion íntima, yo no sabia cuál, entre la constitucion del Estado y la propiedad; segunda, que todo el edificio económico y social descansaba en esta última, y que, sin embargo, su institucion no venia dada ni por la economía política ni por el derecho natural. *Non datur dominium in œconomia*, me dije, parafraseando el aforismo de la antigua física sobre el vacío; la propiedad no es un elemento económico; no es esencial á la ciencia, y nada la justifica. ¿De dónde puede venir? ¿Cuál es su naturaleza? ¿Qué quiere? Tal fué el asunto de lo que llamé mi primera *Memoria*. Preveia desde luego que la materia sería abundante, y que el asunto no estaba agotado ni mucho ménos.

Ahora que ya no tenemos que temblar por la propiedad, puesto que hemos hecho un emperador para defenderla, y puesto que yo mismo la defiendo, me lisonjeo de creer que no hay un lector dotado de buen sentido, un lector con una chispa de lógica, que no reconozca que yo tenia razon. ¿La propiedad tiene por principio el derecho del *primer ocupante*? Esto es absurdo. ¿Proviene de la conquista? Esto sería inmoral. ¿Debe atribuirse al trabajo? El trabajo solamente dá derecho á los frutos, todo lo más á una indemnizacion por la trasformacion del suelo, tal vez á una preferencia de posesion, entendámonos, de posesion; nunca á una

soberanía sobre el fundo, á lo que la ley romana llamaba *dominio eminente de propiedad.* En otro caso habria que decir que todo arrendatario es, *ipso facto*, propietario, y que el que arrienda la tierra se desprende de ella. Todo lo que en nuestros dias se ha hablado sobre los trabajos y méritos del cultivador es una palabrería sentimental: no es, ni filosofía ni derecho. La obra publicada por M. Thiers en 1848 para defensa de la *Propiedad*, es una pura égloga. ¿Ha creado el legislador la propiedad? ¿Con qué motivos? ¿Con qué autoridad? No se sabe nada. Si el legislador por un acto de su voluntad ha instituido la propiedad, lo mismo el legislador puede anularla y *cambiar las herencias*, como dice M. Laboulaye: en este caso la propiedad no es más que una ficcion legal, un arbitrario, tanto más odioso, cuanto que excluye á la mayoría del pueblo. ¿Habremos de decir, como algunos que se precian de metafísicos, que la propiedad es la expresion de la individualidad, de la personalidad, del yo? La posesion basta ámpliamente para esta expresion; además, si basta con decir: *este campo es mio* para adquirir la propiedad, todos tienen el mismo título para ser propietarios; se enciende la guerra civil y se acaba por la servidumbre: ahora bien, despues de haber pasado revista á la ocupacion, la conquista, el trabajo, la autoridad del legislador y la metafísica del yo, se han acabado todas las hipótesis de los jurisconsultos sobre el origen y el principio de la propiedad. Ciérrense las bibliotecas, ya no hay más. ¡Qué! ¿Habrá que creer, con M. Laboulaye, que la propiedad es un artículo

de fé cuya discusion debe prohibirse, porque lo contrario pondria la sociedad en peligro? Pero la justicia es amiga de la luz; solo el crímen busca las tinieblas. ¿*Cur non palam si decenter*?

¿La propiedad, pues, es un robo?...

Convenzámonos, ya que podemos hacerlo sin peligro, de que esta dialéctica era tan invencible como inexorable, y los testimonios que me facilitaba la misma legislacion no eran propios para atenuarla. ¡Qué diremos, por ejemplo, de aquella definicion romana: *Dominium est jus utendi et abutendi re suâ, quatenus juris ratio patitur!* De la definicion francesa, todavía más vergonzosa: «La propiedad es el derecho de disfrutar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, mientras no se haga un uso prohibido por las leyes y reglamentos.» ¿No es esto decir que sí y que no sobre una misma cosa, dar y quitar, sentar un principio y negarle enseguida por medio de una excepcion? Adelante, decia yo; la propiedad será lo que querais dentro del derecho público y de los reglamentos. ¡Veamos ahora el derecho público y esos reglamentos!...

¡La propiedad *absoluta*! Yo, como discípulo de Kant y de Comte, rechazaba lo absoluto lo mismo que lo sobrenatural; yo no reconozco más que leyes inteligibles, positivas, como muchas que pueden citarse en la astronomía, la física, la zoología, el derecho, la economía política misma. Republicano por principios, á ratos partidario de las garantías constitucionales, combatia con todas mis fuerzas este absolutismo, que el pueblo francés ha-

bia inmolado en la persona de Luis XVI y que querian hacerme adorar en la propiedad.

¡La propiedad *abusiva*! Indudablemente no puede menos de serlo, puesto que en cuanto cesa el abuso, su prerogativa desaparece. Pues precisamente por esto rechazo la propiedad. Si se dijera que el matrimonio es el derecho de usar y de abusar, no solamente de su mujer, lo cual ya seria una infamia, sino de su hija, de su madre, de su criada, etc., ¿se podria pretender que el matrimonio era una institucion respetable? El absolutismo erigido en ídolo; el abuso tomado por ideal; la propiedad declarada en todo y por todo excéntrica, incondicionada, sin límites, sin freno, sin reglas, sin leyes, anterior y superior al derecho y á la misma sociedad; esto era exorbitante, inadmisible, y desgraciadamente podia decirse que todo esto no era pura invencion; los hechos, los hechos abundaban en la historia y en los tiempos modernos, y clamaban venganza contra la propiedad.

Penetrando más adentro en la psicología del propietario, en pos de los moralistas más profundos y del Evangelio mismo, ¿qué es lo que descubrí? Que la propiedad, que nos presentaban como remuneracion del trabajo, el signo de la dignidad humana, el eje de la sociedad y el monumento de la sabiduría legislativa, no era más en el fondo que el acto soberano de nuestro egoismo, la solemne manifestacion de nuestra concupiscencia, el sueño de una naturaleza perversa, avara, insociable, que todo lo quiere para sí, se apodera de lo que no ha producido, exije que se le devuelva más

de lo que presta, se hace centro del mundo, despreciando á Dios y á los hombres en medio de sus goces! ¡Oh! El cristianismo, á quien supongo no procesarán, ha juzgado bien á la propiedad; la ha excluido del reino de los cielos: «Entre los propietarios, ha dicho, solamente se salvarán los que practiquen el desprendimiento de corazon, y son más bien depositarios y repartidores de su fortuna que consumidores. *Beati pauperes spiritu, quoniam ipsorum est regnum cœlorum.*

Permítame el lector una interrupcion. ¿Esta crítica era fundada, sí ó no? ¿Tengo por qué arrepentirme ó desdecirme? Y acaso la teoría de la propiedad que hoy publico, ¿podria considerarse como una retractacion?... Vamos á ver que no hay nada de ello.

Hecha la crítica, era necesario sacar las consecuencias. Al mismo tiempo que en virtud de mi análisis pronunciaba la condenacion de la propiedad, tal como se ha producido en el derecho romano y en el derecho francés, en la economía política y en la historia, rechazaba con no menor energía la hipótesis contraria, la comunidad. Esta exclusion del comunismo está consignada en mi primera *Memoria* de 1840, capítulo v, y reproducida con mayor extension y fuerza en el *Sistema de las contradicciones económicas*, 1846, capítulo xii.

¿Cuál era desde entonces mi pensamiento? Que siendo la propiedad un absoluto, una nocion que implica dos contrarias, ó como decia, siguiendo á Kant y á Hegel, una *antinomia*, debia *sintetizarse*

en una fórmula superior que, satisfaciendo igualmente al interés colectivo y á la iniciativa individual, debia reunir todas las ventajas de la propiedad y de la asociacion sin ninguno de sus inconvenientes. A esta fórmula superior, prevista y afirmada por mí desde 1840 en virtud de la dialéctica hegeliana, pero aún no explicada ni difundida, le daba yo el nombre provisional de *posesion*, término equívoco que recordaba una forma de institucion que yo no podia querer y que he abandonado.

Las cosas quedaron así varios años. Contra todos los ataques de la derecha y de la izquierda, que tuve que resistir, mantuve mi crítica en todos sus términos, anunciando una concepcion nueva de la propiedad con la misma seguridad con que habia negado la antigua, aun cuando todavía no sabia decir en qué consistia esta concepcion. Mi esperanza en cuanto al fondo no podia salir fallida, como hoy se vé; pero la verdad que yo buscaba no podia alcanzarse mas que despues de una rectificacion de método.

Proseguia yo, pues, sin dejarme aturdir por el ruido que á mi alrededor se hacia, mis estudios sobre las cuestiones más difíciles de la economía política, el crédito, la poblacion, el impuesto, etc., cuando hácia 1854, eché de ver que la dialectica de Hegel, que yo confiadamente habia seguido en mi *Sistema de las Contradicciones económicas*, pecaba en algun punto y servia más para embrollar las ideas que para aclararlas. Reconocí entonces que, si la antinomia es una ley de la naturaleza y de la inteligencia, un fenómeno del entendimiento,

como todas las nociones á que afecta, no se resuelve; sigue siendo eternamente lo que es, causa primera de todo movimiento, principio de toda vida y evolucion, por la contradiccion de sus términos: solo que puede ser *balanceada* ó contrapesada, ya por el equilibrio de los contrarios, ya por su oposicion á otras antinomias.

Ss me dispensarán estos detalles, sin los cuales no se podria explicar tal vez cómo habiendo empezado en 1840 la crítica de la propiedad, no he dado en teoría hasta 1862. Sin hablar de las poderosas distracciones que en 1848 y 1852 han trastornado las existencias, se comprenderá que en estudios tan árduos, en que el filósofo opera, no sobre cuerpos, sino sobre ideas, la menor inexactitud de método conduce á resultados falsos y ocasiona retrasos incalculables. No pensamos hoy por intuicion; nuestra razon fácil y expontánea ha dicho su última palabra hace mucho tiempo. La experiencia debe ser suficiente para todos; el buen sentido solo, asistido de la mayor erudicion posible y de todo el arte de la palabra, no basta ya para la solucion de los altos problemas que nos asedian. Para seguir á la verdad á las regiones cada vez más elevadas á donde nos llama, necesita el pensador, como el físico, como el astronómo, el suplemento de instrumentos que el vulgo ni siquiera sospecha.

La teoría de la *Libertad (De la Justicia en la Revolucion y en la Iglesia*, 8.° estudio), me habia enseñado además que lo absoluto, respecto del cual he declarado imposible y aun absurda toda investigacion *(Idem* 7.° estudio), interviene sin embar-

go, como actor en los negocios humanos, lo mismo que en la lógica y en la metafísica. Por último, habia tenido muchas ocasiones de observar que las máximas de la Razon general, que acaban por imponerse á la Razon particular, son muchas veces contrarias á las que esta nos sugiere; de modo que podia muy bien suceder que la sociedad estuviese gobernada por reglas completamente diferentes de las que indica lo que se acostumbra llamar sentido comun. Desde este momento la propiedad, que al pronto se me habia aparecido como en una especie de penumbra, fué para mí completamente clara; comprendí que tal como me la habia presentado la crítica, con su naturaleza absolutista, abusiva, anárquica, rapaz, libidinosa, que en todos tiempos habia causado el escándalo de los moralistas, así debia ser trasportada al sistema social, en donde la esperaba una trasfiguracion.

Estas explicaciones eran indispensables para hacer comprender cómo la negacion teórica de la propiedad era el preliminar obligado de su confirmacion y de su desarrollo práctico. *La propiedad, considerándola en su orígen, es un principio vicioso en sí y anti-social, pero está destinada á convertirse, por su generalizacion y por el concurso de otras instituciones, en el eje y resorte principal de todo el sistema social.* La primera parte de esta proposicion ha sido desmostrada por la crítica de 1840-48; al lector toca juzgar si la segunda ha quedado hoy probada de una manera satisfactoria.

¿Es cierto que el Estado, despues de haberse

constituido sobre el principio de la separacion de los poderes, requiere un contrapeso que le impida oscilar y hacerse enemigo de la libertad; que este contrapeso no puede encontrarse ni en la explotacion del suelo en comun, ni en la posesion ó propiedad condicional, limitada, dependiente y feudal, porque esto equivaldria á colocar el contrapeso en la potencia misma que se quiere contrarestar, lo cual es absurdo; al paso que lo encontramos en la propiedad absoluta, es decir, independiente, igual al Estado en autoridad y soberanía? ¿Es cierto, por consiguiente, que en virtud de la funcion esencialmente política que le corresponde, la propiedad, precisamente porque su absolutismo debe oponerse al del Estado, se presenta en el sistema social como liberal, federativa, descentralizadora, republicana, progresiva, partidaria de la igualdad y de la justicia? ¿Es cierto que estos atributos, de los cuales ninguno se encuentra en el principio de la propiedad, van apareciendo á medida que se generaliza, es decir, á medida que un número mayor de ciudadanos consigue la propiedad; y para verificar esta generalizacion, para asegurar despues su nivelacion, basta con organizar alrededor de la propiedad y á su servicio un cierto número de instituciones y de servicios, descuidados hasta hoy y abandonados al monopolio y á la anarquía? Estos son los puntos sobre los cuales debe fallar el lector, despues de maduro exámen y seria reflexion.

Reconocido el destino político y social de la propiedad, llamaré por última vez la atencion del lector sobre la especie de incompatibilidad que

existe entre el *principio* y los fines, y que hace de la propiedad una creacion verdaderamente extraordinaria. ¿Es cierto, preguntaré aún, que esta propiedad ahora ya irreprensible, es sin embargo, la misma, en cuanto á su naturaleza, sus orígenee, su definicion psicológica, su virtualidad apasionada, que aquella cuya crítica exacta é imparcial sorprendió tan vivamente la opinion; que no se ha modificado, añadido, quitado, ni suavizado nada en su primera nocion; que si la propiedad se ha humanizado, si de malvada se ha convertido en santa, no es porque hayamos cambiado su esencia, que al contrario hemos respetado religiosamente, sino que simplemente hemos agrandado su esfera, y generalizado su impulso? ¿Es cierto que en esta naturaleza egoista, satánica y refractaria hemos encontrado el medio más enérgico de resistir al despotismo sin echar á pique el Estado, así como tambien de igualar las fortunas sin organizar el despojo y sin coartar la libertad? ¿Es cierto, digo, porque no me cansaré de insistir sobre esta verdad, á la cual no nos ha acostumbrado la lógica de la escuela, que para cambiar los *efectos* de una institucion que en sus principios fué el colmo de la iniquidad, para metamorfosear el ángel de tinieblas en ángel de luz, no hemos necesitado más que oponerle á sí mismo, y al poder; rodearle de garantías y robustecer sus medios, como si hubiéramos querido exaltar sin tregua en la propiedad el absolutismo y el abuso?

A condicion, pues, de ser lo que la naturaleza la ha hecho, á condicion de conservar entera su

personalidad, su *yo* indomable, su espíritu de revolucion y de desórden, es como la propiedad puede ser un instrumento de garantía, de libertad, de justicia y de órden. No hay que cambiar sus inclinaciones, sino sus obras; no hay que combatir, como los antiguos moralistas el principio de concupiscencia, para justificar en lo sucesivo la conciencia humana; así como el árbol dá un fruto al principio áspero y verde, pero que con el sol se dora y hace más dulce que la miel; así, prodigando á la propiedad la luz, vientos sanos y rocío, sacaremos de sus gérmenes de pecado frutos de virtud. Nuestra crítica anterior, subsiste pues; la teoría de la propiedad liberal, moralizadora, amiga de la igualdad se arruinaria si pretendiéramos distinguirla de la propiedad absolutista, acaparadora y abusiva; y esta trasformacion que yo buscaba bajo el nombre de síntesis, la hemos obtenido sin ninguna alteracion del principio, por un simple equilibrio.

Se me ha acusado de que en esta crítica, cuya importancia puede hoy apreciar todo el mundo, no he sido más que el plagiario de Brissot. Pronto espero que digan que en la teoría que ahora presento tambien he sido plagiario de algun autor que nadie ha leido, que yace perdido en el polvo de las bibliotecas hace dos ó trescientos años. Tanto mejor si tengo antecesores; así tendré más confianza en mí mismo y más audacia. Por lo demás, solamente conozco la obra de Brissot por los extractos que de ella ha publicado en 1850 un tal M. Sudre en una obra premiada por la Academia francesa. Era la época en que se reclutaba contra el socialismo á la juventud,

en que se prodigaban estímulos á los que quemaban más incienso ante la propiedad. Resulta de los extractos publicados por M. Sudre, que Brissot habia dicho antes que yo, pero solamente en forma de hipérbole, en el arranque de la declamacion, *¡la propiedad es un robo!* Si lo que se revindica para el jóven publicista, más adelante jefe de la Gironda, es la prioridad de la expresion, se la cedo con mucho gusto. Pero Brissot no ha comprendido el sentido de sus propias palabras y su crítica es errónea en todas sus partes. En primer lugar, al decir que la propiedad es un robo, no se propone de ningun modo atacar el principio de concupiscencia condenada por el Evangelio, y del cual han salido estos dos equivalentes económicos, el robo y la propiedad; y sin embargo, solamente con esta condicion la invectiva de Brissot podia tener un valor filosófico y ser considerada como una definicion. Lejos de esto, lo que Brissot censura y condena en la propiedad y llama robo, es precisamente lo que constituye su energía, sin lo cual la propiedad no es nada, y deja entrada á la tiranía, al absolutismo y al abuso. Lo que pide es que se vuelva á la *propiedad natural*, como él la llama, es decir, á aquella posesion condicional, limitada, vitalicia, subordinada, cuya formacion hemos referido al salir de la comunidad primitiva, y que hemos tenido que desechar enseguida como una forma de civilizacion inferior, propia únicamente para consolidar, bajo apariencias de equidad, el despotismo y la servidumbre.

Brissot, en una palabra, despues de haber visto

muy bien los excesos de todo género, que en todo tiempo habian deshonrado la propiedad, no ha comprendido que la propiedad, por naturaleza y destino, era absolutista, invasora y abusiva, *jus utendi et abutendi*, y que así debia ser, si habia de convertirse en un elemento político, en una funcion social; al contrario, ha querido hacerla razonable, moderada, convertirla en una pitagórica; lo cual la hacia volver precisamente al estado de subversion á que se trataba de poner fin.

Otros han pretendido que en 1840 y 1846, así como en 1848 yo aspiraba á la celebridad por medio del escándalo. Ahora dirán, ya lo están imprimiendo, que trato de atraer nuevamente sobre mí la atencion del público, que me abandona, por medio de una contradiccion nueva, aún más desvergonzada que la primera. ¿Qué he de responder á inteligencias tuertas, ó como diria Fourier simplistas, fanáticas por la unidad en lógica y en metafísica, lo mismo que en política, incapaces de comprender esta proposicion, que, sin embargo, es bien sencilla: que el mundo moral, como el mundo físico, descansa en una pluralidad de elementos irreductibles y antagónicos, y que de la contradiccion de estos elementos resultan la vida y el movimiento del universo? Ellos, al contrario, explican la naturaleza, la sociedad y la historia como un silogismo. Hacen salir todo de lo *uno*, como los mitologistas antiguos; y cuando alguien les hace ver esta multitud de inconciliables, indefinidos é incoercibles que dán al traste con sus cosmogorías unitarias, le acusan de politeismo, y sostienen que

él es quien se contradice. Estos hombres, con tanta facundia como ineptitud, han adquirido alguna consideracion en el mundo de los tontos, que se entusiasman al oir decir que no hay nada más que saber que lo que aprendieron de pequeñitos, y que la suprema sabiduría consiste en pensar como pensaron nuestros padres. El reinado de estos charlatanes no acabará hasta que concluya la última preocupacion; por esto, sin dejar de despreciarlos, hay que armarse de paciencia.

He expuesto los sentimientos que han dictado mi conducta durante veinticinco años. No me ha animado, digan lo que quieran, ningun pensamiento declaradamente hostil ni á la institucion de la propiedad, cuya explicacion buscaba, ni á los que la disfrutan. He buscado una justificacion mejor del derecho establecido, y esto con un objeto de consolidacion y tambien, si habia lugar, por supuesto, de reforma.

Y hoy puedo decir que bajo este último aspecto no me he engañado en mis esperanzas. La teoría de la propiedad, que al cabo presento, no satisface solamente una necesidad lógica, por la cual pocas personas se inquietan; abre inmensas perspectivas, ilumina claramente el fundamento del sistema social; nos revela una de las leyes más profundas de nuestra naturaleza, á saber, que la facultad egoista, rechazada por la moral antigua y cristiana, y por el instinto de todas las primeras sociedades, ha sido precisamente destinada por la naturaleza para ser el primer representante, el gerente del derecho.

Acaso hubiera hecho mejor en *guardar silencio*

y no agitar al público con una controversia inquietante, que podia ser peligrosa.

A esto respondo que mi intencion era llamar la atencion de los sábios y de los juristas; que planteé la cuestion en tiempos de completa calma, 1840, en plena paz social, ocho años ántes de la revolucion de Febrero, cuando M. Thiers era ministro, y con él MM. Vivien y Dufaure; que en 1848 me he mantenido aparte; que únicamente los clamores de la prensa conservadora me han obligado á romper el silencio, y que solo para mi defensa me he convertido de escritor en periodista y publicista.

No creo que nunca un filósofo ó un sábio haya perseguido por tanto tiempo una verdad, y haya vencido tantos obstáculos; para esto ha sido necesario algo más que el amor á la verdad y á la justicia; ha sido necesario la terquedad contra la opinion de mis contemporáneos. No hago mencion de mis procesos. Nunca se habia experimentado tal angustia; nunca la crítica habia producido un excepticismo más peligroso. Si se demuestra que la propiedad es ilegítima, y no se la puede destruir ni cambiar, ¿qué es, pues, la moral humana? ¿Qué es la sociedad? Buscar, desesperanzado, el derecho en el abuso, ¿quién lo hubiera creido?

En cambio de la perseverancia y sinceridad de mis estudios, tengo el derecho de quejarme del público y de preguntar por qué se me ha hecho injusticia constantemente. ¿Por qué? Porque predico el derecho, todo el derecho, nada mas que el derecho, y de 100 hombres, 97 quieren más ó ménos que el derecho.

En 100 indivíduos hay 25 malvados, convictos ó no, notorios ú ocultos, 50 pícaros, 15 dudosos, 7 que pueden pasar, que no hacen daño á nadie por impulso propio, pero que no sacrificarán un óbolo por la verdad, y 3 hombres de verdadera virtud y probidad.

Me llaman *demoledor*. Este nombre prevalecerá; es la manera como se excusan de examinar mis trabajos; ¡hombre de demolicion, incapaz de producir!... Sin embargo, he dado bastantes demostraciones de cosas muy positivas, tales como:

1.ª Una teoría de la Fuerza colectiva: metafísica del grupo (quedará principalmente demostrada, así como la teoría de las Nacionalidades, en un libro qne verá la luz en breve);

2.ª Una teoría dialéctica: Formacion de los géneros y especies por el método de las séries; ampliacion del silogismo, que solo es bueno cuando se admiten las premisas;

3.ª Una teoría del Derecho y de la Ley moral (doctrina de la Inmanencia);

4.ª Una teoría de la Libertad;

5.ª Una teoría de la Caida, es decir, del orígen del mal moral: el Idealismo;

6.ª Una teoría del Derecho de la fuerza: Derecho de la guerra y derecho de gentes;

7.ª Una teoría del Contrato: Federacion, Derecho público ó constitucional;

8.ª Una teoría de las Nacionalidades, deducida de la teoría de la Fuerza colectiva: los indígenas, la autonomía;

9.ª Una teoría de la Division de los poderes:

Ley de separacion, correlativa de la fuerza colectiva;

10. Una teoría de la Propiedad;

11. Una teoría del Crédito: la Mutualidad, correlativa de la Federacion;

12. Una teoría de la Propiedad literaria;

13. Una teoría del Impuesto;

14. Una teoría de la Balanza de Comercio;

15. Una teoría de la Poblacion;

16. Una teoría de la Familia y del Matrimonio;

Esto independientemente de una porcion de verdades incidentales.

He sido el primero en revelar el fenómeno de la antinomia en la economía política. He separado la justicia de la religion, el elemento moral del elemento religioso.

Como filósofo, si bien separo todas las hipótesis metafísicas, absolutistas que nada significan, asiento como punto fijo, ley de la naturaleza, del espíritu y de la conciencia, este hecho universal: justicia, igualdad, ecuacion, equilibrio, acuerdo, armonía.

Soy un demoledor. ¿Pero en virtud de qué principio lo soy? porque es indispensable uno: ¿en virtud de qué idea, dato ó teoría? porque es necesaria una.—En virtud del derecho y de la justicia. Toda mi crítica de la propiedad, toda mi teoría del amor y del matrimonio, la de la paz y la de la guerra, descansan en la nocion de justicia; mis *Contradicciones económicas* son una operacion de equilibrio. Soy demoledor; pero presento hoy el sistema político y social bajo un punto de vista nuevo. Contra

los abusos irreparables de la soberanía, pído, pues, más que nunca el desmembramiento de la soberanía;—contra los caprichos del poder personal. pido la alianza del egoismo propietario y de la libertad;—contra el exceso del impuesto y las prodigalidades del fisco, pido una reforma del impuesto, establecido sobre la misma renta como base;—contra la lista civil, pido al mismo tiempo el reparto del dominio de la tierra, la participacion en la renta;—contra el inmovilismo feudal que nos invade, contra los mayorazgos y corporaciones que abundan, pido la propiedad alodial. Me parece que hay tantas afirmaciones como negaciones.

¿Qué importa? ¡soy un demoledor incapaz de reconstruir!...

Otra opinion que me hace temblar, porque no presenta medio de réplica, es la de las gentes de buena fé, que, al oir hablar de estas controversias, dicen: Pero, ¡Señor! ¿se necesita tanto talento para saber que cada uno debe ser dueño de lo que le pertenece? Ahora venis á decirnos que no somos más que ladrones; lo sabíamos antes que vos; nunca hemos dudado de nuestro derecho. ¿Para qué nos servirá el aprender á dudar, puesto que en definitiva el derecho es indudable?

Buenas gentes! ¿nunca habeis oido hablar de revoluciones? ¿ó sois como la liebre, que siempre vuelve á la misma cama, por la misma senda, á pesar de haber estado veinte veces á punto de ser cogida? Preguntad á M. Laboulaye, sábio jurisconsulto, digno de vuestra confianza, y en quien no abunda la imaginacion: él os dirá que todas las

revoluciones se hacen *por* ó *contra* la propiedad, y que en uno y otro caso hay gran *dislocacion de herencias*!... ¿Os creeis más seguros hoy que en 1848? ¿más seguros que el clero y la nobleza en 1789?...—El gobierno vela, direis.—¡Oh! ya sabeis que las revoluciones no piden permiso á los gobiernos. Además, cuando la propiedad no es atacada por los que quieren repartirla, lo es por el gobierno que le pone limitaciones. Y siempre es la propiedad quien lo paga, á ménos de que tenga talento bastante para hacer pagar á otros. Ahora bien, la teoría que hoy os propongo, tiene por objeto mostraros de qué manera, si os prestais á ello, no tendrán lugar más revoluciones. Se trata simplemente de facilitar medios de llegar á la propiedad á los que no la tienen, y en cuanto á los que la tienen, de cumplir mejor sus deberes respecto del gobierno. ¡Tened cuidado!

CAPÍTULO IX.

Resúmen de este libro.

El desarrollo que he dado á mi teoría de la propiedad, puede resumirse en algunas páginas.

Lo primero que hay que observar es que, bajo el nombre genérico de *propiedad*, los apologistas de la institucion han confundido, ya por ignorancia, ya por artificio de discusion, todas las maneras de poseer, régimen comunal, enfiteusis, usufructo, sistema feudal y alodial; han razonado lo mismo del fundo que de sus frutos, de las cosas fungibles que del inmueble.

Hemos aclarado esta confusion.

La *posesion* indivisible, incesible, inenajenable, corresponde al soberano, príncipe, gobierno, colectividad, de quien el poseedor es más ó ménos dependiente, feudatarío ó vasallo. Los germanos antes de la invasion, los bárbaros en la Edad Media, no han conocido otra cosa; es el principio de toda la raza eslava, aplicado en estos momentos por el emperador Alejandro á sesenta millones de campesinos. Esta posesion implica en sí diferentes dere-

chos de uso, de habitacion, de cultivo, pasto, caza, pesca, derechos todos naturales, que Brissot llamaba *Propiedad segun la naturaleza*; una posesion de esta especie, pero no definida por mí, es la que resultaba de mi primera *Memoria* y de mis *Contradicciones*. Esta forma de poseer es un gran paso en la civilizacion; vale más en la práctica que el dominio absoluto de los romanos, reproducido en nuestra propiedad anárquica, la cual está muriendo á manos del fisco y de sus propios excesos. Es cierto que el economista no puede exigir más: con ella el trabajador está recompensado, sus frutos garantidos; todo lo que le pertenece legítimamente está protegido. La teoría de la posesion, principio de la civilizacion y de las sociedades eslavas, es el hecho más honroso de nuestra raza: compensa el retraso de su desarrollo y hace inexplicable el crímen de la nobleza polaca.

¿Pero es esta la última palabra de la civilizacion y del derecho? No lo creo; cabe concebir algo más allá; la soberanía del hombre no queda enteramenmente satisfecha; la libertad, la moralidad no son bastante grandes.

La propiedad franca ó alodial, susceptible de reparticion, empeño, venta, es el dominio absoluto del dueño sobre la cosa, «el derecho de usar y de abusar,» primeramente llamado ley quiritaria; «en cuanto lo consiente la razon del derecho,» añadió más tarde la conciencia colectiva.

La propiedad es romana; no la encuentro claramente articulada más que en Italia, y aun allí su formacion es lenta.

La justificacion del dominio de propiedad ha causado en todo tiempo la desesperacion de los juristas, de los economistas y de los filósofos. El principio de la apropiacion es que *todo producto del trabajo corresponde con pleno derecho al que lo ha creado*; por ejemplo, un arco, las flechas, un arado, una casa. El hombre no crea la materia, únicamente la dá forma Sin embargo, aun cuando no haya creado la madera con que ha fabricado un arco, una cama, una mesa, sillas, un cubo, la práctica hace que la materia vaya unida á la forma, y que la propiedad del trabajo implique la de la materia. Se supone que esta puede ser alcanzada por todos, que no falte para nadie, y que todos pueden apropiársela.

Este principio, de que la forma decide sobre el fondo, ¿es aplicable á la tierra desmontada? Se demuestra muy bien que el productor tiene derecho á su producto, el colono á los frutos que ha creado. Tambien se demuestra que tiene el derecho de ahorrar de su consumo, de formar un capital, y de disponer de él segun su voluntad. Pero el dominio territorial no puede nacer de aquí; es un hecho nuevo que excede de los límites del derecho del productor; este no ha creado el suelo, que es comun á todos. Se prueba tambien que el que ha desmontado, roturado, saneado el suelo, tiene derecho á una remuneracion, á una compensacion; se demostrará que esta compensacion puede consistir, no en una suma pagada, sino en el privilegio de sembrar el suelo desmontado durante un cierto tiempo. Lleguemos hasta el fin: se probará que

como cada año de cultivo implica mejoras, produce para el cultivador derecho á una recompensa siempre nueva. ¡Sea! esta no es aún la propiedad. Los arriendos por 9, 12 ó 30 años pueden ser esto mismo para el arrendatario, respecto del cual el propietario representa el dominio público. El régimen territorial de la comunidad eslava produce el mismo efecto para el campesino; el derecho queda satisfecho, el trabajo remunerado; no hay propiedad. El derecho romano y el Código civil han distinguido perfectamente todas estas cosas; derecho de uso, de usufructo, de habitacion, de explotacion, de posesion. ¿Cómo es que los economistas afectan confundirlas con el derecho de propiedad? ¿Qué significan la égloga de M. Thiers, y todas las nécias declamaciones de la escuela?

La economía social, así como el derecho, no conoce dominio, y subsiste completamente fuera de la propiedad: nocion de valor, salario, trabajo, producto, cambio, circulacion, renta, venta y compra, moneda, impuesto, crédito, teoría de la poblacion, monopolio, privilegios, derechos de autor, seguros, servicios públicos, asociacion, etc. Las relaciones de familia y de ciudad tampoco requieren la propiedad; el dominio puede reservarse al municipio, al Estado; la renta entonces se convierte en impuesto; el cultivador en poseedor; es más que arrendatario; la libertad, la individualidad gozan de las mismas garantías.

Compréndase bien: ni aun la humanidad misma es propietaria de la tierra; ¿cómo una nacion, un particular, podrian llamarse soberanos de la parte

que les ha correspondido? La humanidad no ha creado el suelo: el hombre y la tierra han sido creados el uno para el otro, y se derivan de una autoridad superior. Hemos recibido esta tierra en arriendo y usufructo; se nos ha dado para que la poseamos y explotemos solidaria é individualmente bajo nuestra responsabilidad colectiva y personal. Debemos cultivarla, poseerla, disfrutarla, no arbitrariamente, sino segun las *reglas* que la conciencia y la razon descubren, y para un *fin* superior á nuestro placer: *reglas* y *fin*, que excluyen todo absolutismo por nuestra parte, y hacen remontar el dominio de la tierra á un principio más alto que nosotros. El hombre, dijo un dia un obispo, es el *contramaestre del globo*. Esta frase ha sido muy aplaudida. Ahora bien, no expresa más que lo que yo acabo de decir, que la propiedad es superior á la humanidad, sobrehumana, y que toda atribucion de este género conferida á nosotros, pobres criaturas, es una usurpacion. . . . . . .

Todos nuestros argumentos en favor de una propiedad, es decir de una soberanía eminente sobre las cosas, vienen á probar la posesion, el usufructo, el uso, el derecho de vivir y de trabajar, nada más. . . . .

Siempre se llega á la conclusion de que la propiedad es una *verdadera ficcion legal*; solo que podria suceder que esta ficcion fuera tal en sus motivos que debiéramos mirarla como legítima. Sin esto no salimos de lo posesorio, y toda nuestra argumentacion es sofística y de mala fé. Pudiera suceder que esta ficcion, que nos subleva porque

no descubrimos su sentido, fuera tan sublime, tan espléndida, tan elevada en justicia, que ninguno de nuestros derechos más reales, más positivos, más inmediatos, más inmanentes la igualara, y que áun ellos mismos para subsistir necesitasen de esta clave de bóveda, una verdadera ficcion.

El principio de propiedad, ultra-legal, extra-jurídico, anti-económico, sobre-humano, no deja de ser por esto un producto espontáneo del sér colectivo y de la sociedad, y nos incumbe el buscar, si no su justificacion completa, al ménos su explicacion.

El derecho de propiedad es absoluto, *jus utendi et abutendi*, derecho de usar y de abusar. Se opone á otro absoluto, el Gobierno, que empieza por imponer á su antagonista una restriccion, *quatenus juris ratio patitur*, en cuanto lo consiente la razon de derecho. De la razon de derecho á la razon de Estado no hay más que un paso; estamos en peligro constante de usurpacion y despotismo. La justificacion de la propiedad, que en vano hemos buscado en sus orígenes, ocupacion, conquista, apropiacion por el uso, por el trabajo, la encontramos en sus *fines*; es esencialmente política. Donde el dominio corresponde á la colectividad, Senado, aristocracia, príncipe ó emperador, no hay más que feudalismo, vasallaje, jerarquía y subordinacion; nada de libertad, ni por consiguiente de autonomía. Para quebrantar el poder de la *soberanía colectiva*, tan exorbitante, tan formidable, se ha erigido contra él el dominio de propiedad, verdadera enseña de la soberanía del ciudadano; se

ha dado este dominio al indivíduo, no guardando el Estado más que las partes indivisibles y comunes por su destino: corrientes de agua, lagos, estanques, caminos, plazas públicas, terrenos incultos, montañas, bosques, desiertos y todo lo que no puede apropiarse.

Para aumentar la facilidad de locomocion y de circulacion se ha hecho la tierra movilizable, enajenable, divisible, despues de haberla hecho hereditaria. La propiedad alodial es una desmembracion de la soberanía; por esto es particularmente odiosa al poder y á la democracia. Es odiosa al primero en razon de su omnipotencia; es la adversaria de la autocracia, como la libertad lo es de la autoridad; no gusta á los demócratas, inficionados de unidad, de centralizacion, de absolutismo. El pueblo se alegra cuando se hace la guerra á los propietarios. Y sin embargo, el alodio es la base de la República.

La constitucion de una República—permítaseme siquiera emplear esta palabra en su alta acepcion jurídica—es la condicion *sine qua non* de salvacion. El general Lafayette, señalando á Luis Felipe, dijo un dia: «Esta es la mejor República;» y la monarquía constitucional fué definida: «Una monarquía rodeada de instituciones republicanas.» La palabra República no es por sí misma sediciosa; corresponde á los resultados de la ciencia, así como satisface las aspiraciones.

Las consecuencias inmediatas de la propiedad alodial, son:

1.° La administracion del municipio por los

propietarios, arrendadores y trabajadores reunidos en consejo; por consiguiente, la independencia municipal y la disposicion de sus propiedades.

2.° La administracion de la provincia por los provincianos; por consiguiente, descentralizacion y gérmen de la federacion. La funcion régia, definida por el sistema constitucional, es reemplazada aquí por ciudadanos propietarios, que inspeccionarán directamente los negocios públicos: no hace falta mediacion.

La propiedad feudal no engendrará nunca una República; y recíprocamente una República que deje convertirse el alodio en feudo, que establezca en lugar de la propiedad el comunismo eslavo, no subsistirá; se convertirá en autocracia.

De la misma manera, la verdadera propiedad no engendrará una monarquía; una monarquía no engendrará la verdadera propiedad. Si sucediera lo contrario, si un grupo de propietarios eligiera un jefe, *ipso facto*, abdicarian una parte de su soberanía, y pronto ó tarde el principio propietario sufriria alteracion en sus manos, ó bien si una monarquía creara propietarios abdicaria implícitamente, se arruinaria, á ménos de trasformarse voluntariamente en monarquía constitucional, más nominal que efectiva, en representacion de los propietarios. Ya se ha visto en Francia, cuando en tiempo de Luis Felipe, liberales y republicanos, hicieron guerra *al espíritu de campanario*. Favorecieron los intereses de la monarquía.

Así toda mi crítica anterior, todas las conclu-

siones de igualdad que he deducido reciben plena confirmacion.

El principio de propiedad es ultra-legal, extra-jurídico, absolutista, egoista por su naturaleza hasta la iniquidad: *es preciso que lo sea.*

Tiene por contrapeso la razon de Estado, absolutista, ultra-legal, retrógada y gubernamental hasta la opresion: *es preciso que lo sea.*

De esta manera en las previsiones de la razon universal, el principio de egoismo, usurpador é improbo por naturaleza, se convierte en un instrumento de justicia y de órden, hasta el punto de que propiedad y derecho son ideas inseparables y casi sinónimas. La propiedad es el egoismo idealizado, consagrado, investido de una funcion política y jurídica.

Es preciso que lo sea; porque nunca es mayor la observancia del derecho que cuando encuentra un defensor en el egoismo y en la coalicion de los egoismos. La libertad no será nunca defendida contra el poder, si no dispone de un medio de defensa, si no tiene una fortaleza inexpugnable.

No vaya á creer el lector que este antagonismo, estas oposiciones, estas equilibraciones, son un simple juego de mi imaginacion. Ya sé yo que una teoría simplista, como el comunismo ó el absolutismo del Estado, es de una concepcion mucho más fácil que el estudio de las antinomias. Pero la culpa no me es imputable á mí, simple observador é investigador de séries. Oigo decir á ciertos reformadores: Suprimamos todas estas complicaciones de autoridad, libertad, posesion, competencia, mo-

nopolio, impuesto, balanza de comercio, servicios públicos; creemos un plan de sociedad uniforme, y todo quedará simplificado y resuelto. Este razonamiento es como el del médico que dijera: El cuerpo es ingobernable con sus elementos tan diversos: huesos, músculos, tendones, nérvios, vísceras, sangre arterial y venosa, jugos, gástrico, pancreativo, quilo, humores lacrimales, sinoviales, gases, líquidos y sólidos. Reduzcámosle á una materia única, sólida, resistente, por ejemplo, los huesos; la higiene y la terapéutica serán un juego.

Estamos conformes, solo que ni la sociedad ni el cuerpo humano pueden osificarse. Nuestro sistema social es complicado, mucho más complicado que lo que se creia. Si hoy hemos adquirido ya todos sus datos, nos falta coordinarlos, sintetizarlos segun sus leyes propias. Se descubren en él un pensamiento, una vida íntima colectiva que verifica su evolucion fuera de las leyes de la geometría y de la mecánica; que no pueden asimilarse al movimiento rápido, uniforme, infalible de una cristalizacion, de que no puede dar cuenta la lógica ordinaria, silogística, fatalista, unitaria, pero que se explican maravillosamente por medio de una filosofía más ámplia, admitiendo en su sistema la pluralidad de los principios, la lucha de los elementos, la oposicion de los contrarios y la síntesis de todos los indefinibles y absolutos.

Ahora bien, así como sabemos que hay grados en la inteligencia lo mismo que en la fuerza; grados en la memoria, la reflexion, la idealizacion, la facultad de invencion; grados en el amor y en el

pensamiento; grados en la sensibilidad; grados hasta en el *yo* ó en la conciencia; así como es imposible decir dónde principia lo que llamamos alma y dónde acaba, ¿por qué resistirnos á admitir que los principios sociales, tan bien enlazados, tan bien razonados, en los cuales se descubre tanta razon, prevision, sentimiento, pasion, justicia, sean el indicio de una verdadera vida, de un pensamiento superior, de una razon constituida de diferente manera que la nuestra?

¿Por qué, siendo así, no habíamos de ver en estos hechos la realizacion de la *creacion directa de la sociedad por ella misma*, como resultado de la simple presencia de los elementos y del juego de las fuerzas que constituyen la sociedad?

Hemos descubierto una lógica aparte, máximas que no son las de nuestra razon individual, por más que esta llega, mediante el estudio de la sociedad, á conocerlas y apropiárselas. Hay, pues, una diferencia entre la *razon individual* y la *razon colectiva*.

Hemos podido observar además, gracias á la propiedad y á sus acompañamientos, otro fenómeno, otra ley, la de las fuerzas libres, que van y vienen, las aproximaciones indefinidas, latitud de accion y de reaccion, elasticidad de la naturaleza, diapason extenso; todo lo cual es lo propio de la vida, de la libertad, de la fantasía. Propiedad y gobierno son dos creaciones espontáneas de una ley de inmanencia, que se resiste á la idea de una *iniciacion extraña*, en cuya hipótesis cada grupo humano hubiera tenido necesidad de su iniciador es-

pecial, de la misma manera que se vé á un metropolitano investir á un obispo, este á su vez imponer las manos á un sacerdote, el cual á su vez bautiza y administra á sus ovejas.

Comprendido esto, observaremos que las leyes generales de la historia son las mismas que las de la organizacion social. Hacer la historia de la propiedad en un pueblo, es contar cómo ha atravesado las crísis de su formacion política, cómo ha erigido sus poderes, sus órganos, cómo ha equilibrado sus fuerzas, regulado sus intereses, dotado á sus ciudadanos; cómo ha vivido y cómo ha muerto. La propiedad es el principio más fundamental por medio del cual pueden explicarse las revoluciones de la historia. No ha existido aún en las condiciones en que la coloca la teoría; ninguna nacion ha estado nunca á la altura de esta institucion; pero ella rige positivamente la historia, aunque ausente, é impulsa á las naciones á reconocerla, castigándolas cuando la falten.

La ley romana no la ha reconocido más que de una manera incompleta, unilateral. Habia definido perfectamente la soberanía del ciudadano sobre la tierra que le habia correspondido; no habia reconocido la funcion del Estado ni definido en ninguna parte su derecho. La propiedad romana es la propiedad independiente del contrato social, absoluta, sin solidaridad, sin reciprocidad, anterior y aún superior al derecho público, propiedad egoista, viciosa, inícua, y que con razon fué condenada por la Iglesia. La república y el imperio se han derrumbado uno sobre otro, porque el patriciado

no ha querido la propiedad más que para él solo; porque la plebe, más adelante victoriosa, no supo adquirirla, hacerla valer, y consolidarla; porque la esclavitud y el sistema de colonos lo echaron todo á perder. Por lo demás, la propiedad alodial ha servido para vencer todas las aristocracias y todos los despotismos, desde el fin del imperio de Occidente hasta hoy. La propiedad alodial, abandonada á los municipios, á los plebeyos, por los nobles, ha ahogado el poder de los señores, y ha acabado con el feudo en 1789;—este mismo principio es el que despues de haber ocasionado la usurpacion del noble polaco, simple usufructuario en un principio, se ha vuelto contra él, y le ha hecho perder la nacionalidad; el mismo que en 1846 produjo las matanzas de Galitzia,

Contra el principio alodial se resiste la Inglaterra, prefiriendo, á ejemplo del patriciado romano, dar el mundo como alimento á sus trabajadores, que permitir la reparticion y movilizacion del suelo, el equilibrio de la propiedad.

El principio de propiedad sintética, alodial ó equilibrada, debia conducir progresivamente á la Francia de 89 á una República de igualdad con ó sin dinastía; el principio dinástico debia quedar subalternizado en Francia como lo está en Inglaterra, pero segun otro sistema. Se pudo tener esperanza un momento en 1830. Desgraciadamente los espíritus prevenidos con las ideas inglesas no habian notado la diferencia profunda que debia distinguir á la Constitucion francesa basada sobre el alodio, de la Constitucion inglesa basada sobre el feudo.

Este error fué generalizado por Sieyés, uno de nuestros más profundos políticos. La idea de las dos Cámaras prevaleció, cuando en realidad no hacia falta más que una; Napoleon la puso en planta en su Senado y en su Cuerpo legislativo; creó mayorazgos, títulos de nobleza. En 1814 se repitió el error, ya hecho antiguo, con la Cámara de los pares y la Cámara de los diputados.

Despues se estableció un censo electoral, grandes y pequeñas circunscripciones: lo cual suponia una propiedad grande y otra pequeña; insensiblemente, mientras el suelo se subdividia á escape en la clase inferior, se aglomeraba de nuevo, y se reproducia la gran propiedad por medio de los capitales industriales: el feudalismo financiero, manufacturero, de trasportes, de minas, judío, aparecia; tanto que la Francia no es hoy conocida: unos dicen que el gobierno constitucional, importado de Inglaterra, no estaba hecho para ella; otros reclaman la monarquía de la clase media de 1830; los ménos, afirmando la República y *una sola Cámara*, no saben la razon de su deseo, ni cuáles son los principios constitutivos del gobierno de la revolucion.

La propiedad ha sufrido numerosos eclipses en la historia, entre romanos, entre bárbaros, en los tiempos modernos y en nuestros dias. Las causas de estos decaimientos las encontramos en la ignorancia, la impericia, y sobre todo la indignidad de los propietarios. En Roma la avaricia de los nobles, su ciega resistencia á las legítimas reclamaciones del pueblo, la degradacion de los plebeyos, que preferian al cultivo el bandolerismo de los ejércitos,

el pillaje militar y las subvenciones de los Césares, dan al traste con la propiedad, el derecho, las libertades y la nacionalidad. La opresion feudal en la Edad Media, convierte todas las pequeñas propiedades de alodio en feudo. La propiedad, eclipsada durante más de mil años, reaparece con la revolucion francesa. Su período ascendente termina al fin del reinado de Luis Felipe, desde entonces va declinando: indignidad.

Los propietarios indignos son la mayoría, sobre todo en los campos. La revolucion, al vender los bienes de la Iglesia y de los emigrados, ha creado una nueva clase de propietarios; ha creido interesarlos por la libertad. No hay nada de esto; los ha interesado únicamente en que los emigrados y los Borbones no vuelven. Para esto los favorecidos no han discurrido nada mejor que darse un amo, Napoleon. Y cuando este, usando de clemencia, autorizó á los emigrados para volver, se lo imputaron como un crímen; hubieran querido que los alejase más aún.

La propiedad creada por la revolucion, no se comprende á sí misma como institucion política, equilibradora del Estado, garantía de la libertad, de la buena administracion; se considera, por efecto de la costumbre, como privilegio, goce, aristocracia nueva, aliada del poder para repartirse los empleos, y por consiguiente los impuestos, é interesada por lo tanto en la explotacion de las masas. No ha pensado más que en hacer presa. El caos es profundo y no es posible acusar en particular á ningun sistema. El legislador de 87 ha carecido de

prevision; los nuevos propietarios, compradores de bienes nacionales, han carecido de carácter y de espíritu público, al decir á Napoleon I: *Reina y gobierna, con tal que nosotros gocemos*. Bajo la restauracion hubo un instinto de reforma; la clase media pasó á la oposicion que es su lugar; se hizo la antítesis del Estado; pero este motivo era accidental; se veia en los Borbones á los príncipes del antiguo régimen; se les hacia la guerra por conservar las ventas, y cuando la revolucion de julio cambió la dinastía, la propiedad se entregó al poder. Las condiciones se fijaron prontamente: la clase media, por medio de sus diputados, consentia el impuesto, cuyas nueve décimas partes volvian á ella por medio de los empleos. Ella ha erigido la corrupcion en sistema y deshonrado la propiedad por el agiotaje; ha querido acumular los beneficios de la banca y los de la renta; ha preferido los sueldos del Estado, las ganancias del tráfico y de la Bolsa á la produccion agrícola, obtenida ya por medio del trabajo, ya de una buena administracion; se ha dejado recargar de impuestos; ha dejado adquirir preponderancia á la manufactura y al comercio; es sierva de las grandes compañías.

Un punto capital que no debe olvidarse es que el ciudadano, por el pacto federativo que le confiere la propiedad, reune dos atribuciones contradictorias; por una parte debe seguir la ley de su interés, y por otra debe velar, como miembro del cuerpo social, porque su propiedad no cause detrimento á la cosa pública. En una palabra, está cons-

tituido en agente de policía y veedor de sí mismo. Esta doble cualidad es esencial á la constitucion de la libertad: sin ella todo el edificio se viene abajo; hay que volver al principio de la policía y de la autoridad. ¿En qué viene á parar la moralidad pública sobre este particular?

Hemos tenido una reglamentacion de la panadería. Hubiera sido inútil si el cuerpo social hubiera estado organizado de manera que el comercio y la fabricacion del pan, la venta de los trigos hubieran tenido lugar con verdad y probidad; lo cual no se verifica, ni verificará mientras no se renueven nuestras costumbres. La reglamentacion por otra parte, siempre ha sido impotente contra los efectos de una época de carestía, tan real hoy como antes de 1789. Se han reglamentado los mataderos, que siguen vendiendo cadáveres en lugar de carne reciente, caballos en lugar de bueyes: se han reglamentado los mercados; pesas y medidas, calidad y cantidad. Legumbres, frutos, caza, pesca, volatería, manteca, leche, todo tiene su tasa y todo está caro. No hay más remedio que la represion, mientras no haya una renovacion de la conciencia pública, mientras esta regeneracion no convierta al ciudadano productor y vendedor en su propio y más severo vigilante. Esto es posible, ¿sí ó nó? ¿Puede la propiedad llegar á ser santa? La condenacion, fulminada contra ella por el Evangelio, ¿es indeleble? En el primer caso podemos ser libres; en el segundo, no nos queda más remedio que resignarnos; estamos fatalmente y para siempre sometidos á la doble ley del Imperio y de la

Iglesia, y todas nuestras demostraciones de liberalismo son hipocresía pura y aumento de miseria.

En último resultado, es cuestion de saber si la nacion francesa puede hoy presentar verdaderos propietarios. Lo que hay de cierto es que la propiedad entre nosotros está por regenerar. El elemento de esta regeneracion es la equilibracion, juntamente con la revolucion moral de que acabamos de hablar.

Toda institucion de propiedad territorial, supone:

1.° Una distribucion igual de las tierras entre los que las ocupen.

2.° Un equivalente para aquellos que nada poseen del suelo. Pero esta es una pura suposicion; la igualdad de la propiedad no es un hecho inicial; se encuentra al fin de la institucion, no en sus orígenes Hemos observado primeramente que la propiedad, por el hecho de ser abusiva, absolutista, basada en el egoismo, debe forzosamente tender á limitarse, á hacerse competencia, y por consiguiente equilibrio. Su tendencia es á la igualdad de las condiciones y de las fortunas. Precisamente por su absolutismo rechaza toda idea de absorcion. Tengámoslo en cuenta.

La propiedad no se mide por el mérito, puesto que no es ni salario, ni recompensa, ni condecoracion, ni título honorífico; no se mide más que por el poder del indivíduo, puesto que el trabajo, la produccion, el crédito, el cambio no la requieren. Es un don gratuito concedido al hombre para protegerle contra los ataques del poder y las in-

cursiones de sus semejantes. Es la coraza de la personalidad y de la igualdad, independientemente de las diferencias de talento, génio, fuerza, industria, etc.

«Supongamos, decia yo en 1840, que la tarea social diaria, evaluada en siembra, escarda, siega, sea de dos decámetros cuadrados, y que el término medio del tiempo necesario para ejecutarla sea de siete horas; un trabajador acabará su tarea en seis y otro necesitará ocho; la mayor parte emplearán siete: pero con tal que cada uno lleve á cabo la tarea que le corresponde, sea cual fuere el tiempo que emplee, tiene derecho á la igualdad de salario. El trabajador capaz de terminar su tarea en seis horas, ¿tendrá derecho, so pretexto de su fuerza y de su mayor actividad, á usurpar la tarea del trabajador ménos hábil y arrebatarle de este modo el trabajo y el pan? ¿Quién se atreveria á defenderlo? Sí el fuerte quiere socorrer al débil, su benéfica accion merece elogio y amor; pero su auxilio debe ser aceptado libremente, no impuesto por fuerza y pagado.» (*¿Qué es la propiedad?*—Primera Memoria).

Bajo el régimen comunista y gubernamentalista son necesarias la policía y la autoridad para defender al débil contra las invasiones del fuerte; desgraciadamente la policía y la autoridad, desde que existen, nunca han funcionado más que en provecho del fuerte, cuyos medios de usurpacion han aumentado. La propiedad, absoluta, incoercible, se proteje á sí misma. Es el arma defensiva del ciudadano, su escudo; el trabajo es su espada.

Por esto es conveniente á todos: al pupilo como al adulto mayor, al negro como al blanco, al lento como al precoz, al ignorante como al sábio, al artesano como al funcionario, al obrero como al empresario, al campesino como al de la clase media y al noble. Por esto la Iglesia la prefiere al salario, y por esto el pontificado requiere á su vez la soberanía. Todos los obispos en la Edad Media fueron soberanos; todos hasta 1789 fueron propietarios, hoy queda el Papa como reliquia.

El equilibrio de la propiedad requiere aún garantías políticas y económicas. *Propiedad-Estado*, tales son los dos polos de la sociedad. La teoría de la propiedad es el complemento de la teoría de la justificacion del hombre caido por medio de los sacramentos.

Las garantías de la propiedad contra sí misma, son:

1.ª Crédito mútuo y gratuito.

2.ª Impuesto.

3.ª Depósitos, docks, mercados. (Véase mi proyecto sobre el *Palacio de la Exposicion universal*, página 249.)

4.ª Seguros mútuos y balanza de comercio.

5.ª Instruccion pública, universal, igual.

6.ª Asociacion industrial y agrícola.

7.ª Organizacion de los servicios públicos; canales, ferro-carriles, caminos, puertos, correos, telégrafos, saneamientos, riegos.

Las garantías de la propiedad contra el Estado, son:

1.ª Preparacion y distribucion de los poderes.

2.ª Igualdad ante la ley.
3.ª Jurado, juez del hecho y juez del derecho.
4.ª Libertad de la prensa.
5.ª Comprobacion pública.
6.ª Organizacion federal.
7.ª Organizacion municipal y provincial.

El Estado se compone:

1.° De la federacion de los propietarios, agrupados por distritos, departamentos y provincias.

2.° De las asociaciones industriales, pequeñas repúblicas obreras.

3.° De los servicios públicos (realizados al precio que cuestan).

4.° De los artesanos y comerciantes libres. Normalmente el número de los industriales, artesanos, comerciantes, está determinado por el de los propietarios de la tierra. Todo país debe vivir con su propia produccion; por consiguiente, la produccion industrial debe ser igual al excedente de subsistencias no consumido por los propietarios.

Hay excepciones de esta regla: en Inglaterra, por ejemplo, la produccion industrial excede de esta proporcion, gracias al comercio exterior. Es una anomalía temporal, á menos de que ciertas razas no estén destinadas á una dependencia eterna. En otras partes existen producciones excepcionales reclamadas de todas partes; por ejemplo, las de la pesca, ó de una explotacion minera. Pero calculada sobre todo el globo, la proporcion es la que digo: la cantidad de subsistencias es el regulador; por consiguiente, la agricultura es la industria primordial y preponderante.

Al constituir la propiedad territorial, el legislador ha querido una cosa: que la *tierra* no estuviera en manos del Estado, comunismo y gubernamentalismo peligroso, sino en manos de todos. La tendencia es, por consiguiente, todo nos lo dice sin cesar, al equilibrio de las propiedades, y ulteriormente al de las condiciones y fortunas.

Así es como por las reglas de la asociacion industrial, que más ó ménos pronto, ayudada por una legislacion mejor, comprenderá vastos cuerpos de industria, cada trabajador tendrá participacion en el *capital*.

Así es como, por la ley de difusion del trabajo y la repercusion del impuesto, todo el mundo debe pagar su parte, sensiblemente igual, de las cargas públicas.

Así es como, por una verdadera organizacion del sufragio universal, todo ciudadano tiene intervencion en el Gobierno; asi es como, por la organizacion del crédito, todo ciudadano interviene en la circulacion, participando y haciendo á la vez participar al público de las ventajas de la comandita, como del descuento y de la banca.

Así es como, por el reclutamiento, todo ciudadano tiene parte en la defensa, y por la educacion, en la filosofía y en la ciencia.

Así es, por último, como por el derecho de libre exámen y de libre publicidad, cada ciudadano participa de todas las ideas é idealidades que pueden producirse.

La humanidad procede por aproximaciones:

1.° Aproximacion á la igualdad de facultades

por la educacion, la division del trabajo, el reconocimiento de las aptitudes.

2.° Aproximacion á la igualdad de fortunas por la libertad comercial é industrial.

3.° Aproximacion á la igualdad del impuesto.

4.° Aproximacion á la igualdad de propiedad.

5.° Aproximacion de la *an-arquía.*

6.° Aproximacion de la *no-religion* ó no misticismo.

7.° Progreso indefinido en la ciencia, el derecho, la libertad, el honor, la justicia.

Esta es una prueba de que la *Fatalidad* no dirige á la sociedad; que la geometría y las proporciones aritméticas no presiden á sus movimientos como en la mineralogía y en la química; que hay en ella una vida, un alma, una libertad que no es susceptible de las medidas precisas, fijas, que gobiernan á la materia. El *materialismo*, en lo que se refiere á la sociedad, es absurdo.

Asi, sobre esta gran cuestion, nuestra crítica en cuanto al fondo permanece la misma, y nuestras conclusiones son siempre las mismas: queremos la igualdad, *cada vez con mayor aproximacion*, de las condiciones y de las fortunas, como queremos la igualdad cada vez más aproximada de las cargas. Rechazamos el gubernamentalismo y el comunismo bajo todas sus formas; queremos la definicion de las funciones oficiales y de las funciones individuales; de los servicios públicos y de los servicios libres. No hay más que una cosa nueva para nosotros en nuestra tésis; á saber, que esta misma propiedad, cuyo principio contradictorio é inju-

rioso suscitaba nuestra reprobacion, la aceptamos hoy por completo, con su reserva igualmente contradictoria: *Dominium est jus utendi et abutendi re suâ, quatenus juris ratio patitur*. Hemos comprendido al fin que esta oposicion de dos absolutos, de los cuales uno solo seria irremisiblemente condenable; que ambos á dos deberian ser desechados, si caminasen separados, esta oposicion es el fundamento mismo de la economía social y del derecho público: quedando á nuestro cargo el gobernarle y hacerle obrar segun las leyes de la lógica.

¿Qué hacian los apologistas de la propiedad? ¿Los economistas de la escuela de Say y de Malthus?

Para ellos la propiedad era un sacramento que subsistia solo y por sí mismo, con anterioridad y superioridad á la razon de Estado, independientemente del Estado, al cual deprimian sobre toda ponderacion.

Querian, pues, la propiedad, independientemente del derecho, como querian aun la competencia independientemente del derecho; la libertad de importacion y de exportacion independientemente del derecho, la comandita industrial, la bolsa, la banca, el salariado, el arriendo, independientemente del derecho. Es decir, que en sus teorías de la propiedad, de la competencia, del crédito, no contentos con profesar una libertad ilimitada, una iniciativa ilimitada, *que tambien nosotros queremos*, hacen abstraccion de los intereses de colectividad, que son el derecho; no comprendiendo que

la economía política se compone de dos partes fundamentales; la descripcion de las fuerzas y fenómenos económicos fuera del derecho, y su regularizacion por el derecho.

¿Quién se atrevería á decir que la equilibracion de la propiedad, como yo la entiendo, es su destruccion misma? ¡Pues qué! ¿No habrá propiedad porque el arrendatario participe de la renta y del aumento de valor; porque se consagren y reconozcan los derechos del que ha edificado ó plantado; porque la propiedad del suelo no lleve consigo necesariamente la de lo que hay encima ó debajo, porque el que arrienda entre, en caso de quiebra, con los otros acreedores en el reparto del activo, sin preferencia ni privilegio; porque entre los poseedores legítimos haya igualdad y no jerarquía; porque en lugar de no ver en la propiedad más que el goce y la renta, el poseedor encuentra en ella la prenda de su independencia y dignidad; porque en lugar de no ser más que un personaje vulgar y ridículo, el propietario sea un ciudadano digno, con conciencia de su deber y de su derecho, el centinela avanzado de la libertad contra el despotismo y la usurpacion? La propiedad trasformada, humanizada, purificada del derecho de señorío, no será indudablemente el antiguo dominio quiritario; pero no será tampoco la posesion otorgada, precaria, provisional, gravada con el tributo y la subordinacion.

He desarrollado las consideraciones que hacen la propiedad inteligible, racional, legítima, fuera de las cuales sigue siendo usupartoria y odiosa.

Y aún en estas condiciones conserva siempre

algo de egoista que me la hace siempre antipática. Mi razon, amiga de la igualdad, antigubernamental, enemiga del encarnizamiento y de los abusos de la fuerza, puede admitir, apoyar la propiedad como un escudo, un sitio seguro para el débil; mi corazon no será suyo jamás. Por mi parte no necesito esta concesion ni para ganar mi pan, ni para cumplir mis deberes cívicos, ni para mi felicidad. No necesito verla en los demás para socorrer su debilidad ó respetar su derecho. Siento en mí bastante energía de conciencia, de fuerza intelectual para sostener dignamente todas mis relaciones, y si la mayoría de mis conciudadanos se me pareciera, ¿para qué necesitábamos esta institucion? ¿Dónde estaría el peligro de la tiranía? ¿Dónde el riesgo de ruina por la competencia y el libre cambio? ¿Dónde el peligro para el menor, el pupilo y el trabajador? ¿Dónde estaria tambien la necesidad de orgullo, de ambicion, de avaricia, que no puede satisfacerse más que por la inmensidad de la apropiacion?

Una casita alquilada, un jardin en usufructo me bastan: como mi oficio no es cultivar el suelo, la viña ó el prado, no me hace falta un parque, ni una heredad extensa. Y aún cuando fuera labrador ó viñador, la posesion eslava me bastaria: la parte que correspondiera á cada jefe de familia en su distrito municipal. No puedo sufrir la insolencia del hombre que, puesto el pié sobre la tierra, que no posee más que por una convencion gratuita, prohibe el paso, no deja coger una flor en su campo ó pasar por la senda.

Cuando veo en los alrededores de París todos esos cerramientos, que impiden al pobre peaton la vista de la campiña y el disfrute del suelo, siento una irritacion violenta. Me pregunto si la propiedad, que cada uno guarda de este modo para sí, no es más bien la expropiacion, la expulsion de la tierra. *¡Propiedad particular!* Encuentro á veces esta palabra escrita en gruesos caractéres á la entrada de un paso abierto, como un centinela que os prohibe entrar. Confieso que mi dignidad de hombre se extremece de disgusto. ¡Oh! En esto he permanecido fiel á la religion de Cristo, que recomienda el desprendimiento, predica la modestia, la sencillez de alma y la pobreza de corazon.

¡Atrás, viejo patricio, implacable y avaro; atrás baron insolente, plebeyo avaro, rudo campesino, *durus arator*! ¡Este mundo me es odioso; no puedo amarlo ni verlo; si alguna vez llego á ser propietario, haré de modo que Dios y los hombres, sobre todo los pobres, me lo perdonen!...

ÍNDICE.

Paginas.

FÉ DE ERRATAS.

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
9	7	defenderla,	defender
26	8	de la	de
40	27	escede	excede
53	8	restri-	restric-
59	10	hacerle	hacerla
76	29	impuesto	supuesto
83	20	carta	casta
87	9	suprimir	reprimir
89	18	colorario	corolario
93	30	incomprensible	incompresible
137	14	loy	ley
169	15	abusaba	abusando
169	18	social la	social los abusos de la
171	17	y de	y del
179	8	cuando	cuanto
183	1 (nota)	preteccion	proteccion
196	13	¿declararla	declararla
196	15	¿aprisionarnos	aprisionarnos
202	16	entre	entra
216	11	en	su
216	18	expontánea	espontánea
219	5	orígenee	orígenes
230	17	inexplicable	inexpiable
238	7 y 8	panereativo	pancreático
244	5	tauraciou	tauracion
248	32	Preparacion	Separacion

nos, por D. Francisco de Sales Mayo, con un epítome de gramática gitana y un Diccionario caló-castellano, por D. Francisco Quindalé, 6 rs.

Fisiología del matrimonio ó meditaciones de filosofía ecléctica sobre la felicidad y la desgracia conyugales, por M. H. Balzac, traducida con notas, por F. H. Iglesias. Madrid, 1872, un tomo, 8.º mayor de 480 páginas; 12 reales en Madrid y 14 en provincias.

Novísima ley de enjuiciamiento civil y mercantil, anotada y concordada, quinta edicion; 18 rs. en Madrid y 20 en provincias.

Tratado teórico-práctico de taquigrafía, ó arte de escribir siguiendo la rapidez de la palabra, puesto al alcance de todos para poder estudiarle sin necesidad de maestro, por D. Guillermo Florez de Pando, profesor de la escuela especial de taquigrafía. Esta obra, lujosamente impresa y en papel superior, consta de unas 200 páginas, con profusion de grabados intercalados en el texto, 20 láminas y el retrato del célebre taquígrafo Martí. Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de 5 pesetas en Madrid y 6 en provincias.

La criatura, 13 cuadernos de caricaturas de ocho láminas cada uno, dibujados por Ortego, 20 rs

Poesias de Guillermo Matta. Cuentos en verso, fragmentos de un poema inédito. Segunda edicion corregida y aumentada; 2 tomos, 4.º, 24 rs.

Procedimientos civiles y criminales con arreglo á la unificacion de fueros, leyes orgánicas del poder judicial, reforma de la casacion civil, procedimiento criminal y establecimiento del jurado, por D. Francisco Lastre, doctor en derecho y catedrático sustituto de la Universidad Central. Madrid, 1873; un tomo, 8.º mayor, 14 rs. en Madrid y 18 en provincias.

El Código civil español, recopilacion metódica de las disposiciones vigentes, anotadas con arreglo á la jurisprudencia del Tribunal Supremo de justicia, por D. Sabino Herrero, abogado del ilustre colegio de Valladolid. Valladolid, 1873; un tomo, 4.º mayor, de 680 páginas, 40 reales en Madrid y 48 en provincias,

Ensayo sobre la práctica del gobierno parlamentario, por C. H. de Amézaga Madrid, 1865; un tomo, 8.º mayor, de gran lujo, 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

Compendio histórico de las repúblicas antiguas y modernas, donde se hace ver su orígen, duracion y causa de su decadencia, escrito en francés por el ciudadano Bulad; un tomo, 8.º, 8 rs. en Madrid y 10 en provincias.

Un dia de locura. Cuentos fantásticos de amores, escritos en verso por J. M. Soriano. Esta preciosa obrita se compone de cuatro cantos, cuyos títulos son: Un dia de locura, El botánico, El secreto y El delirio, y forma un elegante tomo impreso en papel superior, y su precio 4 reales.

Estudios de administracion práctica, por D. Antonio Guerola; 4 tomos, 8.° mayor, 24 rs.: tomos sueltos, á 8 reales.—Sumario de la obra: 1.° Sanidad comprendiendo todos los ramos de ella ó que por ella pueden ser afectados, como la higiene, el ejercicio de la medicina. cementerios, las epidemias y la sanidad marítima. 2.° Orden público, que comprende la policía preventiva y represiva, asociaciones, reuniones y diversiones públicas. 3.° Establecimientos penales. 4.° Beneficencia é incidencias de religion y moral, en cuyo tratado se comprende toda la gestion benéfica del poder administrativo y todo lo que este hace para contribuir al mantenimiento de la religion y á la moralidad pública, bajo cuyo último concepto abraza tambien la moderna institucion de los premios á la virtud.

Novísimo manual del estudiante de derecho, ó sea resúmen de todas las asignaturas necesarias para presentarse al exámen del grado de licenciado en derecho civil y canónico, por D. Vicente Olivares Briec, doctor en derecho civil y canónico. Madrid, 1872; un tomo, 4.°, 30 rs. en Madrid y 34 en provincias.

Caton Político y cuestion pontificia, por D. Roque Barcia, con un prólogo de D Emilio Castelar; un tomo, 4.°, 15 reales.

El fuero y la revolucion. Defensa de las instituciones Vascongadas y comparacion del sistema descentralizador con el régimen político-administrativo actual, por D. Casimiro Jausoro; un tomo, 4.°, 4 rs.

Nuevo manual de derecho, por D. Luis Lamas Varela, licenciado en derecho civil y canónico, etc, etc. Comprende todas las asignaturas de la facultad de derecho, con las reformas é innovaciones introducidas en la legislacion española desde la revolucion de 1868. Madrid, 1873; un tomo, 4.°, 30 rs. en Madrid y 34 en provincias.

Historia crítico-económica del socialismo y del comunismo, por D. Adolfo Grajirena: un tomo de 150 páginas, 4.° mayor, á dos columnas, 8 rs.

Verdades revolucionarias en dos conferencias político-sociales, dedicadas á las clases trabajadores, por José Paul y Angulo, 2 rs.

Apuntes para la historia de D. Leopoldo O'Donnell, por D. Manuel Ibo Alfaro. Madrid, 1868; un tomo, 4.° mayor, de 1000 páginas, con retratos y láminas, 30 rs.

Causa del príncipe Bonaparte, por muerte dada á Victor Noir en 10 de Enero de 1870, con las biografías y retratos de Rochefort, Bonaparte y Noir, con grabados, algunos de ellos inéditos, por no haberlos dejado publicar en aquella fecha; un tomo, 8.° mayor, 8 rs.

Silvestre del Todo. Novela festiva, por D. Andrés Ruigomez. Un tomo en 8.°, 4 y 5 rs.

Cancionero de obras de burlas provocantes á risa, recopiladas por D. Eduardo de Lustonó. Un tomo, 8.° mayor, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias.

El libro verde. Coleccion de poesías satíricas y discursos festivos (parte de ellos inéditos), de D. Francisco de Quevedo. Un tomo, 8.°, con una preciosa lámina, 8 y 10 rs.

El quitapesares. Coleccion de cuentos, chistes, anécdotas, etc.; forma un elegante tomo con 224 páginas y 33 preciosas viñetas, 4 rs.

El hazmereir (segunda parte del Quitapesares), ilustrado con muchas viñetas, 4 rs.

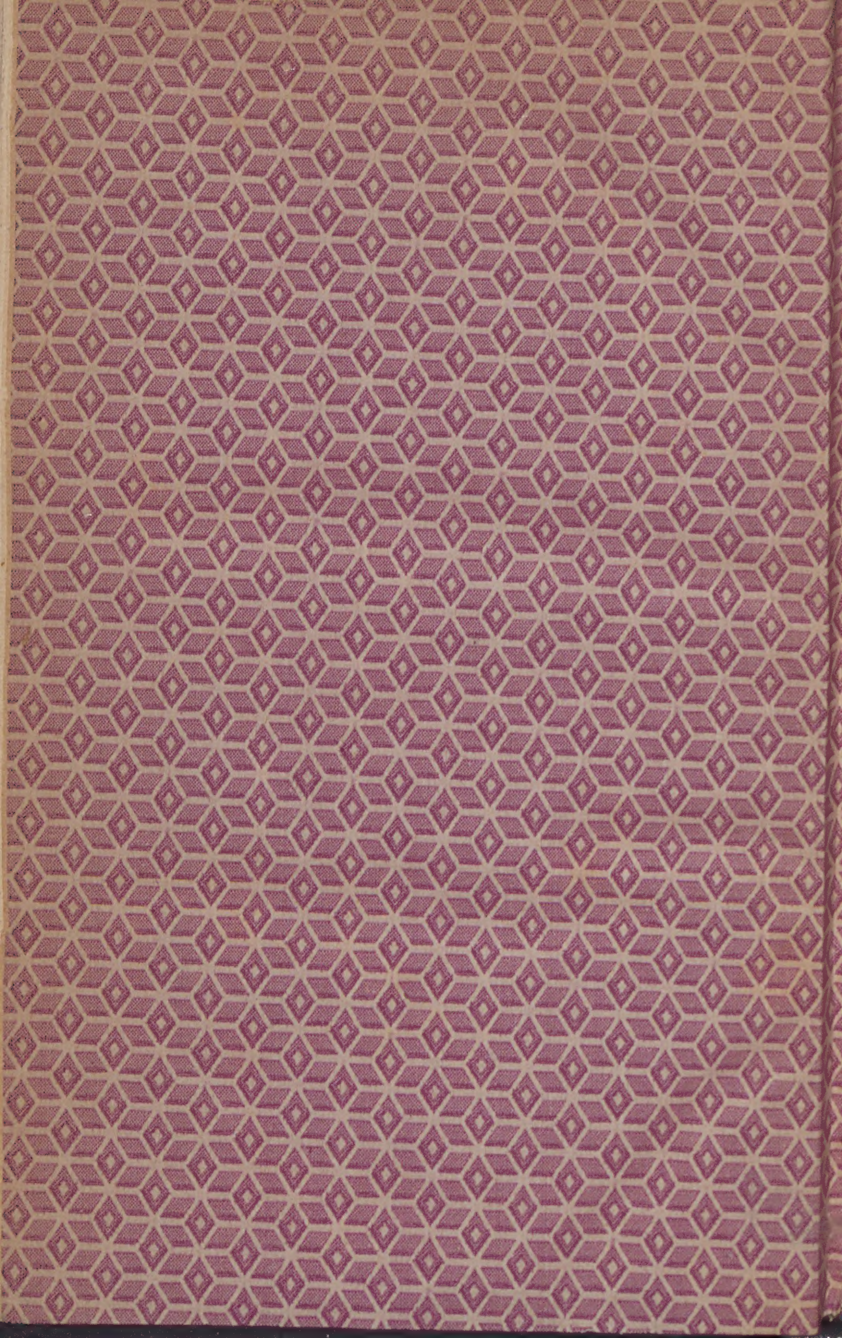
Los españoles de ogaño. Colección de cuadros dibujados á pluma por cincuenta y un de nuestros más distinguidos literatos. Esta preciosa obra se compone de ochenta y seis tipos que forman otros tantos cuadros de nuestras costumbres contemporáneas; forma 2 tomos en 8.° mayor, de 400 páginas cada uno, letra clara y compacta, de muchísima lectura, 20 rs. en Madrid y 24 en provincias.

Los pequeños poemas (segunda coleccion), por D. Ramon de Campoamor, 8 rs. en toda España.

Esta casa cuenta con un completo surtido de obras de ciencias, artes, historia, geografía, literatura, etc., etc.: se admiten obras para su venta en comision, como tambien se encarga de su administracion; en uno y otro caso se anuncian en el numeroso Catálogo que con frecuencia reparte, tanto en la Península como en América y en el extranjero.—Se sirve cuanto libro se pida áun cuando no se halle en la casa, sin que por esto se cobre comision alguna, si al pedido se acompaña su importe, teniendo presente el franqueo.








UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600707108
Biblioteca
UNIVERSIDAD DE SEVILLA


42
PROUDHON
TEORIA
DE LA
PROPIEDAD
29


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm